



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0283	Martes 01 de Diciembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5. LECTURA DEL COMUNICADO DEL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA LISTA DE CINCO PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE INSTRUYA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A EFECTO DE QUE ESTAS LLEVEN A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, INTEGRA TRES LISTAS DE CINCO ASPIRANTES CADA UNA, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCION DE TRES MAGISTRADOS O MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS INSTITUCIONES, QUE SE REALICEN JORNADAS DE CONSULTA Y RETROALIMENTACION CON LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSSTEZAC, PARA ENCONTRAR CONSENSOS RUMBO A UNA MODIFICACION A LA LEGISLACION VIGENTE.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LOS SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 37 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II, DEL ARTICULO 43, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VII AL ARTICULO 83 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA MEDICION DE LA POBREZA.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 810, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHO SUCESORIO.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA CONTRATACION Y/O REESTRUCTURA DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/U OPERACIONES DE COBERTURA DE TASA DE INTERES ASOCIADOS CON LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL MISMO.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 19 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0252**, DE FECHA **22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **22 DE SEPTIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado	Remite el Informe Individual de Resultados, derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de los municipios de Chalchihuites, Tabasco, Tepetongo y Villa de Cos, así como de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado de Calera, General Pánfilo Natera, Nochistlán de Mejía, Tabasco y Villa de Cos, Zac.
02	Ayuntamiento Municipal de Apozol, Zac.	Remite copia certificada del acta número 36 de la Sesión de Cabildo celebrada el día 26 de octubre del presente año.
03	Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundarias en el Estado de Zacatecas (SITTEZ), Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 58 (SNTE).	Presenta escrito mediante el cual exigen y demandan que cualquier iniciativa de reforma a la Ley del ISSSTEZAC, antes de ser discutida y en su caso, aprobada o rechazada, se someta a la consulta, participación y consenso de cada uno de los trabajadores derechohabientes del Instituto, en su modalidad de activos, pensionados y jubilados.
04	Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del CDE de Nueva Alianza Zacatecas	Remite escrito mediante el cual informa la sustitución del Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval como Subcoordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, por el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano.



4.-Iniciativas:

4.1

**HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 98 fracción III, 102 y 103 del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Contingencia Sanitaria, derivada de la Pandemia por el Covid-19 es una de las mayores disrupciones que han enfrentado los sistemas de salud en las últimas décadas, con más de 38 millones y medio de casos, incluyendo más de un millón de muertes en todo el mundo, de las cuales más de 84 mil han ocurrido en México, el tercer país con más muertos a nivel mundial.

Reconocemos la gravedad de la situación, al igual que los esfuerzos de las instituciones de todos los niveles de gobierno para enfrentar este desafío en la medida de sus recursos y de sus facultades. Sin embargo, la trágica realidad del Covid-19 no anula el sufrimiento y la lucha de los millones de mexicanas y mexicanos, niños y adultos, que luchan contra otros padecimientos.

La pandemia no puede ser el pretexto para negarle su derecho a la atención médica al resto de los pacientes y especialmente a las niñas, niños y adolescentes que enfrentan al cáncer.

Con esta convicción, que comparto profundamente desde esta tribuna propongo que este congreso local lance un llamado respetuoso, claro y contundente, al gobierno federal, para que corrijan el desorden, la indolencia o la franca



incompetencia que los ha llevado a provocar una escasez generalizada de medicamentos para el tratamiento de las niñas y niños con cáncer.

La falta de medicinas para los tratamientos oncológicos, particularmente aquellos necesarios para miles de niñas, niños y adolescentes es una auténtica tragedia de alcance nacional.

Desde el Estado de Zacatecas compartimos tanto la indignación ante la injusticia, como la convicción de que es necesario exhortar a las autoridades federales para que atiendan esta sentida demanda que también tiene consecuencias directas en nuestro Estado, con temas relacionados con la contingencia sanitaria.

La Secretaría de Salud Estatal, confirmó que la escasez de medicamentos también ha afectado al Estado de Zacatecas, pues debido a la falta de adquisición y distribución de medicamentos a cargo del gobierno federal, el Estado ha enfrentado desabasto de los mismos para la atención del cáncer, pues incluso llegó a existir carencia de al menos 8 medicamentos que van desde la ciclofosfamida y la doxorubicina, entre otros.

Cabe señalar que durante los últimos sexenios, estos tratamientos se financiaban por medio del fondo de protección contra gastos catastróficos, que respaldaban económicamente a los programas de atención al cáncer en la infancia y adolescencia.

Sin embargo, en lo que parece un impulso ciego de demoler todo lo anterior, y reemplazarlo con meros parches institucionales, el régimen ordenó desaparecer al Seguro Popular y todo lo que se le relacionara, reemplazándolo con el “Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)”, pero sin dotarlo de reglas de operación, ni mecanismos, ni recursos que reemplazaran al fondo de protección contra gastos catastróficos.

El problema es que las niñas y niños con cáncer, al igual que sus familias, no tienen ni tiempo ni calma para esperar a que el gobierno federal le de orden a sus ocurrencias.

Este problema sucede en todo el país, y sigue existiendo a pesar de las múltiples promesas los funcionarios federales de las secretarías de salud y de gobernación le han hecho a las madres y padres de esos niños. Y que han incumplido.

Sentarse en frente de los padres de niños con cáncer, prometerles que ahora sí llegarán las medicinas para sus hijas e hijos, y romper esa promesa, una y otra vez, es uno de los actos más ruines que puede cometer un gobierno, y eso es

lo que está sucediendo desde hace meses con el régimen que prometió una atención al nivel de Canadá y Europa, pero que en realidad ni siquiera está ofreciendo una atención como la del México del 2017, cuando no había cuarta transformación, pero sí había medicinas para los niños con cáncer.

Hay muchos gastos con los que pueden jugar a la austeridad. Pero no se vale hacerlo con las medicinas de los niños con cáncer.

Derivado de los argumentos anteriormente expuestos, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del poder ejecutivo federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que estas lleven a cabo todas las acciones necesarias para agilizar los procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos y garantizar el suministro de medicamentos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que estas lleven a cabo todas las acciones necesarias para agilizar los procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos y garantizar el suministro de medicamentos en beneficio de niñas, niños y adolescentes con cáncer.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General, el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución y sean dispensados los trámites de ley.



TERCERO. Publíquese el presente por una sola vez en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. 01 de diciembre de 2020

ATENTAMENTE

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ



4.2

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, diputadas y diputados **Pedro Martínez Flores, José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Eduardo Rodríguez Ferrer, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aída Ruiz Flores Delgadillo**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Constitución de 1917 es el punto de partida del México moderno, con ella, se institucionaliza el ejercicio del poder, se establece un catálogo de garantías individuales a favor de los ciudadanos y se precisan, por primera vez en el mundo, los llamados derechos sociales, previstos en los artículos 27 y 123 de nuestra carta magna. En el artículo 123, como es sabido, se precisaron los derechos laborales mínimos de los trabajadores (duración de la jornada laboral, salario mínimo, días de descanso, etc.), además de establecer al órgano jurisdiccional responsable de resolver los conflictos entre los factores de la producción (empresas y trabajadores).

SEGUNDO. El 5 de diciembre de 1960, se modificó el citado artículo 123 para adicionar el llamado Apartado B, en el cual se establecieron los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, pues el Poder Revisor de la Constitución consideró que el ámbito laboral burocrático era distinto al ámbito privado regulado por el Apartado A.

Con base en las reglas contenidas en el Apartado B, las entidades federativas comenzaron a emitir sus leyes del servicio civil, con la finalidad de normar las relaciones entre los gobiernos estatal y municipales con sus trabajadores.

TERCERO. El 24 de febrero de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de Justicia Laboral, por la cual se estableció un nuevo procedimiento para la resolución de conflictos laborales y nuevos órganos responsables de su substanciación.

Conforme a ello, el Constituyente Permanente determinó asignar la etapa conciliatoria y la etapa litigiosa a instancias distintas, para ello, creó los centros de conciliación como responsables, precisamente, de los procesos conciliatorios

entre las partes, y los juzgados laborales, dependientes de los poderes judiciales, como encargados de substanciar los procedimientos litigiosos.

Como consecuencia de tal determinación, se suprimieron las juntas de conciliación y arbitraje, órganos que habían sido responsable de la impartición de justicia en materia laboral los últimos cien años.

En Zacatecas, el pasado 18 de noviembre, comenzaron sus actividades los juzgados laborales dependientes del Poder Judicial del Estado, así como el Centro de Conciliación Laboral, organismo público descentralizado facultados para impartir justicia laboral, conforme al contenido del Apartado A del artículo 123 de nuestra carta magna.

CUARTO. Mediante el Decreto #385, publicado el 28 de marzo de 2020, se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución estatal, con la finalidad de dar sustento a la creación de los juzgados laborales locales y, además, de establecer un nuevo procedimiento para la resolución de los juicios laborales entre los entes públicos, estatales y municipales, y sus trabajadores.

Conforme a ello, se replicó en el Estado el procedimiento laboral previsto en nuestra carta magna, para tales efectos, se asignó el ámbito conciliatorio a los centros de conciliación laboral y el ámbito litigioso se otorgó al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, órgano jurisdiccional autónomo de nueva creación, integrado por tres magistrados designados mediante un procedimiento complejo en el que intervienen los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Debemos señalar que en la reforma constitucional en materia de justicia laboral, por la cual se modificaron los artículos 107 y 123 de nuestra carta magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, no se tocó lo atinente al sistema de justicia laboral burocrática, es decir, solamente se modificó lo relativo al Apartado A del artículo 123 Constitucional.

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, el Constituyente Permanente Local, al emitir la reforma publicada el 28 de marzo de 2020, consideró pertinente seguir la misma línea apuntada desde la Federación, pero también tomó la decisión de modificar las relaciones laborales reguladas por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

De tal forma, al armonizar la legislación local con la reforma constitucional federal del 24 de febrero de 2017, en Zacatecas no solo se modificó el sistema de justicia laboral que opera entre el capital y los trabajadores, sino que también se contempló el que rige entre los entes públicos y sus trabajadores, regulado por la Ley del Servicio Civil del Estado y que tiene sustento en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

En tal sentido, siguiendo la misma línea argumentativa, *mutatis mutandis*, se consideró que era necesaria la modificación de la naturaleza jurídica, estructura administrativa y conformación tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con el ánimo de dotarlo de autonomía plena, pero sobre todo con el objetivo de

asegurar la independencia, neutralidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la resolución de los conflictos laborales.

Lo anterior dado que, como en el caso de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se consideró que la integración tripartita no garantizaba el cumplimiento de los principios de cualquier sistema de impartición de justicia, pues al integrarse por representantes de los sectores involucrados, es decir, de la parte patronal (entes públicos), la de los trabajadores y una representación estatal, su configuración atendía más que nada a la protección de los intereses de cada una de ellas.

Si bien la integración tripartita de estos órganos ha sido fundamental en la evolución del derecho laboral en nuestro país, en la actualidad dicha conformación en un órgano materialmente jurisdiccional no es lo más adecuada para garantizar la solución de los conflictos laborales, dado que la misma atiende, se insiste, a los intereses de las partes, afectando naturalmente la certeza jurídica en el proceso, así como las garantías de independencia e imparcialidad, que resultan indispensables para el derecho humano de acceso a la justicia, igualmente garantizado por nuestra carta magna.

Además, si se atiende a la estructura administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como órgano desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, se configura como juez y parte en los conflictos laborales, por lo que tal condición puede considerarse como una percepción de menor garantía en la neutralidad de la actuación de quienes se encargan de emitir las resoluciones en los conflictos que se les plantean.

QUINTO. En la reforma a la Constitución de nuestro Estado se mandató la designación de los Magistrados que habrían de integrar el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, estableciendo el procedimiento y los plazos respectivos.

En tal contexto, las vicisitudes originadas por la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), obligaron a esta Representación Popular a establecer nuevas fechas para la designación de los magistrados que integrarán el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, lo que se llevó a cabo mediante el Decreto #432, del 7 de noviembre de 2020, por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución estatal, entre ellos, la siguiente disposición transitoria:

Artículo Sexto. A más tardar el 3 de noviembre de 2020, la Legislatura del Estado comenzará el procedimiento para la elección de los Magistrados señalado en el artículo 115 del Decreto número 385, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020.

Por única ocasión, la Legislatura del Estado nombrará a los titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas en los términos siguientes:



- a) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo tres años,
- b) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo cinco años, y
- c) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo siete años.

Los Magistrados a que se refieren los incisos anteriores deberán ser designados a más tardar el 31 de diciembre de 2020, y se rotarán la Presidencia del Tribunal en el mismo orden señalado.

Para cumplir con la disposición transitoria citada, esta Soberanía Popular aprobó el Acuerdo #278, del 12 de noviembre del año en curso, por el cual se convocó a los profesionistas en el área del derecho que deseen participar en el proceso de integración de tres listas de cinco aspirantes para cada magistratura a designar, que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de tres Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

SEXTO. De conformidad con la Base Cuarta de la aludida Convocatoria pública, el plazo de registro de aspirantes comenzó el 18 de noviembre de 2020 y concluyó a las 20:00 horas del 23 de noviembre de este mismo año.

En ese sentido, los profesionistas que solicitaron el registro fueron los siguientes:

1. Griselda Fabiola Flores Medina
2. Ricardo Ramírez Cháirez
3. Juana Ibarra Juárez
4. Glafiro Esparza Castillo
5. Salvador Ortiz García
6. Alfonso Gurrola Pérez
7. Carlos Rubén Esquivel Rodríguez
8. Ma. Rosalba Miramontes García
9. Ma. Guadalupe González Hernández
10. Juan Carlos Flores Solís
11. Ivón Martínez Ramírez
12. José Rogelio Aguilar Esquivel
13. Maricela Dimas Reveles
14. Carlos Rodríguez Márquez
15. J. Jesús Bautista Capetillo
16. Francisco Javier López Valerio
17. Martina Muñoz Escobar
18. Enrique Tobías Salazar
19. Delia Barraza Hernández
20. Marla Rivera Jáuregui
21. Octavio Maldonado Ibarra
22. Víctor Hugo Medina Elías
23. Jorge Alberto Castillo Loera
24. Sergio Mercado Camarillo
25. Juan Carlos Almaraz Méndez
26. María Belem Alamillo Guerrero

- 27. Marcela Sánchez Rodríguez
- 28. Joss Affat Pereyra Pizaña
- 29. Carlos González Ramírez

SÉPTIMO. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 115 de la Constitución local, en consonancia con el 97 del mismo cuerpo normativo, los requisitos para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática son los siguientes:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV.** No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y
- V.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tales requisitos fueron reproducidos en la Base Segunda de la Convocatoria del 12 de noviembre en curso.

En consonancia con lo expuesto, en los términos de la Base Tercera de la Convocatoria que nos ocupa, la documentación solicitada para comprobar el cumplimiento de tales requisitos fue la siguiente:

- 1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;
- 2. Copia certificada del acta de nacimiento;
- 3. Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;
- 4. Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;
- 5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- 6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud, con una antigüedad máxima de tres meses;
- 7. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho, con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;

8. Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia;

9. Curriculum vitae con firma autógrafa de la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados;

11. Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que se manifieste:

a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos por resolución de autoridad competente federal o estatal;

e) Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere esta Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y

f) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

La documentación prevista en la presente Base no será devuelta a las aspirantes.

OCTAVO. De acuerdo con en lo previsto por el numeral 2 de la Base Quinta, la Comisión Jurisdiccional procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria, mismo que a la letra reza:

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión Jurisdiccional verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Convocatoria y ordenará la publicación de las tres listas con el nombre de las y los aspirantes que hubieren cumplido con ellos, agregando el resumen curricular de cada uno.

La publicación a que se refiere el párrafo que antecede, se llevará a cabo en la página oficial de este Poder Legislativo, a más tardar el veinticuatro de noviembre del año en curso.

Será motivo de descalificación la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los plazos y forma estipulados en la presente Convocatoria.

Conforme a lo anterior, en reunión de trabajo celebrada el 25 de noviembre de 2020, después de llevar a cabo el análisis de los expedientes respectivos y verificar los requisitos señalados en el punto que antecede, la Comisión Jurisdiccional determinó que los veintinueve candidatos habían colmado los requisitos solicitados.



Acto seguido, en fecha 26 de noviembre de 2020, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Dictamen de Idoneidad que sometiera a su consideración la Comisión Jurisdiccional, en el cual se aprobó lo citado a continuación:

PRIMERO. Esta Comisión Jurisdiccional considera que los veintinueve profesionistas que se registraron en el marco de la Convocatoria del 12 de noviembre del año en curso, emitida por esta H. LXIII Legislatura del Estado, son idóneos y se consideran elegibles para integrar las tres listas de cinco aspirantes para cada magistratura a designar, que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de tres Magistrados o Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

[...]

Aprobado el Dictamen de idoneidad por el Pleno, en términos de la Base Séptima de la Convocatoria señalada, la Mesa Directiva remitió a esta Comisión de Gobierno, la resolución correspondiente, con el objeto de integrar las tres listas de cinco aspirantes para cada magistratura a designar, que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de tres Magistrados o Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Así las cosas, en términos de la Base Séptima de referencia, corresponde al máximo órgano político de este Parlamento, integrar las tres listas mencionadas, para designar a los tres Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado.

NOVENO. De conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto #432, del 7 de noviembre de 2020, por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución estatal, el periodo por el cual serán elegidos los Magistrados del citado Tribunal de Justicia Laboral Burocrática serán, por única ocasión, de tres, cinco y siete años, con la finalidad de garantizar la sustitución escalonada de sus integrantes.

En el presente proceso de designación, se registraron veintinueve candidatos, 11 mujeres y 18 hombres, para la integración de las listas, esta Comisión tomó en cuenta los elementos siguientes:

1. Experiencia en materia laboral;
2. Experiencia en materia jurisdiccional, y
3. Experiencia en el ámbito de la función administrativa.

Para los legisladores que integramos esta Comisión, tales elementos fueron fundamentales para sustentar la integración de las listas, pues con base en ellos se evaluaron los perfiles de los candidatos registrados.



La experiencia en materia laboral es indispensable, toda vez que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática será el responsable de impartir justicia y resolver los conflictos entre los entes públicos y sus trabajadores, para ello, debe conocer las leyes laborales, criterios jurisprudenciales y la doctrina en esta rama del derecho.

De la misma forma, resultan de suma importancia los conocimientos de carácter jurisdiccional, pues para llevar a cabo su actividad, es necesario que los candidatos cuenten con la capacidad y preparación suficientes para substanciar un procedimiento y emitir la resolución que corresponda, analizando los medios probatorios aportados por las partes.

Asimismo, hemos considerado necesario que los candidatos hayan tenido experiencia en el ámbito de la función administrativa, esto es, en el espacio donde se actualiza la relación laboral burocrática, pues a partir del conocimiento de las incidencias y vicisitudes que se presentan en la vida laboral, los Magistrados tendrán la sensibilidad para estudiar y analizar los conflictos que son puestos a su consideración por las partes.

Con base en los elementos citados y después de una revisión detallada de los expedientes personales de cada uno de los candidatos, esta Comisión de Gobierno ha elegido a los profesionistas que integrarán las listas que esta Legislatura remitirá al Gobernador del Estado.

DÉCIMO. Además de efectuar una evaluación relacionada con la preparación profesional de cada uno de los candidatos, para la integración de las listas, esta Comisión tomó en cuenta criterios de naturaleza institucional, esto es, valoró el perfil de los aspirantes a partir de la necesidad de conformar un Tribunal verdaderamente autónomo y de carácter jurisdiccional.

Para ello, se tomó la decisión de proponer a este Pleno la renovación total de los integrantes de lo que será el nuevo Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, siempre que a quienes se desempeñan actualmente les sea respetado en todos sus términos el periodo por el que fueran designados.

Lo anterior es así, toda vez que si bien los actuales integrantes cuentan con la experiencia necesaria y suficiente para desempeñar el cargo, también resultaba indispensable incorporar profesionistas desvinculados del carácter tripartita del citado órgano jurisdiccional, pues a partir de las reformas constitucionales en materia laboral, federal y local, los nuevos tribunales laborales ya no deben estar integrados por el criterio de representatividad de las partes de un conflicto laboral (representantes del gobierno, trabajadores y patrones).

Sobre el particular, expresar que la intención del legislador fue ~~en el sentido de~~ transformar el sistema de impartición de la justicia laboral y transitar de un órgano en donde están representadas las partes de la relación laboral, a otro en donde se privilegie una mayor objetividad, imparcialidad y certeza para las partes de un litigio, tal como lo dispone la carta magna.



Sobre lo anterior, en la iniciativa que dio origen a la reforma local para la transición a este nuevo órgano jurisdiccional se mencionó lo siguiente:

Resulta pertinente señalar que desde entonces el citado Tribunal tiene una doble naturaleza: como órgano administrativo, pues depende presupuestalmente del Poder Ejecutivo, y como órgano impartidor de justicia, resolviendo con plenitud de jurisdicción los conflictos laborales entre las entidades públicas y sus trabajadores.

Lo anterior, desde nuestra óptica constituye una distorsión en la naturaleza de un órgano impartidor de justicia, pues éste debe gozar de plena independencia respecto de las partes de un conflicto laboral, lo que en el caso no acontece, pues el Gobierno del Estado, en muchos de los procedimientos que se ventilan en este tribunal, actúa como juez y parte, lo que es a todas luces indebido, contrario a derecho e incompatible con la estructura que debe tener un órgano jurisdiccional.

Además, el Tribunal de Conciliación tiene una dependencia presupuestal del Ejecutivo, lo que sin duda pudiera derivar en una injerencia indebida en la resolución de los juicios que se siguen en dicho órgano jurisdiccional.

Tales circunstancias se evitan, en cierta medida, con la integración tripartita del Tribunal, pues uno de sus magistrados es representante de los servidores públicos y puede ejercer una cierta vigilancia para que no se trastoque la normatividad laboral, sin embargo, ello no resuelve de fondo la distorsión señalada, pues no termina con la referida dependencia presupuestal.

De la misma forma, es necesario señalar que el mecanismo de designación de los Magistrados constituye otra distorsión institucional, pues dos de ellos, el Magistrado Presidente y el Magistrado Representante de las Entidades Públicas, son designados por el Poder Legislativo, a propuesta del Gobernador del Estado, en tanto que el Representante de los Servidores Públicos es designado por las organizaciones sindicales.

La circunstancia anterior implica, sin duda, una irregularidad, pues en todos los casos de designación de Magistrados de los distintos tribunales del Estado, corresponde a esta Soberanía Popular la emisión del nombramiento respectivo. Así mismo, debe tenerse en cuenta que con esta forma de designación se tiende más a seleccionar perfiles que protejan los intereses de cada una de las partes involucradas, que a conformar un Tribunal con perfiles profesionales y realmente capacitados para la labor jurisdiccional, que cuenten con conocimiento pleno de la materia.

Por otra parte, como ya se ha mencionado, el ámbito laboral ha sido, en los años recientes, motivo de diversas reformas, cuyo objetivo fundamental fue actualizar los mecanismos de impartición y administración de justicia, sustituyendo las juntas de conciliación y arbitraje por tribunales laborales.

Se insiste en este punto en virtud de que, se consideró que la integración tripartita de las juntas vulneraba el principio de independencia en la impartición de justicia, pues los representantes de los sectores –patrones y trabajadores– inciden, de manera indebida, en el sentido de las resoluciones, pues defienden los intereses de su gremio.

De tal manera, debemos tener presente que el cambio en el mecanismo de designación e integración de este órgano jurisdiccional obedece a la premisa de que para garantizar justicia no es necesaria la representación de cada uno de los sectores involucrados, sino contar con un órgano independiente en sus decisiones, a cargo de personal capacitado en

la materia, bajo el entendido de que sus determinaciones deben tomarse de forma objetiva y con estricto apego a derecho.

Además, con el procedimiento de designación que se pretende que las propuestas no se realicen de forma unilateral por los integrantes del Poder Legislativo o del Titular del Ejecutivo, pues de inicio las listas serían conformadas mediante la inscripción o registro que se realizara mediante convocatoria pública abierta, garantizando con ello que la academia, los colegios de abogados, servidores públicos con experiencia en la materia o cualquier persona de manera individual que cumpla los requisitos, pueda participar en el procedimiento y tener la posibilidad de ser designado como magistrado de contar con un perfil idóneo.

Por otro lado, cabe señalar que si bien la citada reforma constitucional no aborda lo relativo al apartado B del artículo 123, relacionado con los servidores públicos, consideramos que los trabajadores sujetos a este otro régimen no deben ser la excepción en cuanto a contar con un órgano jurisdiccional que cumpla con los atributos mencionados anteriormente.

...

A su vez, en la justificación sostenida por el Constituyente Permanente Local en el Decreto de reforma a la Constitución del Estado de fecha 28 de marzo de 2020, se argumentó lo siguiente respecto a la integración tripartita de las Juntas de Conciliación y Arbitraje:

Las juntas de conciliación y arbitraje contribuyeron a la consolidación de la justicia laboral y posibilitaron el respeto y protección de los derechos laborales de los mexicanos, sin embargo, su limitada evolución generó, con el paso de los años, vicios e inconsistencias que afectaron su funcionamiento.

En ese sentido, la integración tripartita de las juntas comenzó a generar diversas inconsistencias, incompatibles con la impartición de justicia; sobre este particular, en el documento denominado Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, en abril de 2015, se señalaba lo siguiente:

La justicia laboral de todos los días es vista por empleadores, empleados, gerentes, organismos empresariales, sindicatos, abogados (tanto patronales como obreros), operadores y funcionarios, como complicada, distante, incierta, poco confiable y propicia para actividades desviadas o abiertamente corruptas. (...) La estructura tripartita de las juntas –en la que participan la parte obrera, patronal y el gobierno en la aprobación de las resoluciones de conflictos– también contribuye a la percepción de las juntas como mecanismos parciales de resolución.¹

Conforme a ello, era necesario modificar el sistema de impartición de la justicia laboral y transitar de un órgano en donde están representadas las partes de la relación laboral a otro en donde se privilegie una mayor objetividad, imparcialidad y certeza para las partes de un litigio.

En tales términos, resultaba indispensable adecuar la legislación laboral a las exigencias sociales y posibilitar que la justicia laboral se impartiera por órganos imparciales, sin

¹ En https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/12/04/Documento_JusticiaCotidiana_.pdf, página 33, consultado el 4 de diciembre de 2019.

ningún interés de carácter subjetivo o de clase social, en ese sentido, la integración tripartita propiciaba, en gran medida, que sus resoluciones estuvieran influidas por el origen de sus representantes –obrero o patronal–, lo que sin duda significaba una distorsión en la impartición de justicia.

Dado lo anterior, el Constituyente Permanente ha resuelto transferir la impartición de la justicia laboral de las juntas de conciliación y arbitraje al Poder Judicial para que, desde dicha instancia, se diriman los conflictos individuales y colectivos del trabajo, a través del nuevo tribunal laboral que, para el efecto, se constituya.

Mediante la reforma laboral se establecen las bases para respetar los derechos fundamentales de los mexicanos, en específico, el de debido proceso y el derecho a la impartición de justicia, previstos en el artículo 17 de nuestro texto fundamental:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[...]

Por tales motivos, los integrantes de esta Comisión legislativa coincidimos en la necesidad de una profunda transformación del sistema de justicia laboral, para encaminar los esfuerzos a proscribir aquellas prácticas, inercias y vicios que solo generan incertidumbre en las partes y propician que la impartición de justicia sea lenta, costosa y de difícil acceso.

La creación de los tribunales laborales –como se denominan en la Constitución federal– y los centros de conciliación son un parteaguas en el sistema de impartición de justicia en el ámbito laboral y, al mismo tiempo, constituyen la oportunidad para que el Estado promueva, respete, proteja y garantice los derechos laborales de los mexicanos.

Asimismo, en cuanto a la integración tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el Decreto de reforma a la Constitución Local se mencionó que:

De acuerdo con lo anterior, y en términos de la Ley del Servicio Civil vigente, el citado Tribunal se encuentra integrado por tres magistrados; un presidente, un representante de las entidades públicas y un representante de los servidores públicos; los dos primeros, designados por la Legislatura del Estado, y el tercero, por las organizaciones sindicales.

Es decir, una integración tripartita, similar a la existente en las juntas de conciliación y arbitraje, y de la misma forma que éstas, su conformación ha propiciado que se cuestione la imparcialidad y objetividad en sus actuaciones.

Conforme a ello, la reforma constitucional en materia laboral, del 24 de febrero de 2017, posibilita que esta Legislatura pueda modernizar el sistema de impartición de justicia



laboral burocrática, con la finalidad de establecer las condiciones para garantizar el respeto a los principios de imparcialidad y objetividad en esta materia.

El rediseño planteado para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje no implica, únicamente, un cambio en su denominación, sino también, y sobre todo, una nueva configuración en el procedimiento de designación de sus integrantes, con el objetivo de suprimir la representatividad de sectores sociales –servidores públicos y gobierno–, lo que propiciaba, entre otras cosas, la desconfianza en sus resoluciones.

De la misma forma, se determina dotar al nuevo Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de autonomía plena, no solo jurisdiccional –de la que ya goza el actual Tribunal–, sino también financiera y administrativa, para el efecto de que no dependa de ninguno de los poderes públicos y evitar, de esta forma, algún tipo de injerencia en su funcionamiento.

Conforme a lo señalado, se coincide con las iniciativas materia del presente dictamen, cuyos objetivos son, por un lado, fortalecer la impartición de justicia laboral, a través de la autonomía plena de los órganos jurisdiccionales en la materia, y por el otro, establecer las bases para la separación de la función conciliatoria.

...

Conforme a lo expuesto, esta Comisión de Régimen Interno considera que en el proceso de selección de los titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, mismo que se aborda a través de la presente propuesta, consideramos que en estricto apego a lo sostenido por esta Soberanía Popular al emitir la mencionada reforma en materia de justicia laboral a la Constitución Local, la integración de este nuevo Tribunal debe apartarse de la configuración tripartita que hasta la fecha correspondió al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Lo anterior, con la convicción de que debe optarse por un modelo de configuración que no pretenda la representatividad de las partes involucradas en el conflicto laboral, sino que la integración del nuevo Tribunal se enfoque en la búsqueda de perfiles de mayor idoneidad en cuanto a su independencia, imparcialidad y neutralidad, sin menoscabo de considerar su preparación, experiencia y profesionalismo, así lo exige el nuevo paradigma en materia de impartición de justicia laboral establecido por las reformas constitucionales –federal y local– a las que se ha hecho referencia.

En tal virtud, se ha estimado que en las tres listas que sean enviadas al Poder Ejecutivo para la selección de cada una de las magistraturas, sean integradas por nuevos perfiles para cumplir con el objetivo de transformar el nuevo sistema de justicia laboral burocrática.

Consideramos pertinente señalar que si bien todos los aspirantes fueron considerados idóneos por la Comisión Jurisdiccional, esta Comisión de Régimen Interno debe optar por seleccionar los perfiles que se consideran más adecuados para desempeñar el cargo de Magistrados del nuevo órgano jurisdiccional, de acuerdo con el espíritu de la reforma constitucional en materia de justicia laboral y con la naturaleza del citado Tribunal Burocrático.



Conforme a lo anterior, las profesionistas que actualmente se desempeñan como magistradas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y otro de los aspirantes registrados, quien también ejerció el cargo de magistrado en el tribunal en referencia, fueron designados con base en criterios diseñados para elegir representantes de un sector específico –trabajadores, entes públicos o gobierno–, lo que, sin duda, se contraponen con el nuevo sistema de impartición de justicia laboral, razón por la cual se propone que sean nuevos perfiles quienes integren las multicidades listas.

Tal consideración, no implica, en modo alguno, dejar de reconocer su idoneidad por su experiencia, conocimientos y acreditación de requisitos, al igual que el resto de los 14 aspirantes que no están incluidos en las listas que se habrán de remitir al Ejecutivo del Estado.

De tal forma, en aras de que las listas se encuentren integradas con los perfiles que aseguren el cumplimiento de los principios de independencia, autonomía, imparcialidad, neutralidad, objetividad y profesionalismo, se ha tomado la determinación señalada.

Los legisladores que integramos esta Comisión tenemos la certeza de que la decisión contenida en el presente punto de acuerdo habrá de garantizar que el nuevo Tribunal de Justicia Laboral Burocrática va a substanciar sus procedimientos y a resolverlos, con base en criterios estrictamente jurisdiccionales, atendiendo a las pruebas y alegaciones de las partes, sin que influyan en sus decisiones cuestiones extrajurídicas, derivadas de su representatividad social o de grupo.

DÉCIMO PRIMERO. De la misma forma, debemos señalar que para tomar la presente decisión, tuvimos presente el contenido del párrafo quinto del artículo 90 de nuestra Constitución local, donde se establece el mandato de integrar los órganos jurisdiccionales, observando el principio de la paridad de género; sin embargo, en el caso particular del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, no es posible su cabal cumplimiento, en razón del número impar de Magistrados que lo habrán de integrar (tres), pues en cualquier supuesto, habría mayoría de uno de los géneros.

Por lo anterior, se ha tomado en consideración que, actualmente, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje está conformado, únicamente, por tres magistradas, y el principio de paridad de género no implica que uno de ellos deba prevalecer sobre el otro, por el contrario, significa establecer las condiciones que posibiliten la participación equilibrada de mujeres y hombres en la integración de los órganos jurisdiccionales.

En tal contexto, si bien la paridad de género no puede ser aplicada de forma tajante en el presente caso, en virtud de que se trata de un número impar de los cargos a designar, sí es posible garantizar la participación de ambos géneros.



En concordancia con lo anterior, cuando concluya su encargo un Magistrado del género masculino, podrá ser sustituido por una mujer, sin que ello implique una descompensación en el género, aplicándose tal criterio de forma alternada en cada designación.

Virtud a ello, se ha determinado proponer al Pleno de esta Soberanía dos listas de hombres, correspondientes a las magistraturas de tres y cinco años, en tanto que la magistratura de siete años corresponderá a una mujer.

En ese sentido, como ya se mencionó, cuando concluya su encargo el Magistrado elegido para un periodo de tres años, habrá de ser sustituido por una mujer, garantizando con ello la alternancia de género.

Con tal determinación, este Órgano de Gobierno considera que se cumple con el espíritu de la reforma constitucional en materia de paridad de género, pues por medio de la alternancia se observa el principio de igualdad en el derecho de acceso a los cargos públicos.

DÉCIMO SEGUNDO. En los términos expuestos, hemos tomado la decisión de someter a la consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa dos listas de cinco hombres y una lista de cinco mujeres, integradas por profesionistas que han solventado, con claridad, los elementos de evaluación tomados en cuenta por esta Comisión de Régimen Interno:

1. Experiencia en materia laboral;
2. Experiencia en materia jurisdiccional, y
3. Experiencia en el ámbito de la función administrativa.

Las listas que se proponen al pleno de esta Asamblea Legislativa están integradas por los siguientes profesionistas, en orden alfabético, atendiendo a sus apellidos:

I. LISTA DE CINCO HOMBRES PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS:

1. J. Jesús Bautista Capetillo
2. Jorge Alberto Castillo Loera
3. Glafiro Esparza Castillo
4. Salvador Ortiz García
5. Carlos Rodríguez Márquez

II. LISTA DE CINCO HOMBRES PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS:

1. Juan Carlos Almaraz Méndez
2. Juan Carlos Flores Solís
3. Carlos González Ramírez
4. Francisco Javier López Valerio
5. Joss Affat Pereyra Pizña



III. LISTA DE CINCO MUJERES PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS:

1. Delia Barraza Hernández
2. Juana Ibarra Juárez
3. Martina Muñoz Escobar
4. Marla Rivera Jáuregui
5. Marcela Sánchez Rodríguez

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, INTEGRA TRES LISTAS DE CINCO ASPIRANTES CADA UNA, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE TRES MAGISTRADOS O MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, propone al Pleno se apruebe, con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, la integración de las tres listas de cinco candidatos cada una, dentro del proceso de selección de tres magistrados o magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, integradas por las y los profesionistas cuyo nombre se precisa en el apartado Décimo Segundo de la exposición de motivos del presente punto de acuerdo.

Segundo. Para los efectos de lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como de la Base Octava de la Convocatoria, aprobadas que sean las tres listas de cinco candidatos cada una por esta H. LXIII Legislatura, remítanse conjuntamente con los expedientes respectivos al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de tres Magistrados o Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 30 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA**

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES



DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO
DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO



4.3

MAESTRA AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas y sus instituciones, que se realicen jornadas de consulta y retroalimentación con los derechohabientes del ISSSTEZAC para encontrar consensos rumbo a una modificación a la legislación vigente en la materia, que la transformación del ISSSTEZAC garantice de manera permanente el pago puntual de salarios y prestaciones a los jubilados y pensionados, actuales y a las futuras generaciones de ellos, y que no se presente ningún proyecto de iniciativa que reforme el sistema de pensiones y de seguridad social de los trabajadores derechohabientes de ISSSTEZAC , sin el conceso con los trabajadores derechohabientes de este instituto.

Exposición de Motivos

Los sistemas de pensiones tienen el compromiso prever y proporcionar seguridad social presente y futura a los trabajadores afiliados, así como a pensionados o jubilados, procurando siempre ampliar sus beneficios y cobertura, con mayor eficacia, calidad y mejora continua.

Sabemos que todo sistema de seguridad social, debe actualizarse, ya que hay indicadores como la esperanza de vida, entre otros, que obligan a hacer adaptaciones para lograr hacer sostenibles los modelos de jubilaciones y pensiones, y evitar que estas se pongan en riesgo por falta de sustento presupuestal.

Sin embargo los trabajadores tanto activos como jubilados no son los culpables de esta situación, los trabajadores dan lo mejor de sí todos los días para construir un Zacatecas más próspero, por ellos vale la pena todos los esfuerzos encaminados a darles certeza en sus prestaciones, en Nueva Alianza estamos seguros que juntos como legislatura podremos ayudar a darle solución a esta problemática



Para proponer cualquier iniciativa que modifique condiciones de los trabajadores de ISSSTEZAC, ya sea de seguridad social, o esquemas pensionarios, hay que conocerlos, saber sus necesidades, tenemos que dejar de ver a los trabajadores como una cifra estadística, ellos tienen el derecho a ser escuchados, de conocer cualquier propuesta de modificación legislativa en la materia y dar su opinión antes que cualquier proyecto sea ingresado a esta legislatura.

Los trabajadores tienen derecho a tener certeza de sus pensiones, y para ello tenemos que buscar alternativas para darle viabilidad al sistema de pensiones y jubilaciones del ISSSTEZAC, pero siempre de la mano y en conceso con los trabajadores derechohabientes del instituto.

Proyecto de Punto de acuerdo

Por lo anteriormente expuesto proponemos a esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

Primero.- Que no se presente a la legislatura ningún proyecto de iniciativa que reforme el sistema de pensiones y de seguridad social de los trabajadores estatales del Gobierno del Estado de Zacatecas, sin el conceso con los trabajadores que pertenecen a este sistema.

Segundo.- Que se realicen jornadas de consulta y retroalimentación con los derechohabientes para encontrar consensos rumbo a una transformación del ISSSTEZAC.

Tercero.- Que la transformación del ISSSTEZAC garantice de manera permanente el pago puntual de salarios y prestaciones a los jubilados y pensionados, actuales y a las futuras generaciones de ellos, en razón de que es un derecho que se han ganado por entregar su vida al trabajo y a la formación buenos ciudadanos para Zacatecas.

Atentamente

Diputada Aida Ruiz Flores Delgadillo

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas a 30 de Noviembre de 2020



4.4

**DIPUTADA CAROLINA DAVILA RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE**

Diputada **ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**, integrante de la **H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LOS SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, conforme a la siguiente:

ANTECEDENTES

Hablar de cómo se administran y operan los sistemas de pensiones en el mundo, es hablar de un problema complejo y actual a la vez, que ha sido atendido de diversas maneras, para el que existen amplias investigaciones, realizadas por instituciones que brindan apoyo técnico especializado en la materia, cómo la Comisión Interamericana de Seguridad Social y la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social, por mencionar sólo algunos entes han asesorado y acompañado a diversos Estados, para resolver la problemática y dar viabilidad a dichos sistemas.

Para hablar del Issstezac es necesario hacer una obligada revisión histórica, a los 34 años de vida de este organismo, a sus aciertos y errores; analizar su época de bonanza y sobre todo, recuperar el espíritu que llevó a fundarlo: garantizar un sistema pensionario que dé certeza en sus prestaciones de seguridad social, a todos los trabajadores al servicio del estado, los municipios y organismos paraestatales, así como a sus familias.

Por ello es que, ante la grave crisis que envuelve al sistema de pensiones del Issstezac, que nadie puede ignorar, desde el año 2018, como diputada integrante de esta soberanía popular, me he involucrado directamente, con responsabilidad política y social, en trabajar proactivamente, en la búsqueda de una solución técnica y profesional, que permita la mejor solución de los problemas administrativos y financieros de este organismo.

Tomando como base, siempre, la protección y salvaguarda de los derechos de todos los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC, quienes por muchos años y hasta décadas, han cumplido con las aportaciones y cuotas que en la ley, se les han impuesto, pero que actualmente se enfrentan a la incertidumbre de que sus Derechos pensionarios y de jubilación, se esfumen, por malas prácticas administrativas y evidentes actos de corrupción.

Por esta razón, desde hace dos años como legisladora he venido trabajando sobre esta compleja problemática, de la mano de diferentes actores: académicos, investigadores, maestros, trabajadores activos cotizantes, jubilados y pensionados del Issstezac, y puedo decir que después de meses de arduo trabajo, análisis, evaluación y esfuerzo, empezamos a ver los resultados de lo que para todos nosotros, es el principal proyecto de rescate y saneamiento administrativo y financiero, de este organismo público administrador del sistema de pensiones.

Entre otras acciones relevantes, desde el año pasado, como presidenta de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, tomé la decisión de contratar y pagar a un despacho contable profesional y certificado, la elaboración de una Auditoria Externa Integral, para conocer cuál es el estado real del sistema de pensiones del Issstezac, y las

razones por las cuales hoy está en crisis, con base en las principales decisiones administrativas que han tomado, durante la última década, todos los directivos e integrantes de las Juntas Directivas del organismo.

Como resultado de esta investigación profesional, el despacho contable contratado –que estuvo acompañado y respaldado por la Auditoría Superior del Estado-, nos ha entregado un Informe Final, que contiene la Auditoría Integral Externa, que está, desde hace varios meses, esperando ser dictaminada por la Comisión de Vigilancia de esta Soberanía, para ser presentada ante el Pleno del Congreso, y de esta forma, que todos los zacatecanos conozcamos perfectamente, quiénes, cómo, cuándo y de qué manera, provocaron el desfaldo al sistema de pensiones de más de 24 mil trabajadores derechohabientes del Issstezac. Conocer bien todas las irregularidades y la corrupción que existe en el ente administrador, nos permitirán en el futuro, impedir que se produzcan nuevamente esas graves anomalías, que actualmente mantienen el riesgo de quiebra a todo el sistema.

Además de ese informe de Auditoría Integral Externa, como diputada firmé un convenio con cuatro Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, para trabajar las alternativas de solución a diversos problemas específicos del Issstezac.

Cuando el despacho contable profesional nos entregó en el primer trimestre de este año, un informe preliminar de la Auditoría Externa Independiente, con las primeras 32 observaciones generales, sabíamos que se deberían tomar acciones correctivas.

Asimismo, cuando se nos entregó el informe final de la Auditoría, entendimos que la única vía posible para rescatar y dar viabilidad al Issstezac, es una reforma de gran calado, acorde a la política que delineó nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, donde el principio fundamental es combatir la corrupción.

De no hacerlo así, estaremos siendo cómplices por omisión, al ver la situación de insostenibilidad del Issstezac y no actuar, sabiendo cuál ha sido su problema fundamental: la corrupción.

Es por ello que las reformas que aquí se proponen, consideran elementos fundamentales, de sentido común, para elevar el estatus de operación y administración del Issstezac, volverlo transparente y honesto, incluso, tomándole la palabra al señor gobernador del Estado, y contador público, Alejandro Tello Cristerna, cuándo señaló públicamente, que un fideicomiso como éste, puede administrarse con no más de 10 personas.

Pero para lograr este objetivo integral, esta reforma de gran calado, es necesario contar con la voluntad política de todos los actores que, en los diferentes niveles y órdenes de gobierno, tenemos buena parte de responsabilidad, para resolver este problema que puede tomar, en pocos años, dimensiones de irremediable.

Sin embargo es importante aclarar que esta propuesta ya comenzó a consensarse, a través de un esquema de Parlamento Abierto, para que camine a buen puerto, ya que no sirve de nada que los trabajadores queden marginados en el actual proceso, como ocurrió con la reforma del año 2015.

Es imperativo entonces, incluir a todos los involucrados en esta reforma, para que no corra la misma suerte que la anterior, que no duró más de 5 años, y donde los únicos que cumplieron poniendo todo de su parte, con un mayor pago de cuotas y el incremento de su edad de jubilación, fueron los trabajadores. Porque el organismo administrador y el patrón: el estado, los municipios y organismos paraestatales, fueron por decir lo menos, omisos e incompetentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bases de la Seguridad Social y de los sistemas de pensiones en el orden jurídico nacional, se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su Título Sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la

creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley” en el texto del artículo 123, que en su Apartado B, establece los ejes de las relaciones de trabajo entre el gobierno y sus trabajadores, disponiendo en su fracción XI las bases de la seguridad social:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Inciso reformado DOF 31-12-1974

- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Mientras que la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 65 fracción XIX como facultades y obligaciones de la Legislatura, las siguientes:

XIX. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para los servidores públicos, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos de las administraciones públicas estatal y municipales, tendrán el mismo régimen jurídico laboral señalado en el párrafo anterior.



En el Estado de Zacatecas, el esquema pensionario del ISSSTEZAC en 34 años de historia de esta institución, requiere de una nueva reforma que se adapte a las circunstancias actuales: afrontar los retos que genera la dinámica demográfica, el contexto económico y que analice la administración interna del Instituto; no solo para contener el pasivo contingente que alcanzan cientos de millones de pesos y que cada día crece más, sino con el objetivo de darle viabilidad a largo plazo.

La sostenibilidad del sistema de pensiones es crucial ya que miles de trabajadores al servicio del estado dependen de ella al final de su vida laboral.

Actualmente existen dos modelos pensionarios en el mundo: el contributivo-ocupacional (modelo Bismarck) y el modelo universal (Beveridge).

El primer modelo es la respuesta de la clase dominante a la lucha de las clases obreras por la reivindicación de sus derechos no reconocidos mediante el salario directo. Por consiguiente surge la propiedad transferida a través del seguro, esto implica la obligación de cotizar para poder acceder a los beneficios y representa uno de los mayores logros de la sociedad salarial. El Estado actúa como garante de los derechos sociales que se encuentran fuera de la esfera del mercado.

Por otro lado, el segundo modelo implica el tránsito del aseguramiento de los derechos universales, para esto se requieren dos elementos: el pleno empleo y un sistema de impuestos nacional que permita la financiación de la cobertura a toda la población. Este tipo de protección social es característico del desarrollo del estado de bienestar, significando la mayor intervención del Estado frente al mercado para el aseguramiento de los bienes sociales, derechos sociales y el salario social a la población.

En América Latina el desarrollo institucional de los sistemas de pensiones ha estado marcado por los esquemas obligatorios y contributivos vinculados al mercado laboral formal. Bajo los principios de la seguridad social se erigen los modelos de:

I) Universalidad: todas las personas tienen derecho a que el sistema las cubra.

II) Comprensividad: todas las personas tienen derecho a estar protegidas frente a todos los riesgos sociales.

III) Suficiencia de las prestaciones: las prestaciones deben ofrecer seguridad en materia de ingresos y permitir que los asegurados atiendan sus necesidades básicas.

IV) Sostenibilidad financiera: la seguridad social debe ser sostenible financieramente, de acuerdo con las capacidades económicas y fiscales del país.

V) Solidaridad y redistribución del ingreso: este es un principio que distingue la seguridad social de los seguros privados, ya que los asegurados aportan según sus capacidades y reciben prestaciones de acuerdo a sus necesidades. La seguridad social permite redistribuir el ingreso mediante las transferencias inter e intrageneracionales, por ejemplo, de los sanos a los enfermos, de los hombres a las mujeres, de los jóvenes a las personas mayores y de las personas de ingresos altos a las de ingresos bajos.

VI) Igualdad y uniformidad en el trato: en la seguridad social no es aceptable la discriminación (de raza, color, sexo, idioma, religión, política, nacionalidad, ingreso o cualquier otra índole) y se ofrecen normas uniformes a los asegurados. La seguridad social es un sistema que brinda prestaciones como derecho reconocido en la legislación.

VII) Unidad, responsabilidad estatal y eficiencia: la unidad del sistema es fundamental para evitar duplicidades. El Estado desempeña un rol fundamental y garante de la seguridad social, que debería administrarse en forma eficiente.

VIII) Participación en la gestión: este principio se refiere a que los distintos grupos que reciben prestaciones se involucren en la gestión del sistema.

Si aspiramos a conservar un sistema de pensiones que se rija bajo los principios antes expuestos y funcione como un verdadero modelo de solidaridad intergeneracional es necesario abarcarlo integralmente desde la cobertura adecuada, la suficiencia de las prestaciones y la sostenibilidad financiera (puntos I, III y IV).

Durante las últimas décadas el crecimiento económico del país ha sido débil, aunado a ello el escenario actual creado por la pandemia provocada por el virus Sars Cov2 que provoca la enfermedad del Covid-19, ha resultado en un aumento significativo de desempleo, una creciente incertidumbre y una ingente desaceleración económica. Además, hay que agregar el fuerte descenso en los precios de las materias primas, en especial la baja del precio del petróleo. Estos factores reducen los ingresos fiscales y el margen para aumentar el gasto público, además de la aplicación de políticas necesarias para darle respuestas a ciertas demandas sociales. Este contexto macroeconómico es una condicionante para la sustentabilidad de cualquier sistema pensionario en el mundo.

La Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas fue publicada el 27 de octubre de 1986, y ahora enfrenta los retos del cambio demográfico y económico descrito en estas líneas y que nos caracteriza en la actualidad como sociedad.

Existe una estrecha relación de los sistemas de pensiones con la dinámica demográfica de una sociedad, entonces el aumento en la esperanza de vida y una disminuida tasa de natalidad los afecta necesariamente.

En este sentido, la planeación del desarrollo requiere del estudio exhaustivo de la dinámica demográfica, es un elemento importante para una adecuada previsión de las necesidades y demandas en materia de seguridad social.

La esperanza de vida en el Estado de Zacatecas pasó de 69 años en 1986 -cuando se le dio vida al instituto- a 75 años en la actualidad. Y si hablamos de la tasa de natalidad pasó de 30.86 a 16.83. ahora bien, la proyección al año 2050 es preocupante con una esperanza de vida de 79.5 años y una tasa de natalidad de 11.28, por señalar algunos indicadores demográficos.

El diseño del sistema de pensiones en el estado de Zacatecas siguió la misma ruta que las grandes instituciones en materia de seguridad social del país, en donde, los jóvenes en plena vida laboral, podrían contribuir al retiro de los más viejos, sustituyéndose así entre generaciones, a razón de que hubiese más trabajadores activos y aportando para su retiro. Sin embargo, ante el cambio demográfico experimentado a nivel mundial, cuando la cantidad de aportantes entre jubilados disminuye, tanto por una disminución en la tasa de fecundidad, como por el un aumento en la esperanza de vida, distintas reformas a los sistemas de pensiones originales se han visto necesarias.

La fecundidad es uno de los principales componentes del crecimiento de la población y del cambio en la estructura por edad.

Entre 1970 y 2015, en Zacatecas, este indicador muestra una tendencia descendente, en este periodo se observó un decremento de 5.25 hijos(as) por mujer, ya que de 7.76 hijos(as) en 1970 se redujo a 2.51 hijos(as) por mujer para 2015.

La tendencia a la baja de esta variable se mantiene con una reducción de 0.63 hijos(as) durante el periodo comprendido entre 2015 y 2050. Tomando en cuenta las tendencias antes descritas, así como los retos que se estarán enfrentando dentro de las políticas públicas, se espera que la fecundidad continúe disminuyendo, llegando a 2.12 en 2030 y a 1.88 en 2050.



En términos absolutos, se proyecta un incremento en el porcentaje del grupo de 65 y más años de edad respecto a la población total, pasando de 10 por ciento en 2030 a 15.3 en 2050. La tendencia de este grupo de edad es que duplique su volumen durante el periodo proyectado, lo cual significa un reto demográfico para las políticas públicas, con la garantía de tener un sistema de pensiones que en un futuro permita el retiro de las personas con un monto digno y adecuado para su subsistencia.

Evidentemente esto es sólo una parte del problema, la emisión de un necesario y urgente reporte diagnóstico general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, se debe no únicamente a lo expuesto con anterioridad. Por lo tanto, estaríamos esbozando una situación con variables parcialmente válidas, a fin de examinar la totalidad del problema se tienen que considerar las variables internas, pues las variables externas fueron atendidas en la implementación de la reforma a esta Ley realizada en el año 2015.

La presentación de este estudio sigue un formato comparativo de la ley del ISSSTEZAC (1986) y la ley actual (2015), para efectos de este análisis más que hablar del catálogo de prestaciones y los tipos de pensiones, ya que en este sentido es una constante el garantizar que no se vulneren los derechos adquiridos de los trabajadores afiliados al instituto. En la reforma de 2015 a la Ley del ISSSTEZAC no se disminuye, en modo alguno las prestaciones que integran el sistema de seguridad social vigente en el Estado. Por el contrario, si se revisa el art. 7 de la ley anterior y el art. 14 de la actual, encontramos que se agregaron algunas otras. Atención especial merece señalar los cambios en cuanto a cuotas y aportaciones que se hicieron con la reforma a la Ley 2015, que pasó del 6 al 12% del sueldo básico por parte de los trabajadores -en activo-, y por parte de los pensionados el 6%. Ahora bien, el patrón, las entidades públicas municipales pasó del 6 al 14%, en el caso de los trabajadores de la administración estatal pasó de 11.58 al 24%. Se introdujo también dentro del rango de las reformas paramétricas un aumento en los requisitos de edad y servicio, no sólo 30 años de servicio sino contar con 65 años de edad, para acceder a la jubilación, de igual forma hay criterios modificados para una pensión por vejez o por jubilación anticipada.

Producto de esta reforma, por concepto de cuotas y aportaciones aumentan los ingresos del instituto y en el estudio actuarial se presenta una evolución financiera observada (a 2018) y una esperada (hasta 2023) dicho análisis se efectúa con base en los ingresos y egresos del instituto, en éstos últimos se identificaron tres grandes rubros:

- 1.) El gasto en pensiones,
- 2.) los gastos de funcionamiento, y
- 3.) otros gastos.

Como producto de este estudio, se evidencia la urgente necesidad de una reestructuración administrativa del Instituto, dados los altos costos de administración que superan cualquier corte sexenal, el problema es histórico.

Las reformas estructurales al sistema pensionario mexicano para los trabajadores del sector privado en 1995-97 y para los del sector público en 2007, sustituyeron el modelo de reparto de beneficio definido al de capitalización individual. Bajo el principio de plena propiedad, el esquema de contribuciones definidas implica que cada trabajador obtiene beneficios pensionarios atendiendo a su ahorro y a los rendimientos netos que se hayan acumulado en su cuenta individual durante su vida laboral.

Una vez tomadas en cuenta estas consideraciones es de suma importancia resaltar la necesidad de atender:

1º Medidas de regulación pública, a partir de una rigurosa reglamentación que proteja a los derechohabientes.

2º Hacer una revisión exhaustiva del personal que labora en este órgano de administración y establecer criterios de pertinencia respecto a la función sustantiva del Instituto.

3º La reducción de gastos de funcionamiento

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta el ejercicio de los derechos de los derechohabientes como para la realización de estudios, es la falta de información confiable y actualizada, al no haber una práctica permanente de informar sobre la situación que guarda el ISSSTEZAC dada su carencia de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y de participación ciudadana por lagunas en la Ley estatal.

Si partimos del convencimiento de que “no hay reformas perfectas sino reformas posibles” en donde se deben de contemplar las restricciones legales (de acuerdo a la legislación vigente al momento de realizar las modificaciones al esquema), restricciones económicas (que afectan directamente el ingreso disponible de los trabajadores) y restricciones fiscales (limitados recursos fiscales que pueden hacer frente al pasivo pensionario), nos resta incursionar en un profundo ejercicio de autocrítica -institucional, de los beneficiarios y gubernamental- que dé muestra de voluntad política para encontrar soluciones de largo plazo, que nos encamine en la senda de un sistema de pensiones que se caracterice por la solidaridad, la suficiencia y la sostenibilidad.

En los artículos Transitorios de la reforma a la Ley del ISSSTEZAC realizada en el año 2015 por esta Legislatura del Estado, se dispusieron medidas para garantizar la reestructuración y simplificación administrativa de la Entidad, así como para la desincorporación de su área comercial, dados los altos costos de operación que afectan al Fideicomiso Fondo de Pensiones como a la institución en lo general.

A cinco años de esta reforma, el Instituto:

- ha crecido sin planeación y sin justificación real.
- Se han creado unidades administrativas innecesarias y se ha generado duplicidad de funciones.
- Ha crecido desproporcionadamente el número de trabajadores del Instituto.
- Existen grandes adeudos del Gobierno del Estado a ISSSTEZAC.
- Las cuotas y aportaciones son insuficientes para cubrir los egresos del Instituto.

Ante esta problemática, se han realizado las siguientes recomendaciones:

- Revisar la nómina y plantilla de servidores del Instituto.
- Disminuir en un 35% el gasto operativo del Instituto.
- Aumentar al doble las cuotas y aportaciones (cuotas: del 6% del salario según lo dispuesto en la ley de 1986 al 12%; aportaciones: del 12 al 24%).

Para dar cumplimiento a esta última disposición, se han realizado cabalmente todos los procedimientos administrativos que conducen a la meta: en este año 2020, las cuotas y aportaciones ya alcanzaron el doble. En la actualidad, cada quincena los trabajadores cotizantes reciben su descuento del 12% del total de sus percepciones por concepto de cuotas al ISSSTEZAC, que por ley deben enterarse al Instituto a más tardar 10 días hábiles después de realizado el descuento. De la misma manera, la parte patronal tiene la obligación de contribuir con un 24% por concepto de aportaciones.

Sin embargo, hay evidencia de que ni las cuotas retenidas al trabajador, ni las aportaciones patronales son enteradas en tiempo y forma al Instituto, según consta en la página de transparencia del propio ISSSTEZAC (Véase tabla "Ingresos y egresos del ISSSTEZAC" 2015 y proyección 2019, donde puede notarse la diferencia entre las cantidades devengadas y las recaudadas en el rubro "cuotas y aportaciones", por ejemplo en 2015 la cantidad devengada por cuotas y aportaciones estaba estimada en 527, 840 113 pesos pero la cantidad recaudada fue de 374, 930 960 pesos; en 2016 la cantidad devengada fue de 765, 496, 146 pesos y la recaudada, de 592, 550, 853 pesos. Esta situación se prolonga hasta 2019). Además, es del conocimiento público la histórica y millonaria deuda del COBAEZ al Instituto, que, por cierto, no es generada por falta de cotización de los trabajadores, y que a la fecha no ha sido saldada, en tanto que el proceso de dación en pago de un terreno al Instituto, no ha concluido. Es decir, los

trabajadores ya han realizado su colaboración para el rescate del Instituto que la reforma de 2015 exigió, no así la parte patronal.

En lo relacionado con las dos primeras recomendaciones realizadas en la Ley 2015, éstas se concretaron en el artículo vigésimo tercero transitorio que dice que el Director General del Instituto debe presentar una propuesta de reestructuración para disminuir en 35% las unidades administrativas y los gastos de funcionamiento. Pero esas medidas no se realizaron y, según lo estipula la más reciente auditoría, de haber efectuado esa reducción, se hubiera generado un ahorro de 545, 980, 864.10 pesos entre los años 2015 a 2019.

Lo cierto es que la crisis financiera del Instituto no se resolvió con el aumento de las cuotas y aportaciones. Y ahora esa crisis parece prolongarse al infinito. En tiempos recientes, el Instituto pagó un despacho actuarial para que le aporte pautas de solución a tan tremendo problema. Los resultados han sido que en el estudio actuarial del 2017 y del 2018 (realizados por el mismo despacho FARELL), las recomendaciones son:

- Elaborar una estrategia de contención de gastos para evitar que los egresos derivados de otros rubros que no son jubilaciones y pensiones, estén disparados.
- Conversión de los bienes inmuebles en activos líquidos.

En ese tenor, es obligado revisar con mayor detenimiento las proyecciones actuariales, y como fruto de ese análisis resulta evidente que la venta de los bienes del Instituto, así sean todos, no se resuelve el problema, pues la reserva se agotará en 2027 y entonces el Gobierno deberá aportar recursos adicionales que ascenderán a 387 millones de pesos para cubrir el déficit de ese año. Pero cantidades más asombrosas tendrán que erogarse a partir de 2030: de 800 a 1000 millones de pesos anuales (véase página 37 del estudio actuarial 2017).

Es importante mencionar que la más reciente auditoría coincide con esta conclusión: la venta indiscriminada de bienes, no resuelve el problema, sólo lo pospone.

Si el aumento de cuotas y aportaciones no resolvió la situación y si la estrategia de venta indiscriminada (como lo entiende la administración del Instituto) tampoco es opción, es imperativo continuar investigando a profundidad la raíz de los problemas e ir en búsqueda de escenarios más viables.

Hasta este punto, es de hacerse notar que solo se han tomado en consideración las variables externas e internas que influyen de manera negativa en las finanzas del instituto y es de resaltar que con dicho análisis y sus respectivas adecuaciones o modificaciones realizadas a la ley en el 2015, no se ha abatido ni por lo más cerca el problema financiero del instituto, por lo que es imprescindible ahondar en otro tipo de variables que han erosionado de manera casi definitiva al ISSSTEZAC, y de manera ineludible también, habrá que referirse en específico a dos variables que hasta el momento han sido evadidas de una manera por demás negligente por decir lo menos, y que se refieren a; una administración bastante deficiente y el flagelo lacerante de la corrupción.

Como ya se ha evidenciado, un costo anual de la operación del Instituto que excede los 530 millones de pesos, según estudio actuarial 2017, (pág. 22) Costo que ha venido incrementándose de manera paulatina a lo largo de los años y donde es por demás evidente, absolutamente nadie hizo algo por detener esta fuga de capital del Instituto.

Por lo anterior, a través de esta Iniciativa de reformas, que contó con la participación de 4 unidades académicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, define en la Ley del ISSSTEZAC el principio rector del 2 %: la meta en la disminución de los gastos en la administración del fondo de pensiones, de acuerdo con lo recomendado por los estudios actuariales a través de la modificación del artículo 4° en su fracción XI, así como agregándose un párrafo al artículo 109, 133 y 134 de la Ley vigente; a través de los que se establecerá la supervisión de la Legislatura del Estado al Fideicomiso Fondo de Pensiones, la obligación de denunciar desvíos de recursos en la operación de este Fondo por las vías administrativas y penales así como de

garantizar que su gasto operativo no exceda del 2% de su presupuesto, reorientando su organización y gasto a la entrada en vigor de esta reforma.

La violación de las disposiciones orientadas a garantizar la sustentabilidad financiera del ISSSTEZAC, serán motivo de dar parte a la Procuraduría Fiscal, a la Entidad Superior de Fiscalización así como a la Contraloría del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la modificación al artículo 134.

Con relación a sus órganos de gobierno y dirección, sobre la Junta Directiva se modifica la fracción VIII del artículo 108 para enfocar su labor a la aprobación de la normatividad secundaria del ISSSTEZAC dado que la estructura orgánica de este será aprobada por la Legislatura del Estado; mientras que en relación con su composición, se agregan un numeral e) a la fracción II y una fracción III al artículo 106 para establecer la integración de un Comisario designado de común acuerdo entre la Legislatura del Estado y el Presidente de la Junta Directiva, así como un representante del movimiento de bases de derechohabientes en defensa del ISSSTEZAC; garantizándose la publicidad y acceso a la información sobre sus sesiones al establecer un último párrafo al artículo 108 que dispone la obligación de que sean transmitidas en vivo a través de internet.

En cuanto a la persona que encabeza la Dirección General del Instituto, le corresponderá a la legislatura local su aprobación a propuesta del Gobernador del Estado, quien podrá realizar la remoción del mismo por causa grave que afecte el patrimonio y la salud financiera de la institución a través de la reforma al artículo 108 de la Ley vigente.

Además, se establece dar parte a las autoridades de la Procuraduría Fiscal cuando los patrones, ya sean dependencias y municipios, se atrasen dos meses consecutivos en el pago de sus cuotas a la institución en la reforma al artículo 32.

En materia de austeridad y racionalidad del gasto, el Director General y personal con funciones de mando (directores de área, subdirectores y jefes de departamento) se ajustarán al tabulador salarial que opera en gobierno del estado, entendiendo que el titular, no deberá recibir un salario mayor a los cincuenta mil pesos mensuales, incluyendo bonos y compensaciones de acuerdo al párrafo que se adiciona al artículo 6° de la Ley.

Para establecer los principios de actuación del organismo público descentralizado, se establece también en el artículo 6° que este operará bajo los principios de eficiencia, eficacia, simplificación administrativa, austeridad y transparencia en su ámbito interno; así como de promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos hacia las y los derechohabientes.

Para garantizar la racionalidad del gasto y enfocarlo a garantizar los derechos sociales de las y los derechohabientes, se derogan las disposiciones relacionadas con los Comités de Apoyo: 105 fracción III, 108 fracción IX, 121, 122 y 123; así como los relacionados con las prestaciones sociales, dado que existe evidencia de que estos mecanismos han sido utilizados para generar beneficios a empresas y han engrosado el gasto administrativo – operativo, sin reportar un beneficio a la Institución, derogándose los artículos 95, 96 y 97 de la Ley del ISSSTEZAC.

En cuanto al rubro de vivienda se refiere, se destinará de la aportación patronal (24%), el cinco por ciento para la conformación del fideicomiso mencionado, tanto en la ley ISSSTEZAC de 1986, como la del año 2015 para crear un Fondo de Vivienda reconocido por la Ley, creándose una fracción IX Bis al artículo 4° y modificándose la fracción II del artículo 125 para garantizar así el derecho a la vivienda en los programas del ISSSTEZAC desde la Ley.



Con respecto al Salario Base, se adiciona un párrafo al artículo 24 y se modifica el artículo 25 sobre el Sueldo básico de cotización, conservando el espíritu que orienta en lo federal el texto dispuesto por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y por las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En materia de Participación ciudadana y transparencia, se establecen mecanismos para la participación de la derechohabiente en la toma de decisiones, a través de un artículo Noveno Transitorio que establece la creación e integración de un Consejo de Participación Ciudadana.

Con relación al concepto y los alcances de la Pensión como instrumento garante en el ejercicio de los derechos laborales y a la seguridad social de los derechohabientes, esta no deberá exceder por ningún motivo de quince salarios mínimos vigentes y el pago mínimo de una pensión, no deberá ser menor a los tres salarios mínimos, a través de la modificación de la fracción XV del artículo 4°.

Mientras que para realizar este proceso de reorganización institucional, se considera una previsión de 50 millones de pesos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2021 a realizar por parte de la Legislatura del Estado para el ISSSTEZAC; de la mano de la desincorporación de su área empresarial para garantizar así los derechos de las y de los trabajadores derechohabientes, jubilados y pensionados a través de disposiciones establecidas en los artículos transitorios Tercero y Octavo de esta reforma necesaria para garantizar la sustentabilidad en el mediano plazo del Instituto, implementando la desincorporación del área comercial del ISSSTEZAC como se establecido desde la publicación del Decreto 329 del año 2015.

Por último, es de destacar el compromiso social, político, histórico y legal de esta Legislatura del Estado con las y los derecho habientes del ISSSTEZAC, al garantizar, a través de un artículo Sexto Transitorio, que esta reforma reconoce los derechos adquiridos en materia de seguridad social y prestaciones, que no les serán afectados de ninguna manera a su entrada en vigor cuando se trate de trabajadores de base, pensionados y jubilados.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LOS SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE ZACATECAS:**

ÚNICO. Se reforman los artículos 4° fracciones XI y XV, 32, 108 fracción VIII, 109 fracción IV, 118, 125 fracción II, 134 y 141; se adicionan la fracción XI BIS al artículo 4°, dos párrafos al artículo 6°, una fracción XI al artículo 7°, un apartado e) a la fracción II y una fracción III al 106, así como un último párrafo a los artículos 108, 109 y 133; y se derogan los artículos 92, 94, 95, 96, 97, la fracción III del artículo 105, la fracción IX del artículo 108, así como los artículos 121, 122 y 123 de la Ley del Instituto para la Seguridad y los Servicios Sociales del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 4. Definiciones Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
(...)



XI. Fideicomiso Fondo de Pensiones: Instrumento que se integra por recursos en efectivo, mismo que administra, invierte y destina el ISSSTEZAC **con la supervisión de la Legislatura del Estado** para el pago de pensiones y otorgamiento de préstamos a corto y mediano plazo en los términos de esta Ley;

(...)

XI. BIS. Fideicomiso de Vivienda. Instrumento garante del derecho a la vivienda para los derechohabientes del ISSSTEZAC conformado por el 5% de la aportación patronal anual. (Falta revisar Ley de 1986).

XV. Pensión. Beneficio económico que periódicamente recibe una persona o sus familiares beneficiados, **conforme a la Ley, misma que no será menor a tres salarios mínimos ni mayor a 15 salarios mínimos.**

Artículo 6

Órgano administrador de la seguridad social

La organización y administración del régimen de seguridad social en los términos consignados en esta Ley, estará a cargo del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas", con domicilio social en la zona metropolitana de Zacatecas.

Este organismo público descentralizado operará bajo los principios de eficiencia, eficacia, simplificación administrativa, austeridad y transparencia en su ámbito interno; así como de promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos hacia las y los derechohabientes.

Lo servidores públicos con nivel de mando del ISSSTEZAC encabezados por su Director General y mandos medios en la estructura orgánica, percibirán los salarios y prestaciones aplicables a la Administración Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, teniendo prohibido percibir compensaciones, emolumentos o gratificaciones adicionales a las establecidas dentro de la Entidad para el personal de confianza.

Artículo 7

Disposiciones de supletoriedad

De manera supletoria y en lo conducente, se aplicarán los siguientes ordenamientos:

I. Ley Federal del Trabajo;

II. Ley del Seguro Social;

III. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

IV. Código Civil del Estado de Zacatecas;

V. Código Familiar del Estado de Zacatecas;

VI. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas;

VII. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas;

VIII. Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IX. Ley del Patrimonio del Estado y sus Municipios; y

X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

XI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas.

Artículo 24 Sueldo básico de cotización

El sueldo básico de cotización es la base para calcular y determinar el sueldo regulador. El sueldo básico de cotización tiene como límite máximo veinticinco salarios mínimos mensuales.

El sueldo básico de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente en el Estado y se ajustará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 25 Principio de igualdad A percepciones iguales corresponden cuotas y aportaciones iguales, por lo que queda prohibido a los entes públicos aportar de manera diferencial en contravención a las disposiciones legales que rigen el pago de las percepciones del trabajador.

El cálculo de las cuotas y aportaciones se efectuará exclusivamente sobre las percepciones que integran el sueldo básico de cotización, que se ajustará en todo momento y circunstancia a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 32. Prevención por adeudos

Si un ente público omite el pago de los descuentos, las cuotas o las aportaciones a su cargo correspondientes a **dos** mensualidades, el ISSSTEZAC, por conducto de su Director General, **dará parte a la Secretaría de Finanzas, a la Procuraduría Fiscal del Estado así como a la Contraloría General, tomando las medidas necesarias y suficientes para garantizar el interés jurídico del Instituto, basadas en el cobro de intereses a cuenta de su presupuesto ordinario realizado desde la Secretaría de Finanzas estatal. El pago de adeudos por parte de los obligados será líquido, aplicado a su presupuesto ordinario a fin de capitalizar a la Institución.**

El ISSSTEZAC determinará el adeudo conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Revisar

Artículo 96. Revisar

Artículo 97. Revisar

Artículo 105 Órganos de gobierno

El gobierno y la administración del ISSSTEZAC estará a cargo de:

I. La Junta Directiva;

II. La Dirección General;

III. Se deroga. y



IV. La Comisión de Vigilancia.

Artículo 106

Integración de la Junta Directiva

El órgano máximo de gobierno del ISSSTEZAC será la Junta Directiva, la que se integrará por cuatro Consejeros representantes de los entes públicos y **cinco** Consejeros representantes de los trabajadores, con derecho a voz y voto.

I. Los Consejeros representantes de los entes públicos serán:

- a) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- b) El Secretario de Administración del Gobierno del Estado;
- c) El titular de la Unidad de Planeación del Ejecutivo del Estado; y
- d) El titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado.

II. Los Consejeros representantes de los trabajadores serán:

- a) Un representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;
- b) Un representante de la Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- c) Un representante del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas; y
- d) Un representante del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

e) Un representante del movimiento de bases de derechohabientes en defensa del ISSSTEZAC.

III. Un Comisario imparcial con prestigio profesional y alta capacidad técnica con funciones de fiscalización designado de común acuerdo entre el Presidente de la Junta Directiva y la Legislatura del Estado.

Los Sindicatos antes señalados deberán acreditar su titularidad del contrato colectivo del trabajo.

La Junta Directiva contará con un Secretario, quien sólo tendrá voz informativa.

Artículo 108 Competencia de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el ISSSTEZAC relativas a productividad, comercialización, finanzas y administración general;
- II. Aprobar los programas y el presupuesto de egresos del ISSSTEZAC, así como sus modificaciones;
- III. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el ISSSTEZAC;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del ISSSTEZAC con créditos internos y externos, observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes;
- V. Expedir las normas o bases generales para regular la disposición del activo fijo del ISSSTEZAC;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de la Comisión de Vigilancia y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del ISSSTEZAC y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos que celebre el ISSSTEZAC con terceros, sobre obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles.

El Director General del ISSSTEZAC y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con la normatividad interna, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

VIII. Aprobar la normatividad secundaria aplicable al ISSSTEZAC para su mejor funcionamiento en términos de esta Ley;



IX. Se deroga;

(...)

XII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del ISSSTEZAC, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones;

(...)

XXXII. Autorizar, a solicitud del Director General, el cierre de áreas comerciales que, de acuerdo con los análisis financieros, pongan en riesgo la estabilidad económica y financiera del ISSSTEZAC;

(...)

XXXVI. Las demás que le otorguen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Las reuniones de la Junta Directiva serán públicas y transmitidas en vivo a través del sitio web del ISSSTEZAC.

Artículo 109 Prohibiciones a la Junta Directiva

Queda prohibido a la Junta Directiva:

I. Crear o conceder a los pensionados, prestaciones adicionales a las establecidas en esta Ley;

II. Otorgar prestaciones a los trabajadores del ISSSTEZAC que, de acuerdo a los balances financieros y actuariales correspondientes, carezcan de sustento económico y financiero;

III. Conceder pensiones, préstamos o créditos en contravención a las disposiciones legales;

IV. Destinar el Fideicomiso Fondo de Pensiones para fines distintos a los establecidos en esta Ley; y

V. Otorgar a los Consejeros de la Junta Directiva y a los integrantes de la Comisión de Vigilancia sueldo, honorarios, gratificaciones o cualquiera otra remuneración en efectivo o en especie.

Las violaciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas por las autoridades administrativas y penales correspondientes una vez realizada la investigación con motivo de la queja o denuncia presentada por cualquier derechohabiente.

Artículo 118 Nombramiento de Director General

El Director General del ISSSTEZAC será designado por la Legislatura del Estado a propuesta del Gobernador; para tal efecto, la Junta Directiva del ISSSTEZAC le presentará una terna de candidatos. En ausencia temporal del Director General, el Gobernador del Estado con el Visto Bueno de la Legislatura Estatal nombrará a un Director General interino.

Artículo 121. Se deroga.

Artículo 122. Se deroga.

Artículo 123. Se deroga.

Artículo 125 Bienes inmuebles de dominio privado

Para los efectos de esta Ley, se consideran bienes del dominio privado, entre otros, los siguientes:

I. Los predios que el ISSSTEZAC haya adquirido o adquiera en el futuro, por compraventa, dación en pago, adjudicación, donación o cualquier otro acto jurídico y que se destinen a programas de vivienda; y



II. Las casas habitación que el ISSSTEZAC haya construido o construya por sí o por terceros para beneficio de los trabajadores derechohabientes o pensionados **con recursos programados o administrados a través del Fideicomiso de Vivienda al que hace referencia el artículo 4 fracción XI BIS de esta Ley.**

Artículo 133 Prevención por condiciones económicas o financieras

Si las condiciones económicas y de mercado variasen de tal manera que perjudiquen la viabilidad financiera del Fideicomiso Fondo de Pensiones, la Junta Directiva, a propuesta del Director General, revisará esas circunstancias y propondrá a la Legislatura del Estado los ajustes necesarios a las tasas de interés de los préstamos y créditos que otorga el ISSSTEZAC.

La Junta Directiva aprobará anualmente el monto del Fideicomiso Fondo de Pensiones que se destine a préstamos de corto y mediano plazo.

Para garantizar la sustentabilidad financiera del Fideicomiso Fondo de Pensiones en lo particular y del ISSSTEZAC en lo general, los gastos de administración del Fideicomiso Fondo de Pensiones no excederán del 2% de los ingresos totales del mismo.

Artículo 134 Fideicomiso Fondo de Pensiones

El Fideicomiso Fondo de Pensiones solo podrá utilizarse para el pago de pensiones a los derechohabientes y el otorgamiento de préstamos a corto y mediano plazos.

La violación de estas disposiciones será observada por la Legislatura del Estado y será objeto de intervención de la Procuraduría Fiscal, de Entidad de Fiscalización Superior así como de la Contraloría General de la Entidad.

Artículo 141 Omisión de enterar cuotas, aportaciones y descuento

El ente público que incurra en la omisión de enterar oportunamente las aportaciones y retenciones por cuotas y descuentos por prestaciones al ISSSTEZAC, será sancionado con quinientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, **además de las acciones que dispone el artículo 32 de esta Ley en materia fiscal, administrativa y penal.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de la Ley del ISSSTEZAC, del Estatuto Orgánico y de los Reglamentos que contravengan este Decreto.

Artículo Tercero. La Legislatura del Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas destinará en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 de un monto de 50 millones de pesos adicionales para la regularización financiera del ISSSTEZAC.

Artículo Cuarto. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, la Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico, el proyecto de reestructuración financiera del ISSSTEZAC y la demás ~~reglamentación interna~~, de acuerdo a los preceptos de esta Ley.

Artículo Quinto. El Director General del ISSSTEZAC en funciones continuará en el desempeño del cargo hasta su remoción por el Congreso del Estado.

Artículo Sexto. A los trabajadores derechohabientes, pensionados, familiares beneficiados y jubilados que se encuentren cotizando al régimen del ISSSTEZAC a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, se les reconocen los periodos cotizados y los derechos adquiridos con anterioridad a la misma. No se podrá interpretar esta reforma para vulnerar los derechos laborales de los trabajadores de base ni sus prestaciones adquiridas que sean conforme a la Ley.

Artículo Séptimo. Los trámites, procedimientos, solicitudes de préstamos y créditos, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

Artículo Octavo. En un plazo no mayor de 60 días la Junta Directiva presentará a la Legislatura del Estado de Zacatecas la propuesta de desincorporación por incosteabilidad del 100% de las áreas empresariales del ISSSTEZAC a que hace referencia el artículo VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO de la Ley publicada en 2015 para capitalizar así con los recursos obtenidos el Fideicomiso del Fondo de Pensiones.

Artículo Noveno. Se crea un Consejo de Participación Ciudadana con la participación de la Legislatura del Estado, quien propondrá a 3 representantes de la academia, del sector social y del sector privado, para acompañar el proceso de modernización y sustentabilidad del ISSSTEZAC con derecho a voz en la Junta Directiva.

Artículo Décimo. Prevalecen como vigentes para todos los efectos legales las disposiciones de los artículos Transitorios décimo quinto (15) al vigésimo segundo (22) del Decreto 329 del año 2015 por garantizar el ejercicio de los derechos a la seguridad social de los derechohabientes del ISSSTEZAC.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

Zacatecas, Zac., a 26 noviembre 2020



4.5

**C. DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, artículos 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura **la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, cobrando más de 2,300 vidas anuales, y de acuerdo con los registros del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CeNSIA), la supervivencia global es estimada a 5 años para todos los tipos de cáncer en menores de edad.

En Zacatecas empezamos el 2020 con un aumento en el número de detecciones confirmadas de cáncer infantil, esto, a pesar de la fuga de pacientes existente; ya que niños con cáncer originarios de Zacatecas que se atienden en otras entidades federativas.



Lamentablemente cada año hay más casos de cáncer infantil, pero la situación es que nos hace falta la detección temprana, dentro de todo lo malo, algo que anima un poco es que Zacatecas está arriba de la media nacional en cuestión de sobrevivencia, es decir, que les va muy bien a los pacientes con sus tratamientos.

Cabe señalar que el tipo de cáncer con mayor prevalencia es la leucemia linfoblástica aguda, con un 50 por ciento del total de los casos; en segundo lugar están los linfomas, después los tumores germinales (tumores de testículo y de ovario) y finalmente los tumores de cerebro o cerebelo. Podríamos mencionar algunos de los síntomas más frecuentes, que son fiebre persistente y recurrente que no cede a tratamientos, sangrado frecuente de nariz, puntos rojos o morados en la piel, moretones sin causa aparente, dolor generalizado en huesos y articulaciones, ganglios inflamados en el cuello, axilas o ingles, sobre todo si son duros, grandes y sin datos de infección evidente que no disminuyen con desinflamatorios; crecimiento del hígado y/o bazo, palidez progresiva, fatiga, cansancio y apatía sin causa aparente.

Es de suma importancia, que al referirnos al cáncer infantil que aqueja principalmente a niños de 5 a 14 años, son primordial y vitalmente necesario los cuidados de una persona adulta, de preferencia un padre o madre de familia. Alguien que tenga un vínculo directo con el paciente. Para que se lleve un acompañamiento constante y seguro para el infante que padece cáncer de cualquier tipo, favoreciendo en todo momento el interés superior de la niñez. Teniendo claro que el ser un cuidador de un paciente con cáncer, es un desafío en todos los sentidos, pero que el cuidador sea uno de los padres, facilita la comunicación del paciente y asegura una mejor calidad de vida posible para el infante ya que se cuidaría a nivel físico y emocional.

Ahora bien, si el cuidador de un infante con cáncer es un trabajador, se necesitan facilidades en su centro laboral, siendo permisos recurrentes, hasta licencias con goce de sueldo. De manera que los trabajadores, que tienen infantes con cáncer y son padres y cuidadores de ellos cuenten con posibilidades de desempeñarse también en lo laboral sin consecuencias catastróficas para su economía.

Es por ello que proponemos las licencias con goce de sueldo para los padres o madres que funjan como cuidadores de infantes con cáncer.



Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona el 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

DICE:

ARTÍCULO 55:

Cuando las y los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del

Estado o de elección popular, incompatibles con su trabajo, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

La entidad pública, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadoras y trabajadores, hasta por un año, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio, permiso que puede ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de la naturaleza del cargo desempeñado.

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito de la o el trabajador, cuando menos cinco días anteriores a la fecha en que debe empezar a

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 55

Cuando las y los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del

Estado o de elección popular, incompatibles con su trabajo, **o fungir como cuidador de un hijo con el padecimiento de cáncer infantil.** La entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente **del encargo que corresponda.**

La entidad pública, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadoras y trabajadores, hasta por un año, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio, permiso que puede ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de la naturaleza del cargo desempeñado.

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito de la o el trabajador, cuando

surtir efectos el mismo; asimismo, deberá de avisar de la reanudación del servicio, con una anticipación de diez días al vencimiento del permiso o licencia.	menos cinco días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir efectos el mismo; asimismo, deberá de avisar de la reanudación del servicio, con una anticipación de diez días al del vencimiento del permiso o licencia.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 24 de noviembre de 2020

MTRA. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

La que suscribe, Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos, políticos, civiles, económicos y sociales en México, así como los mecanismos y acciones para garantizarlos han mantenido una constante evolución, no obstante, aún falta mucho por hacer hasta alcanzar la igualdad sustantiva. En esta tarea el Poder Legislativo juega un papel central, toda vez que en el perfeccionamiento de la norma jurídica, se encuentra una importante ruta hacia la inclusión y el combate a la discriminación, a través de la erradicación de prácticas comunes que vulneran los derechos de algún grupo social, o bien, del establecimiento explícito de mandatos que den paso a una nueva cultura y construcción social.

El derecho a la Identidad es un claro ejemplo de los avances, en 2014 se plasmó como un derecho humano reconocido en nuestra Constitución Política, estableciendo que *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”*.

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la importancia del registro de nacimiento y del derecho a la identidad, estriba en sus funciones como medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad, así como en servir de acceso a otros derechos –como por ejemplo la salud y la educación– que guardan estrecha relación con el desarrollo integral y la garantía de disfrute de condiciones de vida digna².

De ahí que, el registro de nacimiento es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional. A

²https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf

través de este acto, el Estado también garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica³; sin embargo, es de hacer notar que, aunque México dio un gran paso para garantizar el derecho a la identidad, este derecho ha mantenido un rezago en materia de igualdad entre los géneros, conservando estereotipos sobre el rol de las mujeres y los hombres en la familia, lo que ha motivado de alguna manera, se perpetúe la desigualdad y la discriminación al interior de los propios hogares y en la sociedad.

Actualmente gran parte de las entidades federativas, establecen en sus Códigos Civiles o Familiares que el primer apellido deber ser el paterno y en algunos no se especifica un orden, pero debido a la cultura patriarcal se ha interpretado como una regla implícita que el primer apellido debe ser el paterno, siendo esto aplicado por los Oficiales o Jueces de los Registros Civiles al momento de levantar las actas de nacimiento de los personas menores de edad, discriminando a la mujer al no reconocer su derecho a decidir sobre la prelación de los apellidos de sus hijas e hijos.

En este orden de ideas, es de señalar que, en el estado de Zacatecas, mantenemos este tipo de discriminación hacia las mujeres en nuestra legislación vigente.

En el artículo 37 del Código Familiar del Estado, no se establece el orden en que se deben asentar los apellidos de los padres en el acta de nacimiento, sin embargo, como ya se mencionó debido a constructos sociales y estereotipos, se interpreta como una regla implícita que el primer apellido debe ser el paterno.

“ARTÍCULO 37

El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse. Igualmente se asentará si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que exponga al registrado a ser motivo de burla, con el objeto de que el mismo contribuya, adecuadamente, al desarrollo de su identidad.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.”

De acuerdo con datos sobre la natalidad en México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018 se registraron en México 2,162,535 nacimientos, de los cuales 33,308 fueron registrados en Zacatecas, 16,857

³ Ídem.



hombres y 16,451 mujeres⁴. Lo cual se puede traducir, en que en más de 33 mil ocasiones no fue garantizado el derecho de las mujeres zacatecanas para decidir junto a su pareja la prelación de los apellidos de sus hijas e hijos.

Asimismo, es de señalar que, de acuerdo con el INEGI, del 2014 al 2018 la natalidad registrada en el estado se ha mantenido por arriba de los 30 mil nacimientos.

NACIMIENTOS REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL Y ZACATECAS					
Registro	Año				
	2014	2015	2016	2017	2018
Nacional	2,463,420	2,353,596	2,293,708	2,234,039	2,162,535
Zacatecas	34,296	33,899	33,686	34,608	33,308

*Cuadro elaborado con información del INEGI⁵.

Normativa Nacional y Estatal

El establecimiento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres abarca todos los ámbitos de la vida, de ahí que es menester reformar las leyes que mantengan roles, estereotipos, costumbres y cualquiera forma soterrada o evidente que aliente la desigualdad, exclusión y discriminación entre las personas, así como la supremacía jerárquica de un género sobre el otro.

Para ello, es de resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en sus artículos 1o y 4o la prohibición de toda discriminación motivada por razones de género y la igualdad entre el hombre y la mujer, respectivamente, a saber:

“Artículo 1o. ...

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]”

⁴https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

⁵ Ídem.

Igualmente, el Código Civil Federal establece en su artículo 2o que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer:

“Artículo 2o.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.”

En lo que respecta a la normativa estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el Código Familiar del Estado, establecen en los artículos 22 y 6, respectivamente, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, como se señala a continuación:

“Artículo 22. La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.”

“ARTÍCULO 6

El hombre y la mujer son iguales ante la ley. [...]”

Instrumentos Internacionales

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos Instrumentos Internacionales para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y la no discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), considerada también como la carta internacional de los derechos de las mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981⁶.

La CEDAW establece en su artículo 1 que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

⁶<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw><https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁷.

Asimismo, mandata que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen entre otras cosas, a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer (Art. 2, inciso f).

El artículo 5, inciso a) señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En lo que respecta al objeto de la presente Iniciativa, la CEDAW establece en el artículo 16 diversas disposiciones en materia de matrimonio, hijos y las relaciones familiares, para asegurar las condiciones de igualdad de hombres y mujeres, el cual a la letra dice:

“Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) a c) ...

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) ...

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) ...

2. ...”

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 18 establece el Derecho al Nombre, “entendido como, toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos [...]”⁸.

⁷<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁸https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b_22_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Resoluciones Jurisdiccionales

Con la finalidad de que la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres en nuestro país se alcance, al mismo tiempo en que se garantice y ejerza plenamente su derecho a la identidad, la Suprema Corte de la Justicia se ha pronunciado en diversas Tesis respecto a la inconstitucionalidad de anteponer el apellido de la mujer al del hombre durante el registro de un menor recién nacido, así mismo ha resuelto que los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijas e hijos, ejemplo de ello, lo siguiente:

“Décima Época, 2015743. Primera Sala, Tesis Aislada (Constitucional). Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVIII/2017 (10a.), Pág. 433.

ORDENDE LOSAPELLIDOS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La prohibición que establece el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal de anteponer el apellido de la mujer al del hombre durante el registro de un menor recién nacido es inconstitucional en virtud de que busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Lo anterior en virtud de que reitera la concepción de que la mujer tiene un papel secundario en la familia en relación con el hombre. Así, las actas de nacimiento de los menores deberán contener el orden de los apellidos elegido por los padres de común acuerdo.”⁹

“Décima Época, 2015743. Primera Sala, Tesis Aislada (Constitucional). Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVIII/2017 (10a.), Pág. 433.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.”¹⁰

“Décima Época, 2015743. Primera Sala, Tesis Aislada (Civil). Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVIII/2017 (10a.), Pág. 433.

ORDENDE LOSAPELLIDOS. LOS PADRES PUEDEN ELEGIR DE COMÚN ACUERDO EL ORDENDE LOSAPELLIDOS DE SUS HIJOS.

⁹https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=orden%2520apellidos&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015743&Hit=1&IDs=2015743,2015744,2015745&tipoTesis=&Semanario=1&tabla=&Referencia=&Tema=

¹⁰<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2015745&Clase=DetalleTesisBL>

El derecho a la vida privada y familiar protege, dentro de las relaciones familiares, las decisiones que sólo conciernen a la familia. En ese sentido, los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos. En efecto, no se encuentra razón alguna que justifique que deba anteponerse el apellido del padre. Esto último, en atención a que el sistema tradicional de nombres reitera estereotipos sobre el rol de la mujer en la familia.”¹¹

Legislaciones Estatales

Diversas entidades federativas del país han reformado sus normas civiles, en aras de la erradicación de la discriminación hacia las mujeres, en las esferas familiar y social, a manera de ejemplo podemos señalar que, en 2013, el estado de Yucatán se convirtió en la primera entidad en reformar su normativa para establecer que los padres podrán elegir de común acuerdo el orden de los apellidos. Reformas que, en 2015, 2016 y 2017 fueran establecidas por el Estado de México, Morelos, Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y San Luis Potosí, respectivamente.

Código de Familia para el Estado de Yucatán

“Artículo 253. Cuando ambos progenitores acudan ante el Oficial del Registro Civil a registrar a un hijo o hija pueden escoger, de común acuerdo, el orden en que se colocarán los apellidos de su hijo o hija. En caso de que no exista acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, se debe levantar el acta figurando en primer término el apellido paterno.

Las reglas, requisitos y demás formalidades relacionadas con el orden de los apellidos de los hijos o hijas, se sujetarán a lo establecido por la legislación que regula el Registro Civil del Estado.

El acuerdo de los padres respecto al orden de los apellidos, regirá para los demás hijos del mismo vínculo.

Cuando en algún trámite de cualquier especie, se requiera específicamente el apellido paterno y el materno, se deberán considerar como primero y segundo apellido el orden en que los padres hayan optado colocarlos, en términos de lo dispuesto en el presente artículo.”¹²

Código Civil del Estado de México

“Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.

¹¹https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=orden%2520apellidos&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015744&Hit=2&IDs=2015743,2015744,2015745&tipoTesis=&Semana=1&tabla=&Referencia=&Tema

¹²[http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/codigo/2f9851_C%20C3%93DIGO%20DE%20FAMILIA%20\(%20C3%9Aultima%20Ref-9%2028-03-18\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/codigo/2f9851_C%20C3%93DIGO%20DE%20FAMILIA%20(%20C3%9Aultima%20Ref-9%2028-03-18).pdf)

Cuando solo lo reconozca uno de ellos se formará con los apellidos de este, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.”¹³

Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos

“ARTÍCULO *441.- CONTENIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO. *El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá: día, mes, año, hora y lugar del nacimiento; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan; sin que por motivo alguno puedan omitirse, ya que si se trata de hijo de matrimonio o en el caso de que ambos padres concurren al registro, se impondrá el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo y por escrito determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre, y cuando se trate del registro de un menor de padre desconocido se le pondrá el primero y segundo apellidos de la madre, la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos; y si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el acta de nacimiento invariablemente deberá asentarse la Clave Única de Registro de Población.*

Si se desconoce el nombre de los padres, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en acta por separado que se anexará al Apéndice. Queda prohibido mostrar esta última acta, salvo que medie orden judicial. Bajo su estricta y personal responsabilidad, dará parte al Ministerio Público, si éste no tuviere conocimiento del hecho; el Oficial entregará de inmediato para su custodia al infante presentado a una Institución de Asistencia Familiar.

Si el nacimiento ocurriere en algún establecimiento de reclusión del Estado de Morelos, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres, o en su caso, de quien realice la presentación.”¹⁴

Código Civil para la CDMX

Artículo 58.- *El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que ellos convengan, el Juez del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden. el orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo, asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.*

Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el juez dispondrá el orden de los apellidos.

El juez del registro civil, exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.

En el caso del artículo 60 de este Código, el Juez del Registro Civil pondrá el primer apellido de los progenitores de acuerdo al orden de prelación que ellos convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.”¹⁵

¹³http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

¹⁴<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/FAMILIAREM.pdf>

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí

“ART. 19.- El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y sus apellidos.

El nombre propio será impuesto por quien declare el nacimiento de una persona, respetando la voluntad de los progenitores, pudiendo ser simple o compuesto y los apellidos serán él del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen o, en su caso, sólo los de aquél, o los de ésta, en el supuesto de reconocimiento por separado.

El acuerdo de los progenitores respecto al orden de los apellidos, deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación.

En caso de que no exista acuerdo respecto del orden de los apellidos, se asentará en el acta el primer apellido del padre, seguido del primer apellido de la madre.”¹⁶

Propuesta

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 37 del Código Familiar del Estado, con el objeto de establecer que en el levantamiento del acta de nacimiento se deberá establecer el nombre propio y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que estos convengan.

Lo anterior con la finalidad de terminar con el vacío que existe, al no especificar el orden en que deben de ser establecidos los apellidos de los progenitores en las actas de nacimiento de las hijas e hijos, a fin de terminar con la práctica discriminatoria que actualmente opera en dicha figura jurídica, así como garantizar a las mujeres de manera explícita sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres en el ámbito familiar.

Asimismo, se propone establecer que el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos por los progenitores, el cual se considerará para las demás hijas e hijos del mismo vínculo; cuando no hubiere acuerdo entre estos, atendiendo al interés superior del menor, el Oficial del Registro Civil decidirá el orden de los apellidos.

Finalmente, es importante apuntar que la reforma propuesta, responde cabalmente a los Instrumentos Internacionales, firmados y ratificados por México, en la materia, colocando así a la legislación de nuestra entidad a la vanguardia.

Bajo el anterior orden de ideas y en aras de tener mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

¹⁵<http://aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf>

¹⁶https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/codigos/2018/11/Codigo_Civil_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_07_Jun_2018.pdf

CÓDIGO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 37</p> <p>El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse. Igualmente se asentará si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de</p>	<p>ARTÍCULO 37</p> <p>El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse, el nombre propio y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan. Igualmente se asentará si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.</p> <p>El Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos, el cual se considerará para las demás hijas e hijos del mismo vínculo. Atendiendo al interés superior del menor, el Oficial del Registro Civil decidirá el orden de los apellidos cuando no haya acuerdo entre los progenitores.</p> <p>El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que exponga al registrado a ser motivo de burla, con el objeto de que el mismo contribuya, adecuadamente, al desarrollo de su identidad.</p> <p>Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la</p>

<p>significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que exponga al registrado a ser motivo de burla, con el objeto de que el mismo contribuya, adecuadamente, al desarrollo de su identidad.</p> <p>Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.</p>	<p>realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el orden de los subsecuentes del artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37

El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse, **el nombre propio y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan.** Igualmente se asentará si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.



El Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos, el cual se considerará para las demás hijas e hijos del mismo vínculo. Atendiendo al interés superior del menor, el Oficial del Registro Civil decidirá el orden de los apellidos cuando no haya acuerdo entre los progenitores.

El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que exponga al registrado a ser motivo de burla, con el objeto de que el mismo contribuya, adecuadamente, al desarrollo de su identidad.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 26 de Noviembre de 2020.

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado



4.7

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E:

La que suscribe **Dip. Carolina Dávila Ramírez** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 13 de agosto del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la que se amplía el derecho de acceso a la información pública respecto de la información del Poder Judicial.

Con ello, las personas tendrán derecho de acceder a todo tipo de sentencias que emite dicho sujeto obligado, superando la actual disposición normativa que reconoce en forma limitada el acceso sólo a las sentencias que se consideren de interés público.

Esto significa que mientras hoy el Poder Judicial tiene obligación de difundir sentencias de interés público, mediante la reforma correspondiente se tendrá obligación de difundir (una vez que entre en vigor el decreto) a todo tipo de sentencias que emita el Poder Judicial.

El cambio en la Ley General es consistente con la necesidad de establecer y aumentar controles ciudadanos y colectivos respecto del quehacer gubernamental, así como con la obligación de rendir cuentas y con el respeto de los principios constitucionales de máxima publicidad y de transparencia del ejercicio público.



La reforma aludida, obedece a la necesidad de contar con elementos objetivos para evaluar la forma en que se imparte justicia, detectar actos de corrupción o la emisión de sentencias discriminatorias, por lo que la transparencia de todas las sentencias es un medio fundamental para combatir la corrupción y exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de las funciones jurisdiccionales.

Esto permitirá una mejor comprensión del sistema de justicia y de las herramientas que toda persona tiene a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Con el acceso total a las sentencias se puede contar, además, con la oportunidad de analizar y razonar los actos funcionales de la autoridad jurisdiccional emisora; de generar indicadores y evaluaciones objetivas y la posibilidad de construir acciones o recomendaciones que mejoren la prestación del servicio judicial.

Esto, a partir de información oficiosa que los sujetos obligados pongan a disposición del público en sus plataformas digitales de información, como obligación de transparencia que les corresponde conforme a las mejores prácticas que previene la Constitución en su artículo 6o.

En mayo de 2016 se expidió en Sinaloa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la cual fue diseñada a partir del modelo nacional contenido en la Ley General relativa, reglamentaria del artículo 6o. Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información.

Actualmente, la fracción II del artículo 43 de la Ley establece el derecho de acceso a la información pública respecto de las sentencias relevantes o de interés público, con los respectivos votos particulares si los hubiera, no solo del Poder Judicial sino también de los órganos jurisdiccionales administrativos, laborales y electorales; acceso que para efectos de respetar otros derechos se obsequia en versión pública, mediante documento o expediente en el que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas.

Esa se considera una obligación de transparencia, la cual se entiende como aquella información que el sujeto obligado pone a disposición del público y actualiza en forma permanente en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda.



En ese sentido, hasta hoy el texto legal en el estado en materia de transparencia y acceso a la información es consistente con las disposiciones de la Ley General relativa.

No obstante, dejará de serlo en la fecha en que la nueva disposición de la Ley General que amplía el derecho de acceso sobre todas las sentencias que emita el Poder Judicial entre en vigor, lo cual sucederá el 9 de febrero de 2021.

Por ello, creo oportuno dar inicio al proceso legislativo correspondiente, a efecto de reconocer en nuestra Ley que las personas en Zacatecas tendrán expedito su derecho de acceso a la información sobre la versión pública de todas las sentencias que emita el Poder Judicial local, así como a la versión pública de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales administrativos, laborales y electorales; y que ello forme parte de las obligaciones de transparencia para que los sujetos obligados pongan esa información a disposición del público y la actualicen en forma permanente respecto de todas las sentencias que emitan.

Lo anterior, porque el artículo tercero del decreto federal correspondiente que reforma la Ley General relativa establece que los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del decreto (13 de agosto de 2020), para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el mismo.

De esa forma, se estará contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático y representativo del estado, que garantice a las personas la oportunidad de analizar y razonar los actos de esas autoridades jurisdiccionales; de generar indicadores y evaluaciones objetivas y la posibilidad de construir acciones o recomendaciones que mejoren la prestación del servicio jurisdiccional, al permitir a todos monitorear su actividad esencial.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II, del artículo 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...



I. ...

II. Las versiones públicas de **todas** las sentencias **emitidas, con los respectivos votos particulares si los hubiere;**

III. a V. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. 01 de diciembre de 2020

A t e n t a m e n t e

Dip. Carolina Dávila Ramírez



4.8

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI, y se reforman las fracciones V, VI y VII al artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en materia de lineamientos y criterios para la medición de la pobreza

Dip. Carolina Dávila Ramírez
Presidenta de la Mesa Directiva de
la honorable LXIII Legislatura
del estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Jesús Padilla Estrada, Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI, y se reforman las fracciones V, VI y VII al artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en materia de lineamientos y criterios para la medición de la pobreza**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La Constitución de 1917 fue el primer ordenamiento jurídico a nivel mundial en reconocer derechos sociales, particularmente el derecho a la educación, el trabajo, la seguridad social y a la propiedad privada, en este sentido, la Carta Magna es un ordenamiento esencialmente humanista, ya que contempla a la persona en lo individual y lo social.

Los derechos sociales reconocidos en la Constitución de 1917 fueron la base de las políticas públicas implementadas por el Estado con el fin de acrecentar el bienestar social. Este fue el rasgo que caracterizó a los gobiernos posrevolucionarios, la implementación de políticas sociales a la par de la industrialización del país con el objetivo de consolidar un crecimiento económico incluyente.

Sin embargo, tras malos gobiernos en la décadas de 1970 y 1980, que se tradujeron en crisis severas en materia económica y social, se legitimó la instauración del modelo neoliberal que inició en el gobierno de Miguel de la Madrid (1982) y a partir de entonces en México se modifica la política del Estado que se había instaurado después de la revolución mexicana, instaurando políticas que priorizaban la relación del país con el mundo, dejando de ser el conductor de la economía nacional para cederle esa responsabilidad al mercado, es decir, el sector privado adquiere una mayor influencia en las políticas del Estado.

A diferencia de lo que sucedió en política social tras el triunfo de la revolución mexicana, el neoliberalismo impulsó una política social asistencialista que no promovía el verdadero desarrollo social, el cual se veía vulnerable por las crisis que el país había sufrido. Aunado a esto las políticas sociales eran sexenales, es decir, cambiaban con la entrada de un nuevo Gobierno Federal.

Por tal motivo, en busca de solucionar la problemática que representaba el cambio sexenal para la política de desarrollo social, se construyó un marco normativo el cual implicaría coherencia a la serie de acciones implementadas en materia de política social, que desarrollan los tres niveles de gobierno y en el cual se plasmaran

metas, las cuales debían cumplirse en coordinación, buscando lograr resultados sustanciales y sin importar la diferencia de ideologías partidarias.

En este sentido, el 20 de enero de 2004 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Desarrollo Social, la cual tiene como objetivo fundamental impulsar una política social enmarcada por la coordinación efectiva entre los tres niveles de gobierno, con la posibilidad que tanto los gobiernos municipales, estatales y el gobierno Federal participen en la planeación y aplicación de los recursos de los programas sociales.¹⁷

La aprobación de esta ley significó un antes y un después en materia de desarrollo social, ya que el Estado volvió a adquirir su obligación de garantizar bienestar a su ciudadanía, asimismo, se reconoció el problema más grande en nuestro país, la enorme desigualdad entre las partes que lo componen, que se materializa en el persistente problema de la condición de pobreza que afecta a la mayoría de la población nacional.

A continuación, se enlistan una serie de artículos que se encuentran en la Ley General de Desarrollo Social que ejemplifican la importancia de esta Ley para el desarrollo de la nación:

- **Artículo 6.** Se reconocen una serie de derechos sociales para generar el desarrollo social.

“**Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- **Artículo 7.** Se constituye el derecho de toda persona a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social.

“**Artículo 7.** Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa”.

- **Artículo 18.** Prohíbe la disminución del presupuesto para los programas sociales, lo cual blindará la política de desarrollo social frente a disputas políticas.

“**Artículo 18.** Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación”.

- **Artículo 20.** Siguiendo lo establecido por el artículo anterior, se prevé que el presupuesto Federal que sea destinado al gasto social no podrá ser inferior al del año anterior.

“**Artículo 20.** El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal”.

¹⁷ Ley General de Desarrollo Social, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2004, [en línea], consultado: 16 de mayo de 2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_260118.pdf

- **Artículos 38-46.** Se crea el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en el cual se definen competencias en los tres niveles de gobierno y se crean 3 instancias, la Comisión Nacional, la Comisión Intersecretarial y el Consejo Consultivo.
- **Artículos 81-85.** Se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, integrado por especialistas en medición y evaluación de programas sociales con el objetivo de establecer lineamientos y criterios de medición de pobreza y evaluar la política de desarrollo social.

A partir de la promulgación de esta Ley, las Legislaturas de las entidades federativas promovieron la creación de un marco normativo en la materia que fortalecería lo establecido en el marco Federal, por consiguiente; el 17 de enero de 2009 fue publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, la cual tiene como objetivo garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Ley General de Desarrollo Social y la Constitución Política del Estado.

A partir de esta Ley, en Zacatecas la política estatal de desarrollo social tiene objetivos y vertientes definidas. Como objetivos se tienen el aseguramiento de los derechos individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo para superar la discriminación y la exclusión social; acercar el desarrollo económico que propicie el empleo y el aumento de ingreso en las familias; fortalecer el desarrollo regional; y garantizar la participación social, a través de mecanismos de control, en los programas de desarrollo social.

Sin embargo, aun cuando existe un marco jurídico que permite orientar la política de desarrollo social en el Estado a fin de garantizar los derechos sociales de las y los zacatecanos, persisten aun deficiencias que impiden el éxito de la política estatal en esta materia.

El desarrollo social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo, es decir, por el bien de todos primero los pobres, por ello debe promoverse la inclusión social de las personas más vulnerables empoderándolas y creando sociedades cohesivas y resilientes.

En la Ley en comento se estableció en su artículo 83 los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, siendo los siguientes:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII. Acceso a la alimentación;
- VIII. Grado de cohesión social; y
- IX. El grado de accesibilidad a carretera pavimentada.
- X.

Sin embargo, se considera que se deben ampliar los criterios y lineamientos para la medición de la pobreza en la entidad, garantizando con esto el pleno goce de los derechos sociales de las y los zacatecanos. Por ejemplo, la desigualdad es una manifestación clara de pobreza, lo cual implica tener en cuenta la variedad de sus contextos, es decir, ingreso, género, edad, discapacidad, raza, etnia, religión, cultura, geografía, entre otros, que se manifiestan de manera diferente durante las distintas etapas del individuo.

Por ello, se debe contemplar a la igualdad de oportunidades como regla de medición de la pobreza en el Estado, lo cual coadyuvaría a tener un parámetro real que pone de manifiesto los niveles de pobreza, así como las medidas redistributivas a desarrollar para acabar con la pobreza económica, política, social y cultural.

Asimismo, en una coyuntura de inseguridad por lo que atraviesa la entidad, derivado de la descomposición del tejido social a partir de una errónea estrategia contra el crimen, ha repercutido en una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución.

Por ello, el acceso equitativo a la justicia debe ser considerado como lineamiento y criterio para la medición, definición e identificación de la pobreza en Zacatecas, ya que la entrada a una plena justicia para toda la ciudadanía permite el pleno desarrollo del individuo y por ende se refleja en el desarrollo social.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin adicionar las fracciones X y XI y reformar las fracciones V, VI y VII del artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que se incluyan en los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza en la entidad, la igualdad de oportunidades y el acceso pleno a la justicia, asimismo, se propone homologar de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, los criterios y lineamientos de calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa, acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

El objetivo de la presente es que la igualdad de oportunidades y el acceso pleno a la justicia por parte de todas y todos, sean considerados como componentes para la definición, identificación y medición de la pobreza por parte del Consejo Estatal de Desarrollo Social y que los mismos sean de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias de la administración pública que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, como un mecanismo de integración e inclusión social que facilite el ejercicio de una ciudadanía plena.

La vigencia de un Estado de Derecho se fortalece cuando la norma se cumple; por ello, se debe evitar que el régimen jurídico se vulnere por la ambigüedad, sea por la falta de actualización del texto o por las diferencias que se puedan observar en la interpretación y aplicación de la Ley, ya que con ello la credibilidad que puedan tener los ciudadanos por las instituciones, y en la ley, decrece, sumado a que la consolidación del Estado de Derecho se entorpece.

Por ello, resulta indispensable armonizar y hacer congruente el texto y los alcances de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas con la Ley General de Desarrollo Social y lo establecido en la Constitución tanto Federal como Estatal, a fin de atender las legítimas aspiraciones de la población, priorizando en todo momento cuando se trata de los grupos más vulnerables de la población.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI, y se reforman las fracciones V, VI y VII al artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en materia de lineamientos y criterios para la medición de la pobreza.**

Único.- Se adicionan las fracciones X y XI, y se reforman las fracciones V, VI y VII al artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en materia de lineamientos y criterios para la medición de la pobreza, para quedar como sigue:



Artículo 83

Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Estatal para la definición, identificación y medición de la pobreza, son de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberán utilizar la información estadística e indicadores que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Secretaría, independientemente de otros datos que se estime conveniente y contendrán al menos los siguientes indicadores:

I a IV. ...

V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;

VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;

VIII y IX. ...

X. Igualdad de oportunidades; y

XI. Acceso pleno a la justicia.

Texto vigente de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 83</p> <p>Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Estatal para la definición, identificación y medición de la pobreza, son de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberán utilizar la información estadística e indicadores que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Secretaría, independientemente de otros datos que se estime conveniente y contendrán al menos los siguientes indicadores:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p>	<p>Artículo 83</p> <p>Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Estatal para la definición, identificación y medición de la pobreza, son de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberán utilizar la información estadística e indicadores que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Secretaría, independientemente de otros datos que se estime conveniente y contendrán al menos los siguientes indicadores:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda</p>

VII. Acceso a la alimentación; VIII y IX. ... No existe correlativo. No existe correlativo.	digna y decorosa; VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; VIII y IX. ... X. Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres; y XI. Acceso pleno a la justicia.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Zacatecas, Zac., a 1 de diciembre de 2020



4.9

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas en materia de derecho sucesorio

Dip. Carolina Dávila Ramírez
Presidenta de la Mesa Directiva de
la honorable LXIII Legislatura
del estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas vigente, a la letra dice:

“Artículo 810

La persona con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge dentro de los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo IV de este Título.

Si al morir el autor de la herencia hacía vida marital con varias personas en las condiciones mencionadas en el artículo precedente, ninguna de ellas heredará”.

A la luz del paradigma de derechos humanos vigente en nuestro país, el segundo párrafo de este artículo 810 es inconstitucional e inconveniente, pues resulta discriminatorio para las concubinas, por tanto, violenta lo dispuesto por los artículos 1º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, atenta contra el derecho a la protección de la familia, en el entendido de que el primer párrafo del artículo 4º de nuestro texto jurídico fundamental, lo mismo que el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalan que es obligación del Estado la protección y desarrollo de la familia, familia en sentido genérico, es decir, que no distingue si se trata de la familia tradicional, por lo que abarca a todos los tipos posibles de



familia. En este orden de ideas, lo que dispone dicho artículo estaría dejando en desventaja y hasta en un estado de indefensión a las familias relacionadas con la persona fallecida.

También nos parece que dicha disposición resulta contraria a lo que dispone el noveno párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal, es decir, violenta el derecho al “interés superior del niño”, porque al suprimir y extinguir el derecho a heredar a las madres de los niños, no se está incumpliendo con lo que dispone nuestro texto jurídico fundamental cuando dice: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, pues la masa hereditaria es, sin lugar a dudas, un instrumento que posibilita un desarrollo más amplio a los niños y les garantiza mejores posibilidades de proveerles alimentos, en sentido amplio.

Por eso, quienes suscribimos el presente documento, consideramos necesario eliminar el segundo párrafo del artículo 810, por tener a todas luces tintes de inconstitucionalidad e inconvencionalidad en perjuicio de las personas, las familias y los niños.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 810

La persona con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge dentro de los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo IV de este Título.

Se deroga.

Texto vigente del artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 810</p> <p>La persona con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge dentro de los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo IV de este</p>	<p>Artículo 810</p> <p>La persona con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge dentro de los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo IV de este</p>

Título. Si al morir el autor de la herencia hacía vida marital con varias personas en las condiciones mencionadas en el artículo precedente, ninguna de ellas heredará.	Título. Se deroga.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 1 de diciembre de 2020



4.10

CIUDADANOS DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 50 fracción II, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Legislatura para su revisión y en su caso, aprobación de la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021 al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, se presenta en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como a los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, esta se enmarca en el contexto más complicado en los últimos 50 años de la economía y finanzas del país. La contingencia sanitaria ocasionada por la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha significado que los países observen una contracción de su actividad económica y una profunda crisis financiera.

Nuestro país colapsó económicamente en el segundo trimestre del presente año, al observar una caída anual de 18.9 % en el Producto Interno Bruto (PIB), cifra reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual superó todo dato de crisis precedente en el país, ubicando a nuestra economía a las circunstancias que se encontraban hace diez años. En tanto, para el tercer trimestre del año, ya se observa una discreta recuperación, como resultado del inicio de reapertura de los diferentes sectores de la economía del país.

Bajo este contexto, esos escenarios económicos han redundado en la caída de los ingresos tributarios y petroleros, que en su conjunto han ocasionado que, en la iniciativa del paquete económico federal, se prevea para el cierre de 2020 una caída del PIB entre el 7 y 10 %, que en simetría observarán las Entidades Federativas.



En este aspecto, esos resultados han significado que los ingresos tributarios del país hayan caído en un 5.4% y los petroleros en el 51.6%, que en su conjunto representan al mes de noviembre de 2020, una disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP), de 316 mil millones de pesos, así como la drástica caída de las participaciones federales referenciadas a la citada RFP, en 84 mil millones de pesos, y cuando se integran los demás rubros de participaciones.

Para Zacatecas ha significado, con base en las cifras oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una caída de las participaciones de 1 mil 621 millones de pesos al citado mes de noviembre, del comparativo de lo recaudado contra lo estimado y publicado por la propia Secretaría. Sin embargo, nuestro Estado ha recibido del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), 675 millones de pesos, que nos han permitido parcialmente reducir esas afectaciones negativas.

Por lo que al cierre del ejercicio fiscal 2020, nos conlleva a actuar con total responsabilidad financiera, en las estimaciones y política fiscal que se propone para el 2021, tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP, y las consideraciones presupuestales incluidas en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que se contempla una disminución de las participaciones federales del 6.4 % para las Entidades Federativas.

Para confirmar lo anterior, derivado de la reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el mes de octubre del presente año, el Secretario de Hacienda y Crédito Público Dr. Arturo Herrera Gutiérrez, expuso que la recaudación y el crecimiento de la economía, permanecerá con indicadores negativos hasta el primer semestre del próximo año, de ahí que la política hacendaria que llegáramos a implementar deberá estar enfocada, en consecuencia, la recuperación real de la economía se prevé a partir de julio del próximo año, lo que nos conmina a fortalecer la austeridad y disciplina hacendaria.

En razón a lo expuesto, la iniciativa se presenta considerando lo precisado, con una disminución de las participaciones federales, con relación a la estimada en 2020, así como una política fiscal acotada, en la que no se incorporan nuevas contribuciones, así como incremento de cuotas, tasas o tarifas de los impuestos vigentes, con excepción del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, que contempla las adaptaciones sugeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A continuación, se presenta mayor información respecto de los apartados, que sustentan el pronóstico de ingresos y la política fiscal que se propone prevalezca en el Ejercicio Fiscal 2021, con base en lo siguiente:

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE)

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

El brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo de por sí complejo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo que estaba en marcha desde 2019.

Encontrándose asociada al fin de un largo ciclo económico y también a la incertidumbre generada por las tensiones comerciales entre Estados Unidos (EEUU) y China, así como por tensiones geopolíticas relacionadas con la negociación del Brexit y diversos eventos en Medio Oriente.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en su reporte “Perspectivas de la Economía Mundial” de octubre 2020 prevé que el producto global presente una contracción de 4.4% en 2020, esto es, 0.5 puntos porcentuales menos a la estimación de junio, con ello, el PIB mundial en 2021 estaría 0.6% por encima de 2019. Para 2021, se espera un crecimiento mundial de 5.2%, menor a lo pronosticado en la proyección previa (5.4%).



Fuente: FMI. Perspectivas de la Economía Mundial 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. (e: Cifras Estimadas)

a. Economías Emergentes

Entre las economías de mercados emergentes y en desarrollo, el crecimiento sería de (-) 3.3% en 2020, 0.2 puntos porcentuales menos que lo previsto en la actualización de junio de 2020 y aumentaría a 6% en 2021. Las perspectivas de China son mucho más alentadoras que las de la mayoría de los demás países del grupo: se prevé que la economía crezca alrededor de 10% en 2020–21 (1.9% este año y 8.2% el año próximo).

b. Economías avanzadas

El crecimiento del grupo de las economías avanzadas está proyectado en (-) 5.8% en 2020; es decir, 2.3 puntos porcentuales más que lo pronosticado en la Actualización de junio de 2020.

En 2021, se proyecta que la tasa de crecimiento de las economías avanzadas aumentará a 3.9%, y el PIB del grupo para 2021 estará aproximadamente 2% por debajo de su nivel registrado en 2019.



En los Criterios Generales de Política Económica 2021 (CGPE-21) se estima, para 2020, una contracción en la economía de los Estados Unidos de 5.0% y para 2021 se espera un repunte en su crecimiento de 3.8%.

B. ECONOMÍA NACIONAL

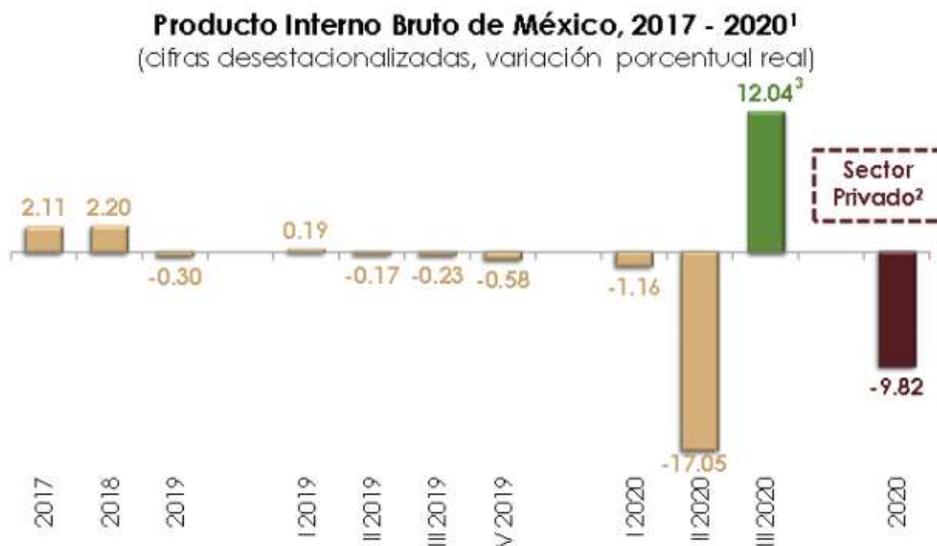
Para el caso de México, el FMI prevé una variación negativa de su economía de 9.0 % (-10.5 % proyectado en junio y -6.6 % en abril); no obstante, considera una recuperación para 2021 de 3.5 % (3.3 % en la estimación de junio).

a. Producto Interno Bruto (PIB)

El INEGI estimó, con cifras ajustadas por factores de estacionalidad, que el desempeño económico pasó de una disminución de 17.05 % a un crecimiento de 12.04 % del segundo al tercer trimestre de 2020.

Por actividad económica, el sector secundario aumentó 21.96 % en el tercer trimestre de 2020 (-23.44 % en el segundo trimestre) seguidas por el sector terciario que subió 8.58 % (-15.08 % un trimestre atrás).

Bajo el contexto externo e interno incierto que prevalece, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ajustó su estimación para la variación real puntual del PIB del presente año para efectos de finanzas públicas, de un crecimiento real anual de 2.0 % en septiembre de 2019 a una caída de 8.0 % en septiembre de 2020.



1/ Año base 2013=100; debido al método de estimación, al incorporarse nueva información la serie se puede modificar.

2/ Banxico, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, septiembre de 2020.

3/ Estimación, INEGI.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de INEGI y Banxico.

b. Inflación

La inflación general anual se elevó, pasando de 3.33 a 4.05 % de junio a agosto de 2020, a consecuencia del alza en el precio de las mercancías no alimenticias y de los alimentos procesados, así como del aumento del precio de las

frutas y verduras y los energéticos, éstos últimos como reflejo del incremento del costo del petróleo ante los efectos de los recortes en la oferta y la recuperación en la actividad económica mundial. En tanto que, para septiembre, la inflación general anual se ubicó en 4.01 %.

c. Tipo de Cambio

El tipo de cambio cerró el tercer trimestre de 2020 en 22.11 pesos por dólar (ppd), una apreciación de la moneda nacional frente al dólar de 3.71 % respecto al trimestre anterior (22.96 ppd); lo que significó un promedio al tercer trimestre de 2020 de 21.81 ppd, 256 centavos mayor a la cotización alcanzada en el mismo periodo del año anterior (19.26 ppd).

d. Mercado petrolero

La demanda de petróleo se redujo drásticamente tras los bloqueos y las restricciones de viaje debido a la pandemia de coronavirus. Las perspectivas iniciales y la incertidumbre en torno al curso de la pandemia llevaron a un desacuerdo entre dos de los mayores productores de petróleo, Rusia y Arabia Saudita a principios de marzo.

En los CGPE-21 se estima un precio promedio para 2020 y 2021 de 34.6 y 42.1 dpb (dólar por barril), respectivamente, este último, menor en 14.1 % a lo aprobado en Criterios Generales de Política Económica 2020 (CGPE-20) (49 dpb) para el cierre de este año. Cabe mencionar, que el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo, empleando la metodología especificada en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), resulta en un precio promedio de 44.6 dpb. La LFPRH establece que el valor del precio que se utilice como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) no deberá superar al cálculo obtenido por esta fórmula.

En los CGPE-21 se propone un precio de 42.1 dpb, porque está en línea con los precios observados y futuros estimados en el mercado petrolero internacional, además de cumplir con lo establecido en la LFPRH.

Cabe contrastar que, Scotiabank, en su informe de Perspectivas Económicas 2016-2021, del 16 de julio, prevé que, al cierre de 2020, el precio del petróleo se ubique en 28.0 y en 2021 en 30.0 dpb. Además, en los CGPE-21 se establece que, por un dólar adicional en el precio del crudo, los ingresos petroleros del sector público aumentarían en 13 mil 217.6 millones de pesos, lo que sería equivalente a 0.05 % del PIB de 2021.

Finalmente, para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras contratadas tanto para el Gobierno Federal como para Petróleos Mexicanos (Pemex), para cubrir los ingresos petroleros al 100 % contra reducciones en el precio del crudo respecto a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

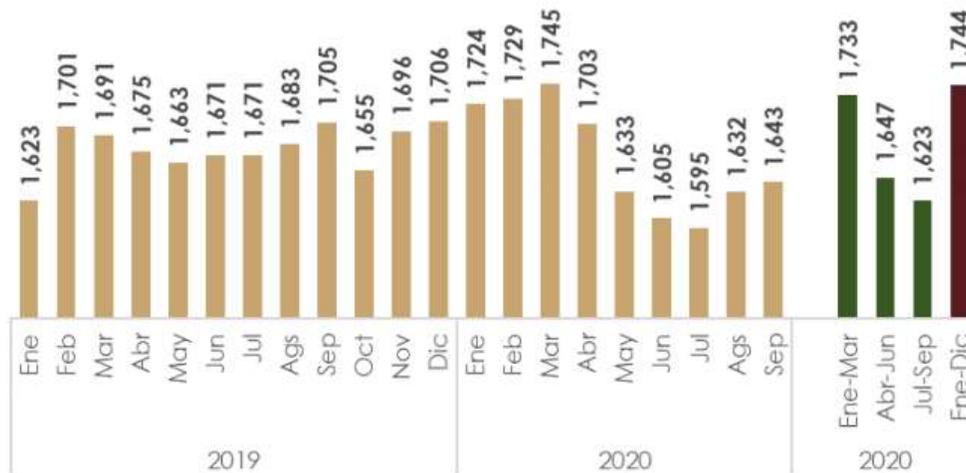
e. Plataforma de Producción de Petróleo

Se espera que, en 2020, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1 millón 744 mil barriles diarios, 10.61 % menor de lo propuesto en los CGPE-20 (1.951 millones de barriles diarios (Mbd)). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2021 en los CGPE-21 se calcula en 1.857 Mbd, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex, así como la propuesta de la Secretaría de Energía (Sener) hecha al Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para el tercer trimestre de 2020, se reportó una producción promedio de 1 mil 623 miles de barriles diarios (mbd), lo que representó 1.46 % menos a lo conseguido en el trimestre inmediato anterior (1 mil 647 mbd).

La SHCP prevé para este año que la plataforma de producción de petróleo sea de 1 mil 744 mbd.

Evolución de la Producción de Petróleo 2019-2020e (miles de barriles diarios)



e/ SHCP: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, tercer trimestre de 2020.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de Pemex.

f. Precio del Petróleo

A partir de finales de agosto los precios se vieron presionados a la baja por el recorte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+) a 7.7 desde los 9.7 de millones de barriles diarios (Mbd) acordados en mayo, y por las expectativas de que Libia reanudará sus exportaciones durante septiembre. En línea con estos acontecimientos, los precios del WTI y el Brent, en el tercer trimestre de 2020, se ubicaron en 40.92 y 43.35 dpb, respectivamente; mayores en 45.07 y 29.28 %, correspondientemente, con relación al promedio del segundo trimestre, cuando promediaron 28.21 y 33.53 dpb, en igual orden.

g. Balanza Comercial

En cifras originales, el valor de las exportaciones totales en el tercer cuarto del año ascendió a 111 mil 188.7 millones de dólares (mdd), -4.9% inferior a la del mismo periodo de 2019.

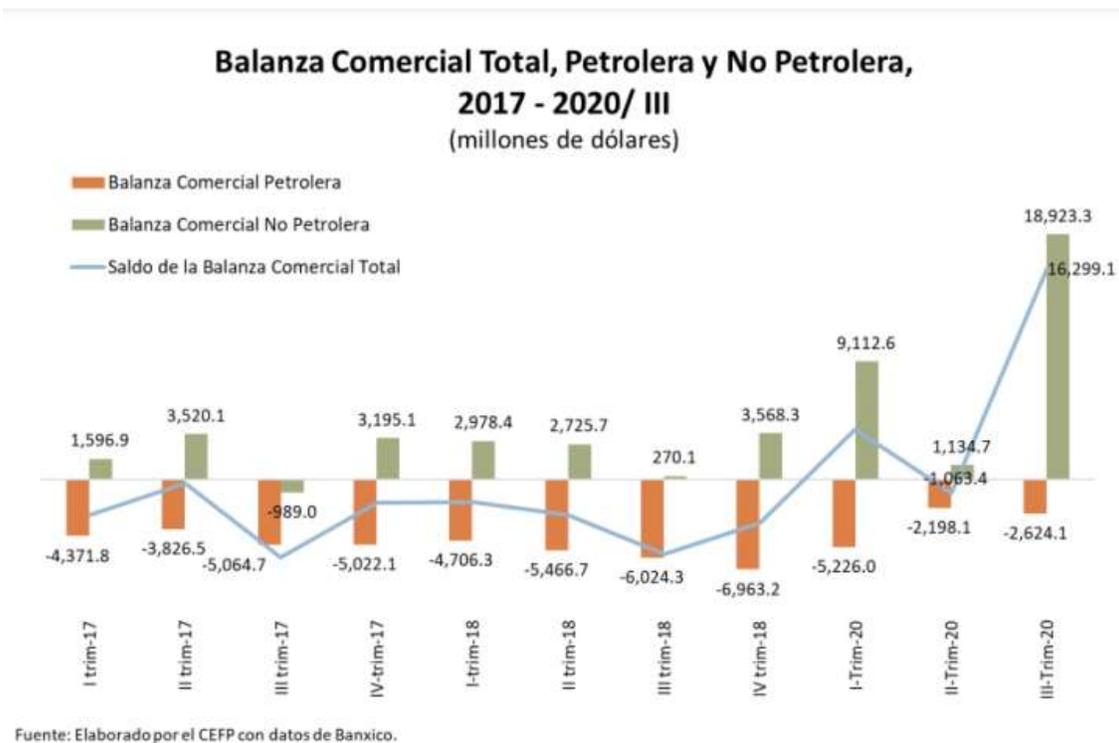
Las exportaciones petroleras se contrajeron 25.5% y las no petroleras en 3.8%, ambas en comparación con el tercer trimestre de 2019.



Por su parte, las importaciones registraron un valor de 94 mil 889.6 mdd, lo que implicó un descenso de 19.2 % anual respecto al tercer trimestre de 2019, (-33.8% en el segundo trimestre).

La suma neta de las exportaciones e importaciones en el tercer trimestre dio como resultado que la balanza comercial de mercancías registrara un superávit de 16 mil 299.1 mdd, el cual se deriva del saldo positivo por 18 mil 293.3 mdd de la balanza comercial no petrolera que compensó completamente el déficit por 2 mil 624.1 mdd, de la balanza no petrolera.

De acuerdo con la Encuesta al Sector Privado que realiza Banxico, los analistas prevén que, al cierre del año, la balanza comercial alcance un superávit de 8 mil 042 mdd, y para 2021 de 892 mdd.



h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

De acuerdo al último dato reportado por el INEGI, el Indicador Global de la Actividad Económica mostró un aumento de 1.1% en términos reales en el octavo mes del presente año respecto al mes previo, con cifras desestacionalizadas.

En términos anuales, el IGAE registró una reducción real de (-) 8.5% en el mes de referencia. Por grandes grupos de actividades, las Secundarias retrocedieron (-) 8.5% y las Terciarias cayeron (-) 9.3%, mientras que las Primarias crecieron 5.9% con relación a igual mes de 2019.

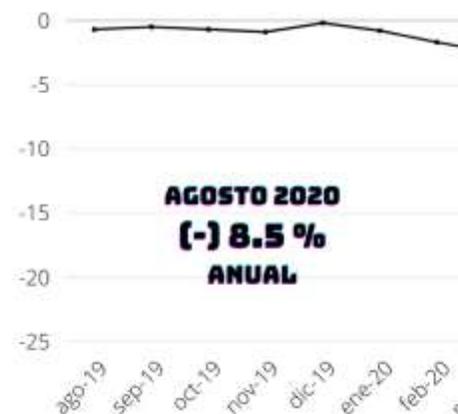
INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

CIFRAS DURANTE AGOSTO 2020

VARIACION % REAL RESPECTO AL MES PREVIO		VARIACIÓN % REAL RESPECTO A IGUAL MES DE 2019	
IGAE	1.1	IGAE	(-) 8.5
Act. Primarias (-)	5.9	Act. Primarias	5.9
Act. Secundarias	3.3	Act. Secundarias (-)	8.4
Act. Terciarias	0.4	Act. Terciarias (-)	9.3

INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

CIFRAS DURANTE AGOSTO 2020



Fuente: INEGI

II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE)

A. CRITERIOS FINANCIEROS

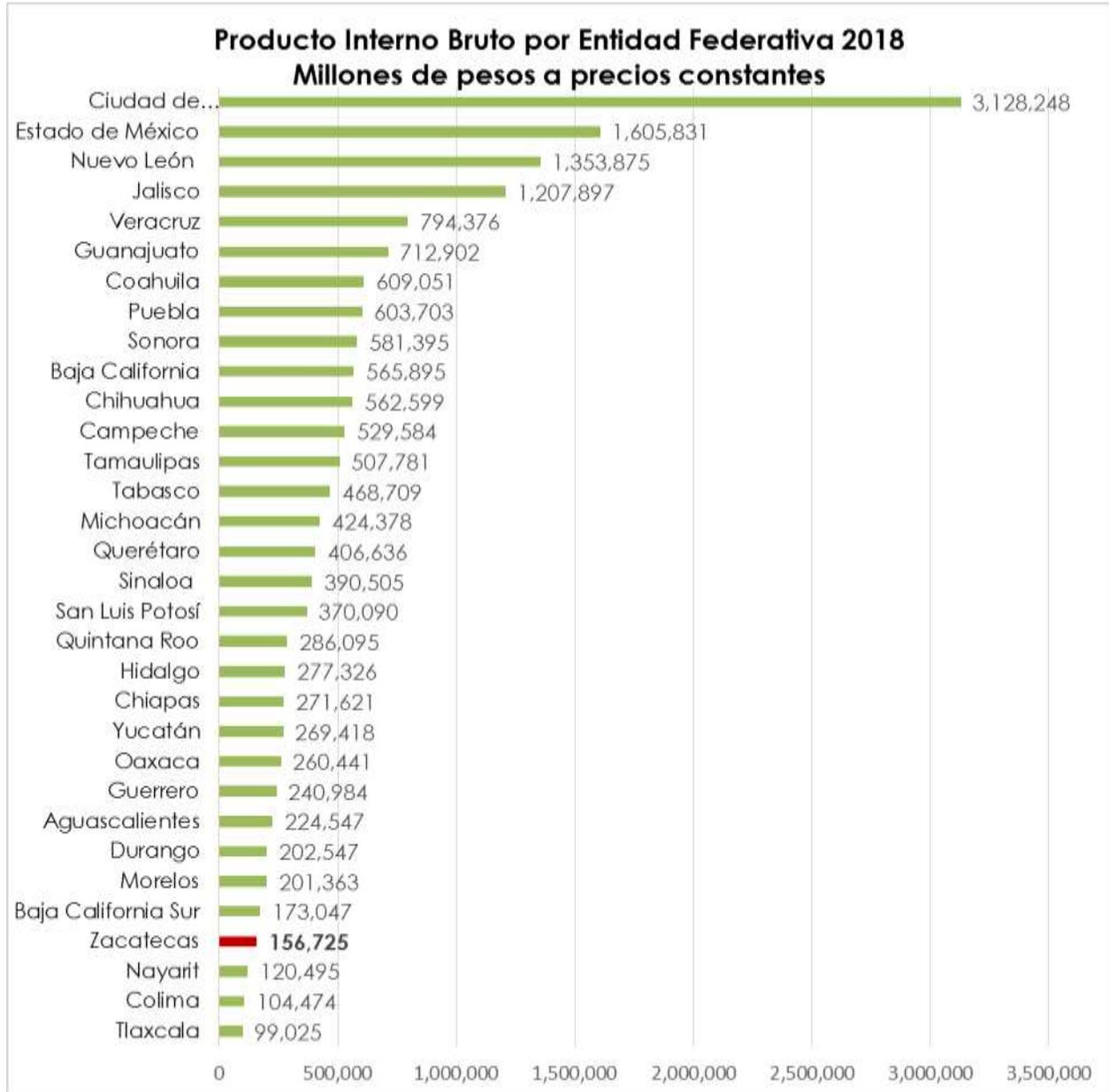
Como resultado de la pandemia provocada por el COVID 19, ha derivado en un claro retroceso de la economía del país y en particular de nuestro Estado, de allí la importancia de analizar las repercusiones que ésta viene observando, para establecer políticas públicas que permitan reducir en lo posible esas afectaciones negativas.

En este sentido, los principales indicadores macroeconómicos del Estado, que se presentan en este apartado, nos permitirá distinguir las repercusiones que esta contingencia de salud ha manifestado en indicadores como el PIB del Estado, el empleo, desarrollo social, entre otros, y que invariablemente será necesario acompañar una política fiscal que permita obtener los ingresos para atender las necesidades de gasto, en particular las vinculadas al ramo de salud, y propiciar el repunte de la economía de Zacatecas.

a. Entorno Económico de Zacatecas

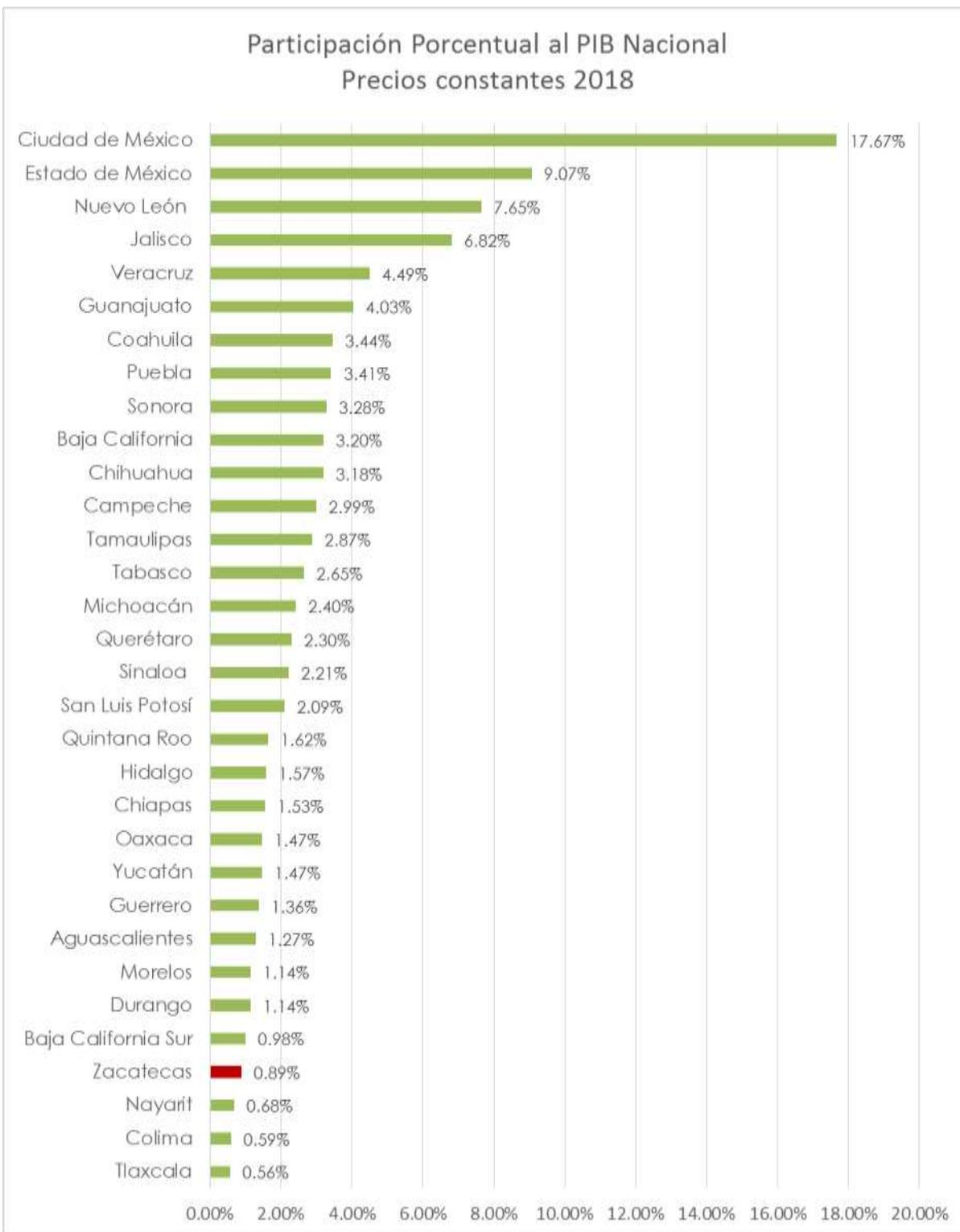
El Producto Interno Bruto (PIB) Nacional en 2018, fue de 17,702,826 millones de pesos (mdp) a precios constantes, cifra menor a las preliminares que fue de 17,739,437 mdp para ese año. Los cinco estados con mayor peso económico son: Ciudad de México (3,128,248 mdp), estado de México (1,605,831 mdp), Nuevo León (1,353,875 mdp), Jalisco (1,207,897 mdp) y Veracruz (794,376 mdp).





Fuente: Elaborado con datos del Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI.

Zacatecas representa el 0.89 % del PIB nacional en términos reales, posicionándose en el lugar veintinueve en el aporte al PIB. La Ciudad de México es la entidad federativa donde se concentra el mayor porcentaje de la actividad económica nacional con 17.67%. Tlaxcala es la entidad con menor participación, con 0.56% del total nacional.



Fuente: Elaborado con datos del Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI.



i. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad

Durante 2018, en Zacatecas, las actividades primarias representaron el 9.07 % del PIB estatal, las actividades secundarias 33.63 % y las actividades terciarias 57.30 %.

PIB de Zacatecas por actividad económica en 2018, millones de pesos

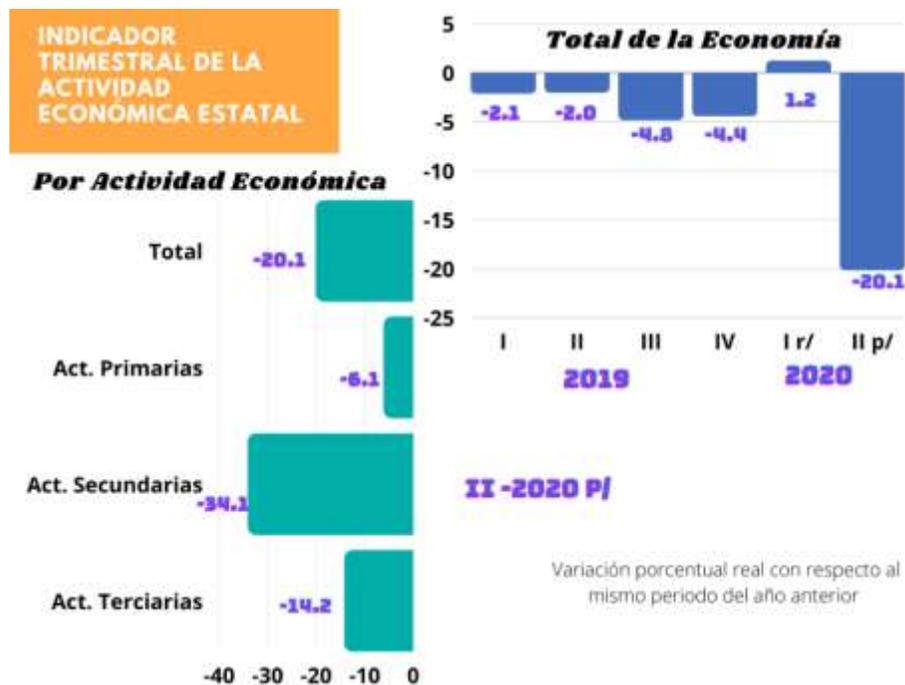
Actividad	PIB	Porcentaje
Actividades primarias	14,215	9.07
Actividades secundarias	52,707	33.63
Actividades terciarias	89,803	57.30
Total	156,725	100.00

Fuente: INEGI

ii. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal. (ITAEE)

En el segundo trimestre de 2020, la variación anual del total de la economía para el estado de Zacatecas fue de (-) 20.1 %, resultado de una disminución de las actividades primarias en (-) 6.1 % anual, por su parte las actividades secundarias fueron las que más contribuyeron al comportamiento de la entidad, presentando una tasa anual de (-) 34.1 % y las Actividades Terciarias mostraron un movimiento anual de (-) 14.2 %.

r/ Cifras revisadas p/ Cifras preliminares Fuente: INEGI



En el acumulado enero-junio hubo un decremento de (-) 9.8 %, reflejo del descenso en las Actividades Secundarias de (-) 15.7 % en las Terciarias de (-) 7.5 %, en tanto que las Primarias subieron 1.1 %



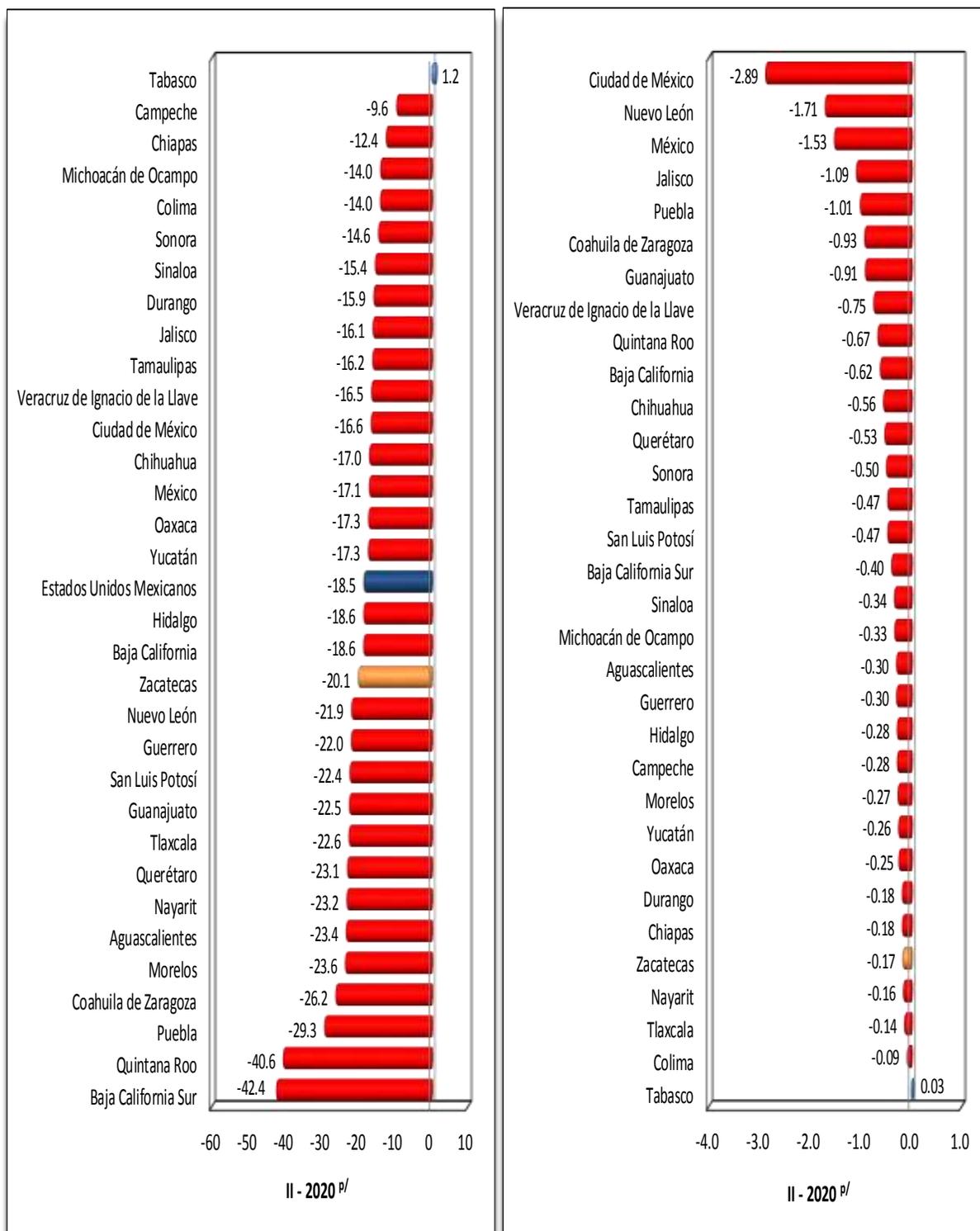
Denominación	2019					2020		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I ^{r/}	II ^{p/}	
Total	-2.1	-2.0	-4.8	-4.4	-3.4	1.2	-20.1	-9.8
Actividades Primarias	-6.7	-3.4	-15.9	-10.4	-10.8	18.1	-6.1	1.1
Actividades Secundarias	-7.4	-4.3	-7.4	-8.9	-7.1	3.0	-34.1	-15.7
Actividades Terciarias	1.3	-0.5	-0.4	-0.5	0.0	-0.7	-14.2	-7.5

r/ Cifras revisadas

p/ Cifras preliminares

Fuente: INEGI

Finalmente, cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2020, Zacatecas obtuvo la posición 19 del total de la economía, con respecto a las 32 entidades federativas; asimismo, aportó (-) 0.17 puntos porcentuales a la variación nacional.

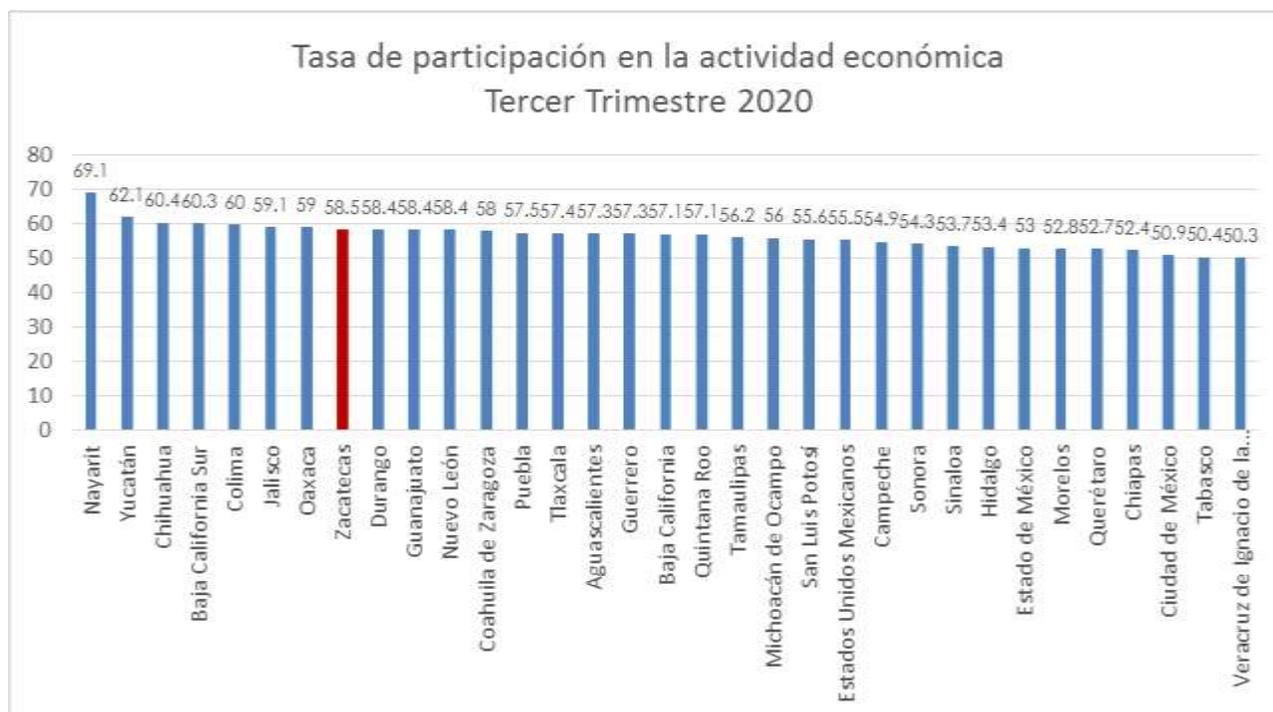


El INEGI presentó los resultados trimestrales del primer levantamiento de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN) para el trimestre julio-septiembre de 2020, en los cuales informa que a nivel nacional hubo una disminución de (-) 3.6 millones de personas en la Población Económicamente Activa (PEA) en tercer trimestre de 2020, respecto al mismo periodo de 2019.

En el período de julio a septiembre de 2020, la población ocupada resultó en 51 millones de personas, cifra inferior en (-) 4.2 millones de personas comparada con la del tercer trimestre de 2019. La población ocupada de hombres fue de 31.8 millones, cifra menor en (-) 1.9 millones y la población ocupada de mujeres fue de 19.2 millones, (-) 2.3 millones menos en el mismo lapso.

Al tercer trimestre de 2020, el Estado tiene una tasa de participación en la actividad económica (cociente entre la PEA y la población de 15 o más años de edad) de 58.5 %.

En nivel de desocupación, las tasas más altas las reportaron los estados de Quintana Roo con 10 %, Querétaro con 8.2 % y la Ciudad de México con 8 %, el estado tiene una tasa de 3.9 %.



Fuente: INEGI

iv. Trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

En registros del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se tiene que, al cierre del mes de octubre de 2020, el número total de trabajadores asegurados ascendió a 19 millones 902 mil 833 cotizantes. La cifra de asegurados para el estado en el mes de octubre fue de 187,704 cotizantes.



v. Producción Minera.

La producción minero-metalúrgica del país descendió (-) 3.7 % durante el agosto 2020 con relación a la de igual mes de 2019; a su interior, se redujo la producción de plata. En contraste, aumentó la del zinc, plomo, fluorita y la de cobre.

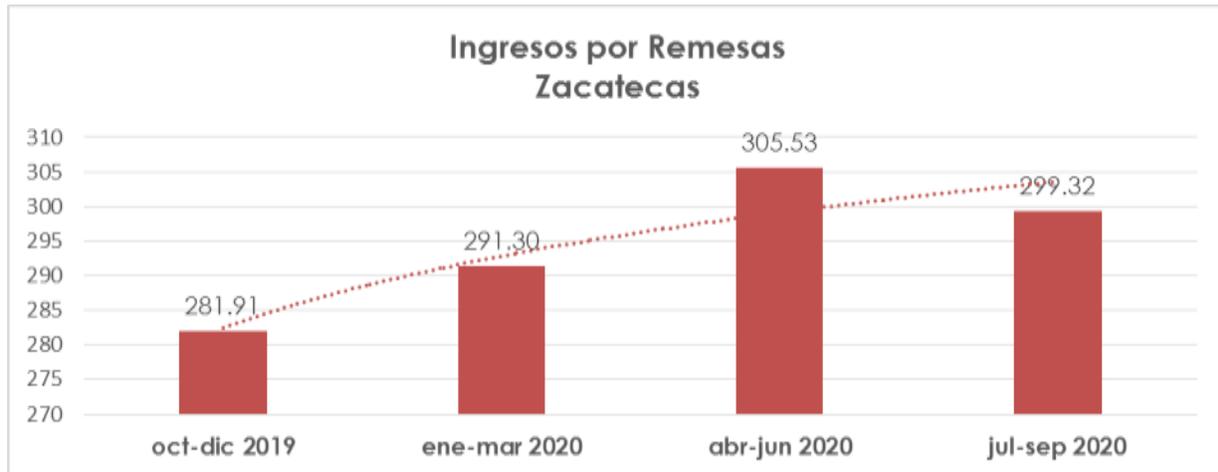
PRODUCCIÓN MINERA (Cifras agosto 2020)									
ORO		PLATA		PLOMO		COBRE		ZINC	
Volúmen de Producción Nacional									
9,121.0	Kg	492,160.0	Kg	20,270.0	Kg	65,364.0	Kg	48,548.0	Kg
Estados Productores									
Sonora	30.21%	Zacatecas	31.53%	Zacatecas	50.82%	Sonora	80.47%	Zacatecas	37.80%
Guerrero	20.63%	Chihuahua	21.41%	Chihuahua	12.91%	Zacatecas	7.62%	Durango	20.60%
Chihuahua	15.99%	Durango	19.09%	Durango	12.61%	San Luis Potosí	4.27%	Chihuahua	11.33%
Durango	13.75%	Sonora	10.51%	Otras Ent. Fed.	23.66%	Otras Ent. Fed.	7.64%	México	6.77%
Zacatecas	11.17%	Oaxaca	4.67%					Otras Ent. Fed.	23.50%
Otras Ent. Fed.	8.25%	Otras Ent. Fed.	12.79%						

Fuente: INEGI

vi. Remesas

Con información del Banco de México, el ingreso por remesas en Zacatecas en el periodo julio- septiembre de 2020 fue de 299.32 millones de dólares





Fuente: Banco de México

B. POLÍTICA FISCAL

La presente Iniciativa se convierte en la última de esta administración gubernamental, desde el inicio de la misma se conocía que Zacatecas era una Entidad Federativa considerada como paraíso fiscal, al ser la que menos impuestos establecía en el país, y los impuestos que tenía establecidos se encontraban en el abandono fiscal, al no tener acciones de recaudación y fiscalización, como es el caso del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre Nóminas, debido a que el destino de los mismos era a fideicomisos, por lo que estos no cumplían con los principios jurídicos de legalidad, equidad, proporcionalidad y gasto público, establecidos en el Artículo 31 Fracción IV, de nuestra Carta Magna.

Bajo este contexto, era prioritario e impostergable fortalecer la política fiscal, es por ello que desde el ejercicio fiscal 2017 se realizó esta reforma integral, la cual incluyó una “reingeniería” de los impuestos vigentes hasta ese entonces e incluir 5 nuevos, dentro de los que se encuentran los denominados Ecológicos.

Esta reforma integral incluía una amplia consideración de seguridad jurídica a los contribuyentes, y el cumplir con los principios de equidad, proporcionalidad, y gasto público, para convertir a Zacatecas en la Entidad Federativa con mayor responsabilidad del accionar fiscal del país.

Como se mencionó, una de estas acciones de la citada política fiscal, fue la implementación de los Impuestos Ecológicos, cuya resolución del 7 de febrero de 2019, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el Estado de Zacatecas no invadió la esfera competencial de la Federación y es legítimo que las Entidades Federativas puedan establecer contribuciones en materia ambiental.

Asimismo, el 11 de febrero del citado año, confirmó a favor de nuestro Estado, la legalidad de las 4 vertientes de los Impuestos Ecológicos ya que estos no invadían la esfera competencial federal. Estas resoluciones históricas, nos permiten asegurar que Zacatecas se ha convertido en el mayor aportador al fortalecimiento del federalismo fiscal, a pesar de estos tiempos de crisis financiera.

En este sentido, derivado de una de las resoluciones realizadas en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, se determinaron algunos aspectos

de inconstitucionalidad que han sido corregidos en la Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que se presenta en simetría esta iniciativa.

Para el ejercicio fiscal 2021, los ingresos propios se fortalecerán con la recaudación real de los Impuestos Ecológicos, a partir de la certidumbre de la resolución de los mismos y continuar otorgando la posibilidad de regularizar su situación fiscal, a través de los Acuerdo de Pago Definitivos, incluidos en la presente Iniciativa.

Es necesario resaltar que esta iniciativa se sustenta en la política fiscal de no considerar más impuestos, ni modificar las cuotas, tasas y tarifas de las vigentes hasta el ejercicio fiscal 2020, por lo que con este ordenamiento se consolida y encuentra su estabilidad la multicitada reforma que entró en vigor en 2017.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal 2020 se consideró incluir los Estímulos Fiscales, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en razón a la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que ahora toma mayor relevancia como resultado de la pandemia producida por la infección por el SARS-CoV-2 (COVID-19), con el propósito de apoyar a los contribuyentes ante estas adversidades económicas, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales, las cuales se incluyen y se fortalecen en la presente Iniciativa, al permitir incluso el adelanto de las contribuciones vinculadas al control vehicular del ejercicio fiscal 2022, a partir del mes de septiembre de 2021, sin que medie la Comisión de la Defensa del Contribuyente.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Con base en lo expuesto en la presente Iniciativa, toma mayor relevancia establecer cuáles serán los posibles riesgos para las finanzas del Estado, a partir de las repercusiones económicas y financieras que ha ocasionado el COVID-19, ya que esta pandemia se puede prolongar en al menos seis meses de 2021, como lo expresó el propio Titular de la SHCP, donde prevalecerá incertidumbre, por lo que se prevén los riesgos siguientes:

- a) Caída de los ingresos propios, como resultado de una lenta o prolongada recuperación de la economía, derivado de la pandemia del COVID-19, afectando las contribuciones siguientes:
 1. Impuesto Sobre Nóminas
 2. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje
 3. Impuesto Adicional para la Infraestructura
 4. Impuesto Adicional para la UAZ
 5. Derechos de Control Vehicular

Lo anterior como resultado de la caída del empleo, el turismo, y la propia economía de las y los zacatecanos, al reducirse de igual forma la actividad industrial, comercial y la relacionada con el campo. Es indudable que esta contingencia de salud se traducirá en una pandemia económica.

- b) Se prevé una caída de las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2021, con relación a la Recaudación Federal Estimada para ese ejercicio, se considera sobre estimada, como el escenario observado al mes de noviembre de 2020, el cual ha sido el siguiente:

Para el cálculo de participaciones de enero a noviembre de 2020, la RFP disminuye en términos reales (-)4.6% y con relación a lo programado (-)10.5%; de esta composición, los ingresos tributarios presentan una caída del (-)5.4%, y los petroleros del (-)51.6%, como se observa en el cuadro siguiente:

Recaudación Federal Participable de octubre 2020 para participaciones de noviembre de 2020

Concepto	Observado 2019	2020		2020 vs 2019	Variación obs vs est	
		Estimado	Observado	Var. Real	Abs	%
RFP	236,587.7	262,396.9	234,908.9	-4.6%	-27,487.9	-10.5%
Tributarios	209,004.0	233,392.7	220,870.2	1.5%	-12,522.5	-5.4%
ISR	93,089.2	106,896.4	97,867.8	1.0%	-9,027.6	-8.4%
IVA	74,163.3	79,715.0	83,090.4	7.6%	3,375.4	4.2%
IEPS	36,693.6	38,442.0	35,526.4	-7.0%	-2,915.6	-7.6%
Gasolinas	25,332.0	26,338.3	22,350.0	-15.2%	-3,988.3	-15.1%
Otros	11,361.6	12,103.7	13,176.4	11.4%	1,072.7	8.9%
Otros impuestos	5,067.8	8,340.2	4,385.6	-16.7%	-3,954.6	-47.4%
Petroleros	27,583.7	29,004.2	14,038.7	-51.1%	-14,965.5	-51.6%
Fondo Mexicano del Petróleo	27,583.7	29,004.2	14,031.9	-51.1%	-14,972.3	-51.6%

Millones de pesos

IEPS Otros: Tabacos labrados, bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas energizantes, telecomunicaciones, bebidas saborizadas, alimentos básicos, plaguicidas, combustibles fósiles y otras

Tributarios Otros impuestos: importación, exportación, recargos, actualizaciones y no comprendidos.

Asimismo, considerando las cifras de la RFP del mes de octubre utilizadas para el cálculo de Participaciones Federales de noviembre; se observa disminución de 71,388.3 mdp (10.2%) respecto a lo Programado en los Fondos referenciados, con base en el cuadro siguiente:

Enero-noviembre de 2020

(Millones de pesos)

Conceptos	2019	2020		Diferencias			
		Programado ¹	Pagado	2020-2019		2020 obs - 2020 prog	
				mdp	% real	mdp	%
(1)	(2)	(3)	(4)=(3)-(1)	(5)=(3)-(2)	(6)	(7)	
Fondos RFP	652,082.8	701,407.8	630,019.5	-22,063.2	-6.6%	-71,388.3	-10.2%
Fondo General de Participaciones (FGP)	58,1810.2	625,739.0	562,372.0	-19,438.2	-6.6%	-63,367.0	-10.1%
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	29,027.2	31,218.1	28,053.2	-974.1	-6.6%	-3,164.9	-10.1%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	37,296.4	40,205.1	35,779.2	-1,517.2	-7.3%	-4,425.9	-11.0%
0.136% de la RFP	3,949.0	4,245.7	3,815.2	-133.7	-6.6%	-430.4	-10.1%

¹ Fuente: DOF 03 de enero 2020 y UCEF 20 noviembre de 2020.

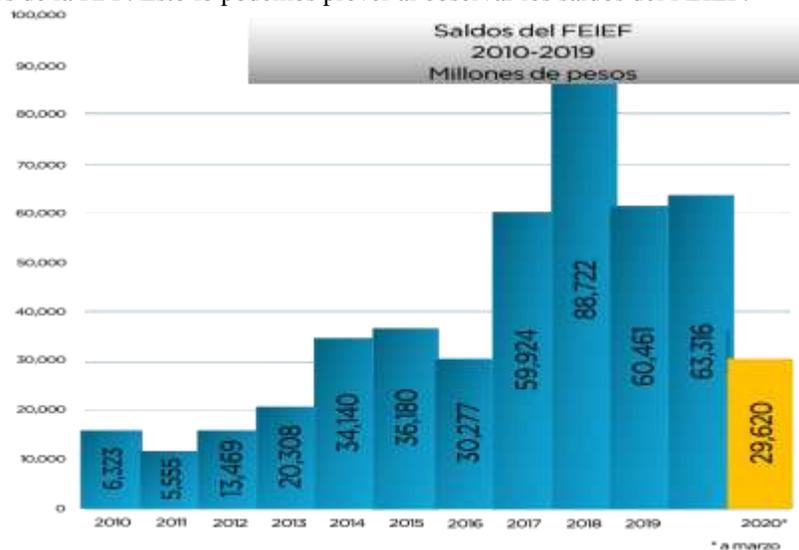
Esto significa para Zacatecas, dejar de recibir 1 mil 621 millones de pesos, con relación a lo presupuestado, incluyendo los fondos no referenciados a la RFP y los incentivos fiscales provenientes de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

- c) Aunado a lo anterior, con base en la información reportada del por el INEGI, respecto al segundo y tercer trimestre del año 2020 del IGAE, en el que se observa una drástica caída del Producto Interno Bruto del Estado (PIBE), invariablemente repercutirá en las participaciones del Estado, debido a que el crecimiento del PIBE representa un 60 % del componente de la fórmula para determinar el Fondo General de Participaciones, siendo este el principal recurso proveniente de estas transferencias.

- d) Ante las adversidades por la caída de las Participaciones Federales, si bien es cierto existe el Fondo Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que permite compensar estas caídas, éste se encontrará agotado al cierre del ejercicio fiscal 2020. Aunque éste puede ser potenciado hasta con 80 mil millones de pesos, existe el riesgo de que la recesión económica permanezca todo el 2021, lo que podría resultar insuficiente, y en consecuencia derivar en una reducción de los ingresos presupuestarios del Estado.

Cabe hacer mención, que el mecanismo de “Potenciación del FEIEF”, es un mecanismo financiero el cual el Gobierno Federal pagará con ingresos excedentes, futuros, que, de no haberlos, estos se convierten en un pasivo de las Entidades Federativas, susceptible de ser afectadas hasta en un 4 % en el FGP.

Bajo este contexto, de no cumplirse la RFP, el FEIEF puede resultar insuficiente para compensar la caída de las participaciones federales, debido a que cada punto porcentual que se reduzca la economía, equivaldrá a 150 mil millones de pesos de la RFP. Esto lo podemos prever al observar los saldos del FEIEF:



- e) Ante la carencia de recursos para hacer frente a la pandemia del COVID-19, la previsible caída de las participaciones federales, así como la dependencia de los recursos de origen federal, varios Gobernadores han expresado la necesidad de llevar a cabo una reforma integral de nuestro Sistema de Coordinación Fiscal, debido a que en estos 40 años de vigencia de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha observado que el modelo actual ha sido rebasado, pues resulta un régimen de política fiscal altamente centralizado, con base en lo siguiente:
1. Al concentrar la Federación los principales impuestos de recaudación, esto le ha permitido que sea la que defina el destino de los recursos y con base en el Plan de Desarrollo que el propio Gobierno Federal establezca, es decir, las Entidades Federativas y los Municipios se han convertido en simples observadores del desarrollo económico del país, ya que no participan en la elaboración de objetivos nacionales.
 2. Las fórmulas y porcentajes de distribución de las participaciones, han sido rebasadas, al no contar en sus componentes con indicadores eficientes de resarcimiento y redistribución, y los porcentajes de asignación han permanecido por 30 años, es decir, no ha existido un crecimiento real.

3. Constante incremento de las facultades y de las funciones del Gobierno Federal en materia fiscal, en perjuicio de las Entidades Federativas y Municipios, por ejemplo, no se fiscaliza a ciertos contribuyentes.
4. Ausencia de mecanismos efectivos de equilibrio federalista por una débil representación de las entidades federativas, es decir, acotadas las potestades tributarias para las Entidades Federativas y los Municipios, y su participación en el Sistema Nacional ha sido muy acotada.
5. Una errónea imagen de que las Entidades Federativas se encuentran en una zona de confort, de la cual no desean salir por no tener el compromiso de recaudar.
6. El gasto orientado vía Aportaciones Federales, son destinados a gasto un específico, derivado de responsabilidades federales (Educación, Salud, Seguridad Pública, Gasto Social, etc.).
7. Gran parte de la inversión de la Federación está condicionada a la aportación de recursos del Estado y/o Municipios (Pari-passus), lo que les ha provocado desequilibrios financieros e incremento de su deuda pública.

En este sentido, es impostergable la necesidad de llevar a cabo una reforma hacendaria integral, en la que se incluya la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas seguirán padeciendo el centralismo fiscal y la carencia de mayores potestades tributarias que les permita contar con recursos para enfrentar la posible caída de los recursos provenientes de Participaciones Federales.

Por las razones expuestas y consideraciones vertidas en este documento, se propone a esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO I De los Ingresos

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2021, el Estado de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



No.	CONCEPTOS	IMPORTE
1	IMPUESTOS	1,488,351,514
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	32,712,641
1.1.1	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	32,712,641
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20,666,583
1.2.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	20,166,583
1.2.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	500,000
1.3	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	6,800,410
1.3.1	Del Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje	6,800,410
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.4.1	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	592,865,130
1.5.1	Impuesto Sobre Nóminas	592,865,130
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	500,000,000
1.6.1	Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales	50,000,000
1.6.2	Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera	130,000,000
1.6.3	Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	120,000,000
1.6.4	Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos	200,000,000
1.7	ACCESORIOS IMPUESTOS	2,346,176
1.7.1	Actualización de Impuestos	2,346,176
1.8	OTROS IMPUESTOS	332,960,575
1.8.1	Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura	147,173,596
1.8.2	Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	185,786,979
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS	0
1.9.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores	0
2	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	27,013,009
3.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas	27,013,009
3.1.1	Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes	27,013,009
3.1.2	(Proagua), Apartado Rural (Aparural)	0
3.1.3	(Proagua), Apartado Urbano (Apaur)	0
3.1.4	Aportación Escuelas	0
3.2	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley Vigente	0
3.2.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente	0
4	DERECHOS	582,157,094
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO	0
4.1.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio	0
4.2	DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS	0
4.2.1	Derechos sobre Hidrocarburos	0
4.3	DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	578,557,497
4.3.1	Secretaría General de Gobierno	779,023
4.3.2	Coordinación General Jurídica	13,523,096
4.3.3	Secretaría de Finanzas	507,684,395
4.3.4	Secretaría de Obras Públicas	944,694
4.3.5	Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial	5,195,171
4.3.6	Secretaría de la Función Pública	1305,699
4.3.7	Secretaría de Educación	832,508
4.3.8	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	859,223
4.3.9	Secretaría de Seguridad Pública	23,800,807
4.3.10	Secretaría de Administración	441,088
4.3.11	Organismos Públicos Desconcentrados	23,191,794

4.4	OTROS DERECHOS	2,293,533
4.4.1	Otros Derechos	2,293,533
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	1,306,064
4.5.1	Actualización de Derechos	1,306,064
4.6	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	0
4.6.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores	0
5	PRODUCTOS	96,950,038
5.1	PRODUCTOS	96,950,038
5.1.1	Productos de Bienes Muebles e Inmuebles	2,908,501
5.1.2	Capitales y Valores del Estado	22,783,259
5.1.3	Otros Productos	484,750
5.1.4	Patrocinios	0
5.1.5	Intereses Generados	70,773,528
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE	0
5.2.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores	0
6	APROVECHAMIENTOS	232,889,231
6.1	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES	127,794,160
6.1.1	Multas	20,155,145
6.1.2	Indemnizaciones	49,650,591
6.1.3	Reintegros	57,988,424
6.2	ACCESORIOS	9,057,943
6.2.1	Honorarios	0
6.2.2	Gastos de Ejecución	0
6.2.3	Recargos	7,699,252
6.2.4	Multas del Estado	1,358,691
6.3	OTROS APROVECHAMIENTOS	96,037,128
6.3.1	Otros Aprovechamientos	96,037,128
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE	0
6.4.1	Aprovechamiento no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	27,798,805,005
8.1	PARTICIPACIONES	11,049,087,972
8.1.1	Fondo General	7,562,021,331
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal	885,210,232
8.1.3	Fondo De Fiscalización	359,123,968
8.1.4	Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB	410,114,539
8.1.5	Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios	156,842,666
8.1.6	IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel	318,191,253
8.1.7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,296,732,627
8.1.8	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,288,283
8.1.9	Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27,754,704
8.1.10	Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio	20,808,369
8.1.11	Otros Incentivos	0
8.2	APORTACIONES	14,475,263,966
8.2.1	Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	8,361,331,278
8.2.2	Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)	2,595,014,823
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,082,972,832
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)	1,087,729,335
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	372,293,222
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	117,260,303
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	178,000,000
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	680,662,173



8.3	CONVENIOS Y ASIGNACIONES	1,676,143,269
8.3.1	Ramo 4 Gobernación	0
8.3.2	Ramo 6 Hacienda y Crédito Público	0
8.3.3	Ramo 8 Agricultura Desarrollo Rural	0
8.3.4	Ramo 9 Comunicaciones y Transportes	0
8.3.5	Ramo 10 Economía	43,838,796
8.3.6	Ramo 11 Educación Pública	1,632,304,473
8.3.7	Ramo 12 Salud	0
8.3.8	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0
8.3.9	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	0
8.3.10	Ramo 20 Bienestar	0
8.3.11	Ramo 21 Turismo	0
8.3.12	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0
8.3.13	Ramo 27 Función Pública	0
8.3.14	Ramo 48 Cultura	0
8.4	INGRESOS COORDINADOS	191,633,426
8.4.1	Multas Federales no Fiscales	1,788,284
8.4.2	Fiscalización Concurrente	88,699,664
8.4.3	Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	66,554,624
8.4.4	Control de Obligaciones	23,196,694
8.4.5	Créditos Fiscales	640,500
8.4.6	Régimen de Incorporación Fiscal	10,753,661
8.5	Fondos Diferentes a Participaciones	406,676,372
8.5.1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	406,676,372
8.5.1.1	Fondo General	348,042,823
8.5.1.2	Fondo De Fomento Municipal	41,711,477
8.5.1.3	Fondo De Fiscalización	16,922,072
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
9.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
9.1.2	Recursos en Gestión a la Federación	0
10	INGRESOS FINANCIEROS	0
10.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	0
10.1.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	0
10.2	FINANCIAMIENTO	0
10.2.1	FINANCIAMIENTO	0
	TOTAL	30,226,165,891

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

Artículo 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los convenios de coordinación y colaboración en materia fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.



La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunos de los Poderes y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por cualquiera de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, independientemente de su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2021, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas podrá recaudar a partir del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2021, las contribuciones vinculadas al control vehicular, establecidas en los artículos 78, 85, 98 y 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para lo cual deberá expedir el correspondiente Decreto Gubernativo en el que se incluyan estímulos fiscales, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

De los Recursos de Origen Federal

Artículo 4. Los ingresos federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 5. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus

Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6. Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Artículo 7. Los recursos que provengan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se percibirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado, incluyendo a los que impliquen la afectación de las Participaciones Federales, por la potenciación del citado Fondo.

Derivado de lo anterior, en el caso de que se observe una disminución de las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esos efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 392, que considera Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2020, ampliando la vigencia del mismo al ejercicio fiscal 2021, así como, para realizar modificaciones y adiciones al instrumento jurídico de potenciación del FEIEF, firmado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de quien ostente la titularidad de la Secretaría de Finanzas, a celebrar convenios de colaboración en materia hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, así como,

en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban inclusive la propia.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De estos mismos Convenios podrán participar, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.

CAPÍTULO IV

De los Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

Artículo 11. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 0.98 % mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 %.

Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.47 % mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 % mensual;
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53 % mensual, y
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82 % mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO V

De los Estímulos Fiscales

Artículo 12. Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada, y
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.
- IV. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

Los titulares de las oficinas recaudadoras, y aquellas personas que tengan a su cargo por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, solo podrán gozar de los mismos, hasta que exhiba copia del acuerdo recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia; para aquellos que se encuentre aún en trámite, hasta que exhiba escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Los contribuyentes sujetos de los impuestos ecológicos, establecidos en los artículos del 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que no hayan interpuesto algún recurso para controvertirlos, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autoregularizarse, tendrán los beneficios de la presente Ley.

Artículo 14. No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 15. Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 16. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2021, gozarán de un estímulo fiscal del 100 % de este Impuesto.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes, deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de las declaraciones, independientemente si el importe a pagar es igual a cero ("0") y deberán ser presentadas por periodo y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Municipios y sus Organismos Operadores de Agua, así como los Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos, que presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2021, hasta de un 75 %, el cual estará vigente de enero a junio de 2021.

Artículo 17. A las personas físicas y morales propietarios, poseedores o usuarios de vehículos aéreos, terrestres y marítimos o fluviales, obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que debió pagar el impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, de conformidad al año de adeudo de que se trate, en el por ciento establecido en la tabla siguiente:

SEGMENTOS POR AÑO DE ADEUDO	POR CIENTO DE DESCUENTO
2018	50 %

2017	60 %
2016	70 %
2015 y anteriores	75 %

Artículo 18. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2021, o cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2020 o anteriores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 40%.

Artículo 19. A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL- DICIEMBRE	
	%	(CINCO POR CIENTO)	%	(CERO POR CIENTO)	%	(CERO POR CIENTO)	%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2020	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2019	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2018	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2017	15 %	(QUINCE POR CIENTO)	10 %	(DIEZ POR CIENTO)	10 %	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelos 2016 a 2012	30 %	(TREINTA POR CIENTO)	25 %	(VEINTICINCO POR CIENTO)	25 %	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20 %	(VEINTE POR CIENTO)
Modelos 2011 y anteriores	40 %	(CUARENTA POR CIENTO)	35 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30 %	(TREINTA POR CIENTO)	30 %	(TREINTA POR CIENTO)
Motocicletas	80 %	(OCHENTA POR CIENTO)	75 %	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	75 %	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70 %	(SETENTA POR CIENTO)
Remolques	45 %	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	35 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	35 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30 %	(TREINTA POR CIENTO)

- I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2010 y anteriores, se les otorgará un 20 % del Impuesto Sobre Infraestructura.
- II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	POR CIENTO DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25 %
JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %

Artículo 20. Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100 %, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal 2021 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, enterarán conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR
96 BIS. Fracc. I , Inciso a)	Curso para operadores del Servicio Público.	\$ 110.00
96 BIS. Fracc. I , Inciso b)	Gafete para operadores del Servicio Público.	\$ 250.00
96 BIS. Fracc. I , Inciso c)	Reposición de Gafetes.	\$ 150.00
96 BIS. Fracc. II , Inciso a) , numeral 1	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo urbano y suburbano.	\$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II , Inciso a) , numeral 2	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo Foráneo.	\$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II , Inciso a) , numeral 3	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Taxi.	\$ 75,000.00
96 BIS. Fracc. II , Inciso	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte	

a), numeral 4	por unidad en la modalidad de: Turístico.	\$ 59,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 5	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Arrendamiento, hasta por 10 unidades. Por cada unidad excedente de las 10 primeras.	\$ 25,000.00 \$ 2,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 6	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Agencia funeraria.	\$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 7	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Carga de materiales y de carga liviana.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 8	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Grúas.	\$ 75,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 9	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Servicio de Ambulancia.	\$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 10	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: De Discapacitados.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 11	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Escolar.	\$ 25,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 12	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: De personal de empresas.	\$ 35,000.00

96 BIS. Fracc. II, Inciso c)	Reposición de concesión.	\$ 1,400.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso i	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de colectivo urbano y suburbano.	\$ 10,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso ii	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de arrendamiento hasta por 10 unidades, servicio de ambulancias, de discapacitados, agencia funeraria, carga de materiales, y de carga liviana.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso iii	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de colectivo foráneo, taxi, turístico, escolar, de personal de empresas, y grúa.	\$ 37,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 2	Transferencia de derechos de concesión por: Incapacidad física o mental.	\$ 3,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 3	Transferencia de derechos de concesión por: Fallecimiento del titular.	\$ 2,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso e)	Designación de beneficiario en la concesión.	\$ 600.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso f)	Substitución de beneficiario de la concesión.	\$ 750.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 2	Revisión operativa de: Cambio de vehículo.	\$ 200.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 5	Revisión operativa de: Anual.	\$ 200.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso j)	Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad, por un año.	\$ 1,400.00

96 BIS. Fracc. II, Inciso k)	Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad, por un año.	\$ 600.00
-------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Al pago de derechos establecido en el artículo 96-Bis fracción II inciso d) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 50%, cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.

Artículo 22. Las mujeres que se encuentren en el supuesto de ser víctimas de violencia de género, tendrán los estímulos fiscales siguientes:

- I. A las obligadas a pagar derechos por la prestación del servicio establecido en el artículo 96 fracción II inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, sobre la expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad, se otorgará estímulo del 100%, los cuales podrán ser solicitados a través de la Coordinación General Jurídica.
- II. Respecto a las contribuyentes obligadas al pago del derecho de control vehicular, establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas tendrán un estímulo del 20%, adicional a lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley.

Para acreditar la circunstancia de violencia de género, la Secretaría de las Mujeres, emitirá Reglas, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en las que se establecerá el procedimiento necesario para obtener el beneficio descrito en esta fracción.

Artículo 23. Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 24. A las personas físicas, personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal del 30% del importe por el que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;
- II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;
- III. Quienes realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, y
- IV. Los propietarios de autos que hayan sido sujetos del robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente.



No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

Artículo 25. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Derecho de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del Derecho referido durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL-DICIEMBRE	
Modelo 2020	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2019	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2018	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelo 2017	15%	(QUINCE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelos 2016 a 2012	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)
Modelos 2011 y Anteriores	50%	(CINCUENTA POR CIENTO)	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40%	(CUARENTA POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)
Motocicletas	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)
Remolques	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)

- I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2010 y anteriores, se les otorgará un 20 %, y

II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	POR CIENTO DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25 %
JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %

Artículo 26. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir los derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que provengan de otra Entidad Federativa, así como el caso de los vehículos adquiridos con fecha de facturación a partir del 15 de diciembre de 2020, únicamente estarán obligadas a cubrir el Derecho correspondiente por el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 27. Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos o que se encuentren fuera de tránsito que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón vehicular del Estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

MODELO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
1999 y Anteriores	\$900.00
2000 - 2005	1,200.00
2006 - 2011	1,500.00

De igual forma para aquellos vehículos con año modelo 2012 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al control vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 28. A los requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo del 25%, previa petición por escrito dirigido al titular de la Dirección de Catastro y Registro Público, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 29. Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;



- II. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,232.00 (Mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 30. Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, los cuales habrán de ser equiparados a valor de mercado, y éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2021.

Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% del derecho establecido en la Ley.

Para obtener estos beneficios se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Catastro y Registro Público, de la que se deberá obtener resolución o acuerdo al respecto.

Artículo 31. Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se otorgará, previa solicitud por escrito presentada ante la Dirección de Catastro y Registro Público de la que se obtendrá resolución o acuerdo favorable al respecto, un estímulo fiscal de un 50% a las personas físicas,

Artículo 32. A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 50% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. 50% del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. Tratándose de la inscripción de instrumentos públicos o privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), otorgue un crédito a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, se cobrará el importe equivalente a seis Unidades de Medida de Actualización (UMA).

No estarán obligados a presentar avalúo catastral las personas que adquieran una vivienda a través del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Artículo 34. Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.

- II. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- III. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.
- IV. \$1,232.00 (Mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 35. Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

Artículo 36. En la expedición de licencias de manejo a que se refiere la fracción I del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo del 25%, durante el ejercicio fiscal 2021.

El personal operativo que preste sus servicios en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito Estatal y Municipal, previa solicitud, se les podrá otorgar un estímulo hasta del 40%, del Derecho establecido en el primer párrafo de este artículo, durante el ejercicio fiscal de 2021, sin que sea acumulable al estímulo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 37. A los conductores que, durante la vigencia de la presente Ley, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 50% en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Artículo 38. A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago del Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal del 25% sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2021.

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y su Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas a Control Vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2021, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Para aquellas multas establecidas en primer párrafo fracciones II, inciso a) y IV inciso b) del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, gozarán de un estímulo fiscal del 50%.

CAPÍTULO VI De la extinción de Créditos Fiscales

Artículo 39. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro.

De igual forma se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 40. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, las cuentas por cobrar, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o no fiscales, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones aplicables.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50% del importe del crédito, y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al deudor.

Artículo 41. Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando estos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Órgano máximo de Gobierno.

Capítulo VII De la Deuda Pública, Información y Transparencia

Artículo 42.- En materia de deuda pública, el Ejecutivo del Estado estará a lo siguiente:

- I. Durante al ejercicio fiscal 2021 se abstendrá de contratar deuda pública de largo plazo.
- II. Se autoriza a través de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar las coberturas de riesgo vigentes, debido a las fluctuaciones de las tasas de interés, bajo las mejores condiciones del mercado, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- III. Se autoriza a través de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar los créditos de corto plazo, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará a la Legislatura del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal 2021, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 44. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2021, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, se encuentra contenido en el artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiuno; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO. Se abrogan la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 303, publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Suplemento número 22 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, y el Decreto número 392, publicado el 30 de mayo de 2020, en el Suplemento número 3 al número 44 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas; con excepción de lo contenido en el artículo 4 del citado Decreto número 392, por el que además, se extiende su vigencia al 31 de enero del ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las instituciones de salud pública a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellas personas que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás

factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como eje de responsabilidad social.

CUARTO. Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para esos efectos publique la propia Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con un monto estimado, establecido en el Artículo 1 de esta Ley, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Por lo que hace al importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, derivado de su cumplimiento, y las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2021, se destinará a lo siguiente:

- a. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir la disminución de Ingresos Propios y Participaciones Federales, con motivo de la afectación económica que ha originado la contingencia de salud que padece el país y el Estado.
- b. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir los pasivos registrados en las cuentas contables provenientes de contribuciones federales y estatales de los Organismos Públicos Descentralizados, los Organismos Autónomos, así como a la deuda de corto y largo plazo.
- c. Treinta por ciento (30%), a programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo del Estado, relacionados con el objeto o destino del gasto a que se refieren los artículos 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático.

SÉPTIMO. Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los impuestos establecidos en el artículo anterior, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo acuerdos de pago definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondiente a los ejercicios 2021 y anteriores, los cuales deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión de Defensa del Contribuyente, con los efectos a que refiere el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Los contribuyentes que no hayan interpuesto algún recurso para controvertir los impuestos establecidos en el Artículo Sexto de estas disposiciones transitorias, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autorregularizarse, tendrán los beneficios establecidos en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020, hubiesen llevado a cabo los acuerdos establecidos en los párrafos anteriores, gozarán de la validez y beneficios establecidos en el presente artículo.

OCTAVO. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de los contribuyentes, respecto de sus obligaciones por adeudos fiscales y los originados por multas, sanciones impuestas por autoridades no fiscales, que sean provenientes del Estado, queda autorizado el titular de la Secretaría de Finanzas para reducir las con independencia del ejercicio que lo originó, así como de la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios, en los porcentajes plazos y condiciones que se considere conveniente.

NOVENO. Los datos, cifras y manifestaciones presentadas en los Anexos 1, 2, 3 y 3 A del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA



HOJA DE FIRMA QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

ANEXO 1
RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2016 A 2020
Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021.

		SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS					 ZACATECAS <i>Trabajamos Unidos</i>	
		RESULTADOS DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA						
		PESOS						
		CIFRAS NOMINALES						
		Año en cuestión						
		2016	2017	2018	2019	2020 ⁽¹⁾	Iniciativa de ley 2021	
1. Ingresos de Libre Disposición		10,822,972,294	12,604,095,420	13,190,222,286	13,968,825,315	12,679,818,679	14,074,758,656	
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)							
	A Impuestos	424,203,835	970,802,081	1,042,394,304	1,192,542,874	1,057,095,061	1,488,351,514	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
	C Contribuciones y Mejoras	99,531,027	146,430,400	119,077,564	27,175,416	26,850,602	27,013,009	
	D Derechos	522,235,836	592,520,331	672,024,185	813,748,153	808,924,470	582,157,094	
	E Productos	26,101,018	103,166,371	37,344,060	17,123,118	81,886,935	96,950,038	
	F Aprovechamientos	257,924,363	275,134,506	338,479,120	301,408,515	243,494,857	232,889,231	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios							
	H Participaciones	9,327,392,091	10,117,593,733	10,768,686,329	10,838,650,231	9,970,868,992	11,049,087,972	
	I Incentivos Derivados de	165,584,124	210,718,857	170,886,863	211,581,944	202,045,324	191,633,426	
	J Transferencias			41,329,861	412,485,064	288,652,438	406,676,372	
	K Convenios							
	L Otros Ingresos de Libre Aplicación		187,729,441	-	-	-	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas		21,367,965,746	18,444,022,078	20,258,105,182	18,999,791,267	14,433,378,352	16,151,407,235	
	(2=A+B+C+D+E)							
	A Aportaciones	11,676,022,406	11,730,636,993	12,195,559,332	13,042,987,076	12,757,235,083	14,475,263,966	
	B Convenios	9,691,943,340	6,713,385,085	8,062,545,849	5,956,804,191	1,676,143,269	1,676,143,269	
	C Fondos Distintos de Aportaciones					-	-	
	D Transferencias, subsidios y subversiones y Pensiones							
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas							
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		2,301,058,951	7,336,862,760	217,679,909	-	-	-	
	A Ingresos Derivados de	2,301,058,951	7,336,862,760	217,679,909	-	-	-	
4. Total de Ingresos (4=1+2+3)		34,491,996,991	38,384,980,258	33,666,007,377	32,968,616,582	27,113,197,031	30,226,165,891	
Datos Informativos								
1. Ingresos Derivados de financiamiento con								
2. Ingresos derivados de financiamiento con								
3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)								
(1 cifras con cierre proyectado de los meses octubre, noviembre y diciembre)								

ANEXO 2
PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2021 A 2026

		SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS PROYECCIONES DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PESOS CIFRAS NOMINALES					Año en cuestión
		Iniciativa de ley 2021	2022	2023	2024	2025	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		14,074,758,656	14,214,805,574	14,783,397,798	15,374,733,711	15,989,723,058	16,629,311,979
A Impuestos		1,488,351,514	1,547,885,574	1,609,800,997	1,674,193,037	1,741,160,758	1,810,807,188
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		27,013,009	28,093,529	29,217,270	30,385,961	31,601,399	32,865,455
C Contribuciones y Mejoras		582,157,094	605,443,378	629,661,113	654,847,558	681,041,460	708,283,118
D Derechos		96,950,038	100,828,039	104,861,161	109,055,607	113,417,831	117,954,544
E Productos		232,889,231	242,204,800	251,892,992	261,968,712	272,447,460	283,345,358
G Ingresos por Ventas de Bines y Servicios		11,049,087,972	11,491,051,491	11,950,693,551	12,428,721,293	12,925,870,145	13,442,904,951
H Participaciones		19,163,342	19,298,763	20,270,744	21,561,543	22,418,005	23,151,365
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		406,676,372					
J Transferencias							
K Convenios							
L Otros Ingresos de Libre Aplicación							
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		16,151,407,235	16,797,463,525	17,469,362,066	18,168,136,548	18,894,862,010	19,650,656,490
A Aportaciones		14,475,263,966	15,054,274,525	15,656,445,506	16,282,703,326	16,934,011,459	17,611,371,917
B Convenios		1,676,143,269	1,743,189,000	1,812,916,560	1,885,433,222	1,960,850,551	2,039,284,573
C Fondos Distintos de Aportaciones							
D Transferencias, subsidios y subversiones y Pensiones		-	-	-	-	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas							
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		-	-	-	-	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		30,226,165,891	31,012,269,099	32,252,759,864	33,542,870,259	34,884,585,068	36,279,968,469
Datos Informativos							
1 Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de pago							
2 Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de pago							
3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)							

ANEXO 3

FORMATO DE ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITE EL EJECUTIVO.



ANEXO II.1 Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

1. Datos Generales del Proyecto * Llenado exclusivo de los Entes públicos que promueven el proyecto

1.1 Tipo de Ordenamiento Jurídico

Ley	Decreto	Reglamento	Reglamento Interior	Lineamiento	Acuerdo	Otro ordenamiento (Especificar)
X						

1.2 Nombre o Título de la iniciativa

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021

1.3 Descripción, explicación, detalle y justificación del Proyecto

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como a los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Ante los escenarios de cierre del ejercicio fiscal 2020, nos conlleva a actuar con total responsabilidad financiera, en las estimaciones y política fiscal que se propone para el 2021, considerando los Criterios Generales de Política Económica que estima la SHCP, y las consideraciones presupuestales incluidas en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que se contempla una disminución de las participaciones federales del 6.4 % para las Entidades Federativas.

En razón de lo cual la presente iniciativa considera una disminución de las participaciones federales, con relación a la estimada en 2020, así como una política fiscal acotada, en la que no se incorporan nuevas contribuciones, así como incremento de cuotas, tasas o tarifas de los impuestos vigentes, con excepción del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, que contempla las adaptaciones sugeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante a lo anterior, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, sin impacto presupuestario para la implementación de la iniciativa.

1.3.1 ¿Incluye disposiciones generales que inciden en materia presupuestaria?

NO

1.3.2 Señale y detalle las atribuciones, facultades o actividades derivadas del Proyecto que impliquen gasto:

Artículo 82 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. “En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias, las que tendrán vigencia limitada, serán de carácter general y únicamente operarán en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, dando cuenta de inmediato a la Legislatura del Estado.”

Artículo 6 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Deber de los entes públicos de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Artículos 11 y 12 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Previsión del balance presupuestario negativo.

1.4 Ámbito y Sector de incidencia

	Federal	Estatal	Municipal	Privados	Otros	Detalle causal del Proyecto
Social						
Económico	X	X				Realizar la estimación anual de los ingresos con base en las propias proyecciones que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cálculos basado en promedios históricos.
Medio						

Ambiente						
Administrativo	X	X				Ante la potencial caída de los ingresos locales ante la pandemia por la que se está atravesando, se deberá continuar con el redoble de esfuerzos para obtener los montos re estimados en la iniciativa, sin que ello represente modificaciones al interior de la administración pública, no orgánicamente, pero sí en las actividades que se deban a realizar para el próximo ejercicio fiscal 2021.
Político						
Seguridad						
Salud						
Específico						

1.5 Análisis Jurídico

1.5.1 Tipo de acción jurídica del Proyecto

Decretar	Modificar	Adicionar	Derogar	Abrogar	Otro (Especificar)
	X	X			

1.5.2 Relación e implicación con otras disposiciones

Tipo de Ordenamiento	Ubicación Jurídica:	Detalle y explicación del efecto previsto
INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	Estatal	No hay efecto presupuestario negativo

2. Análisis Programático * Llenado exclusivo de los Entes publicos que promueven el proyecto

2.1 Orgánico - Administrativo

Orden de Gobierno				Ente responsable del Proyecto	Unidad Responsable	Entes Corresponsables o Relacionados
Ejecutivo	Legislativo	Judicial	Autónomo			
X				SECRETARIA DE FINANZAS	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS	PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

2.1.1 ¿Requiere de una estructura orgánica nueva?

NO

2.1.2 ¿Requiere plazas de nueva creación?

NO

2.1.3 Diagrama del Organigrama y detalle de las categorías requeridas

N/A

2.1.4 ¿Por efectos del Proyecto, se elimina o modifica alguna estructura orgánica vigente?

NO

2.1.5 ¿Se transfieren plazas por efectos implementación Proyecto?

NO

2.1.6 Diagrama del Organigrama y detalle de la modificación o eliminación

N/A

2.2 Alineación Plan de Desarrollo

2.2.1 alineación	Objetivo	Objetivos	Objetivo	Programa Presu	Componentes	Actividad	Indicadores
------------------	----------	-----------	----------	----------------	-------------	-----------	-------------

	s Nivel 11	Nivel 2	s Nivel 13	puentario			
Federal							
	Eje	Línea	Estrategia				
Estatal	1	1.2	1.2.1	N/A	N/A	N/A	N/A
Municipal							

2.2.2 Detallar alineación (señalar numeración, clasificación, claves, así como las descripciones tomando en cuenta la misma estructura de la matriz anterior)

Estimación de los ingresos a recaudar tanto propios como de origen federal y que deberán quedar plasmados en una Ley, la cual se denominará Ley de Ingreso del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021 y el presente proyecto no tiene incidencia con los programas presupuestarios, componentes, actividades o indicador del Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021

2.3 Análisis de las etapas Planificadora y Programática

2.3.1 ¿Requiere de un Programa Presupuestario Nuevo? **NO**

2.3.2 Entes | Dependencias | Unidades Administrativas Responsables del Programa Presupuestario

PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y ORGANOS AUTÓNOMOS.

2.3.3 ¿Requiere de la modificación o cancelación de un Programa Presupuestario vigente?

Modificación	NO
Cancelación	NO

2.3.4 ¿Cuáles son los Programa Presupuestarios a modificar y/o cancelar? **N/A**

2.3.5 Ordenamiento jurídico que especifique y detalle el artículo, inciso, apartado, numeral o párrafo que justifique la creación, modificación en su caso la cancelación.

N/A

3. Análisis del impacto Económico - Presupuestario *
Llenado exclusivo de los Entes publicos que promueven el proyecto

3.1 Importe Anual ordinario estimado que implica el Proyecto:		3.1A Costo de implementación	0.00
----------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------	-------------

3.2 Criterios para la asignación y distribución de recursos
 La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021 no implican gasto para el Gobierno del Estado, los ingresos se quedan plasmados en los renglones del artículo 1 de la Ley.

3.3 Análisis de Fondo del Proyecto por Fuente de Financiamiento

Fuente Origen	Ramo Fuente	Descripción Fondo o Sub-fondo	Importe Regularizable	Importe No Regularizable	Importe costo Implementación
----------------------	----------------------	--------------------------------------	------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

No aplica este apartado para la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021

Federal	Ramo 28 (Participaciones)				
	Ramo 33 (Aportaciones)				
	Ramo 23 Convenios				
	Ramos Administrativos				
	Otro (Especificar)				
Esfuerzo Estatal	Recursos Fiscales				
	Ingresos Propios				
	Financiamiento Interno				
Municipal	Especificar:				

Terce ros	Esp eci fi car:				
Otros	Esp eci fi car:				
Tota l		A+B +C			

3.4 Análisis por objeto del Gasto y Tipo de Gasto

Tipo de Gasto Capítulo Partida Genérica	Impo rte Regu lariza ble	Impo rte No Regu lariz able	Importe costo Implem entación	Totales
1. Gasto Corriente				
1000				
SERVICIOS PERSONALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS				
*Especifique a nivel partida genérica				
3000				
SERVICIOS GENERALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
*Especifique a nivel partida genérica				
8000				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
2. Gasto de Capital				
1000				

SERVICIOS PERSONALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
*Especifique a nivel partida genérica				
3000 SERVICIOS GENERALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
4000 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS DE CAPITAL				
*Especifique a nivel partida genérica				
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
*Especifique a nivel partida genérica				
6000 INVERSIÓN PÚBLICA				
*Especifique a nivel partida genérica				
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES				
*Especifique a nivel partida genérica				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
*Especifique a nivel partida genérica				
3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos				
90				

00 DEUDA PÚBLICA				
*Especifique a nivel partida genérica				
4. Pensiones y Jubilaciones				
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
*Especifique a nivel partida genérica				
5. Participaciones				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
*Especifique a nivel partida genérica				
Totales				

3.5 Proyecciones					
Consideración	RESPECTO AL PAQUETE ECONÓMICO APROBADO (VIGENTE)		RESPECTO AL PROYECTO DE PAQUETE ECONÓMICO (SIGUENTE EJERCICIO)		OBSERVACIONES DETALLE
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	
Aumento Porcentaje en el gasto			0	0	No implica incremento en el gasto del gobierno estatal o federal.

Aumento de los ingresos derivado del Proyecto	0	0	0	0
Compensaciones Presupuestarias	0	0	0	0

3.5 Proyecciones

Consideración	RESPECTO AL PAQUETE ECONÓMICO APROBADO (VIGENTE)		RESPECTO AL PROYECTO DE PAQUETE ECONÓMICO (SIGUENTE EJERCICIO)		OBSERVACIONES DETALLE
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	
Aumento Porcentaje en el gasto	N/A				Por tratarse de una Ley de Ingresos, su implementación no requiere del ejercicio de gasto.
Aumento de los ingresos derivado del Proyecto	N/A				El ajuste de los ingresos es a la baja no implica aumento.
Compensaciones Presupuestarias	N/A				No existen reasignaciones en relación a los numerales 2.1 y 2.3

3.5.1 Explicación de la previsión de la estructuras de las Fuentes de Financiamiento

--

3.5.2 Proyecciones del Balance Presupuestario Simple

Proyección	año n	año n+1	año n+2	año n+3	año n+4	OBSERVACIONES DETALLE
Egresos	<input type="text"/>					
Ingresos	<input type="text"/>	Sólo será por el presente ejercicio fiscal				
Balance simple	<input type="text"/>					

* Realizar el mismo ejercicio del numeral 3.3 y 3.4 por año proyectado

3.5.3 Justificación de los incrementos en términos reales, en caso de haberlos

Se presenta sólo en caso de la afectación que corresponde al egreso.

SECRETARIO DE FINANZAS

DR. JORGE MIRANDA CASTRO

ANEXO 3 A
DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY INGRESOS DEL ESTADO DE
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.



DIP. MONICA BORREGO ESTRADA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN,
PATRIMONIO Y FINANZAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E

En cumplimiento al artículo 18 quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emite el **DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter del ordenamiento en cta.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA. Establecer los conceptos bajo los cuales se captarán los recursos para el ejercicio fiscal 2021 de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con las disposiciones federales, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con las demás disposiciones estatales aplicables a la materia.

MARCO JURÍDICO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO. El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas, en observancia al principio de balance presupuestario sostenible previsto en las disposiciones constitucionales y en concordancia con los Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario, emite, el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Factibilidad **AFIRMATIVA**, y
Balance Presupuestario Sostenible de **EFEECTO NULO**.

ATENTAMENTE
"TRABAJEMOS UNIDOS"
Ciudad de Zacatecas; a 27 de noviembre del año 2020
LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO

L.C. ELBA SOCORRO DE LEÓN SANTILLÁN

4.11

CIUDADANOS DIPUTADOS

DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos, 50 fracción II, 52 fracción II y 53, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 96 fracción II, 97, 98, fracción II y 99 de su Reglamento General; por su digno conducto me permito someter a la consideración de esa Honorable LXIII Legislatura del Estado, para su revisión, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto de Presupuesto de Egresos constituye el documento rector de la política pública en el que se describen cantidades, forma de distribución y destino de los recursos públicos, con el objeto de regular el ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal; en su contenido se establecen disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales de acuerdo con el marco constitucional, lo que debe ser mas intenso en su acatamiento derivado de la restricción de recursos fiscales que enfrenta no solo el país, sino todas las entidades federativas y nuestro Estado en lo particular, dando debida observancia a la Ley de Austeridad Republicana, lo que constituye un factor fundamental para el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, sobresaliendo sin duda alguna el reto de la salud que ahora enfrenta el Estado de Zacatecas.

El Presupuesto de Egresos 2021, prevé y autoriza los recursos que se destinarán para realizar las funciones que el Estado tiene encomendadas, tendientes a la provisión de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población y promuevan el desarrollo económico, político y social de nuestra Entidad, enmarcadas en los principios de transparencia y rendición de cuentas, por lo que el Gobernador del Estado con las facultades y obligaciones que se le otorgan constitucionalmente, presenta ante esa asamblea legislativa la Iniciativa de Presupuesto de Egresos.

Esta administración, desde la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo direccionó sus esfuerzos a concebir un ejercicio del gasto eficiente y eficaz, definido en una estrategia enfocada en la Gestión para Resultados (GpR), constituyendo una cultura organizativa, directiva y de gestión, como herramientas para la planeación estratégica, vinculado al Presupuesto basado en Resultados (PbR) con el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), lo que ha generado que los Entes Públicos definan metas y objetivos viables para cumplirlos con oportunidad y eficiencia, además que los recursos sean ejercidos con plena autonomía y

administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez cumpliendo los objetivos a los que estén destinados.

La elaboración del Presupuesto de Egresos continúa, como su lineamiento lo indica con un enfoque transversal, atendiendo: la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres; velar en todo momento por los derechos de niños, niñas y adolescentes, ayudar de manera proactiva con la prevención social del delito; y finalmente, dar fiel cumplimiento a los objetivos del desarrollo sostenible.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2021, se presenta en un momento que enfrenta dos crisis simultáneamente: la sanitaria y la económica. La primera, a causa de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) y la segunda, por las medidas de suspensión de actividades y distanciamiento social establecidas para evitar su propagación.

La reactivación económica debe ir acompañada de una nueva cultura de la convicción de profundizar en los cambios ya iniciados por el Gobierno del Estado e incidir en una reconversión sanitaria, económica y social, que permita reducir el impacto de los factores externos de la economía nacional y las condiciones de vida de la población.

En ese sentido, además de los riesgos para la salud, que ha cobrado la vida de las personas, esta pandemia ha acarreado severos efectos económicos en los distintos sectores, en diferentes medidas, por ello, es menester se reactive el flujo económico en los diversos sectores del País.

Por tanto, la presente iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2021 propone continuar el reordenamiento de las políticas públicas y la asignación efectiva y racional de los recursos asociados a ellas, a fin de reflejar un equilibrio entre las necesidades de la población y de la economía, en el marco de una política pública dirigida al bienestar compartido, al incremento de la eficiencia en la administración de los recursos públicos y a la mejora de los estándares de calidad en la provisión de los bienes y servicios públicos que la población demanda.

Impacto en la economía. La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), provocó el confinamiento de la ciudadanía y de acciones que permitieran la protección de la población, lo que generó una contracción económica global, ya que el desconocimiento del coronavirus y los efectos que tendría en las personas y en la economía, originó además, desconfianza en los mercados financieros.

Por lo que en México, se tomaron las mismas medidas que el resto de los países, como lo es la restricción de movilidad, a efecto de privilegiar la salud pública y contener los contagios, lo que conlleva evitar la saturación de los sistemas de salud, pero dicha medida acarrió la contracción económica, por lo que, a partir del segundo semestre del año 2020, se permitió una reanudación ordenada y paulatina de las actividades productivas y económicas que permitieran el flujo del ingreso y el consumo.

El Estado de Zacatecas, a sufrido los efectos de la pandemia que han generado presión en la posición de las finanzas públicas estatales, y que se pueden definir en lo siguiente:

- Un incremento significativo del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria;

- Asignación necesaria de recursos para atender funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas;
- Disminución de los fondos federales participables al estado;
- Sensible decremento de los ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica;

La encuesta BANXICO (publicada el 3 de noviembre de 2020), correspondiente a octubre de 2020 destaca lo siguiente:

- Las expectativas de inflación general para los cierres de 2020 y 2021 se mantuvieron en niveles similares a los de la encuesta de septiembre, si bien la mediana de los pronósticos para el cierre de 2020 aumentó. Por su parte, las expectativas de inflación subyacente para los cierres de 2020 y 2021 también permanecieron en niveles cercanos a los del mes anterior.

Señala que para la inflación general¹⁸, la mediana de la distribución se sitúa en 3.9% para el cierre de 2020 y disminuye a 3.6% para el cierre de 2021 y a 3.5% para el cierre de 2022.

En cuanto a la inflación subyacente¹⁹, la mediana correspondiente se ubica en 3.9% para el cierre de 2020 y disminuye a 3.5% para los cierres de 2021 y 2022.

Asimismo, se observa que para el cierre de 2020 el intervalo de 3.6 a 4.2% es el que concentra al 60% de la probabilidad de ocurrencia de la inflación general alrededor de la proyección central, al tiempo que para el cierre de 2021 el intervalo equivalente es el de 3.2 a 4.0%.

Los intervalos equivalentes para la inflación subyacente son el de 3.6 a 4.2% para el cierre de 2020 y el de 3.0 a 3.9% para el cierre de 2021.

- Las expectativas de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real para 2020 aumentaron con respecto a la encuesta precedente. Para 2021, las perspectivas sobre dicho indicador disminuyeron en relación al mes previo, aunque la mediana correspondiente se mantuvo constante.

Para 2020 los especialistas con respecto a la encuesta anterior aumentaron la probabilidad asignada a los intervalos de -8.5 a -8.9%, de -9.0 a -9.4% y de -9.5 a -9.9%, siendo el intervalo de -9.0 a -9.4% al que mayor probabilidad se otorgó en esta ocasión.

Para 2021, los analistas aumentaron la probabilidad otorgada a los intervalos de 3.0 a 3.4% y de 3.5 a 3.9%, siendo este último intervalo al que mayor probabilidad se continuó asignando.

- Las expectativas sobre el nivel del tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense para los cierres de 2020 y 2021 se revisaron a la baja con respecto a septiembre.

Las expectativas sobre el nivel del tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense para los cierres de 2020, intervalo de 22.14 a 21.69; para 2021, intervalo de 22.25 a 22.00; y para 2022 intervalo de 22.50 a 22.32.

¹⁸ <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CP151§or=8&locale=es>

¹⁹ <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7BDE276543-7287-5A1A-7BE2-B13367D3744B%7D.pdf>

Balance de Riesgos. Para 2021, los Criterios Generales de Política Económica²⁰, emitidos por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, así como lo estimado por el Banco de México, resaltan los siguientes factores que podrían obstaculizar el crecimiento de la actividad económica en México:

Condiciones Externas:

- Debilidad del mercado externo y la economía mundial
- El precio de exportación del petróleo
- Factores coyunturales: política sobre comercio exterior
- Factores coyunturales: política monetaria en Estados Unidos
- Factores coyunturales: política fiscal en Estados Unidos
- Incertidumbre cambiaria
- Contracción de la oferta de recursos del exterior
- Inestabilidad política internacional
- Inestabilidad financiera internacional
- Los niveles de las tasas de interés externas
- El nivel del tipo de cambio real

Condiciones Económicas Internas

- Debilidad en el mercado interno
- Incertidumbre sobre la situación económica interna
- Ausencia de cambio estructural en México
- Plataforma de producción petrolera
- Falta de competencia de mercado
- Disponibilidad de financiamiento interno en nuestro país
- El nivel de endeudamiento de las empresas
- El nivel de endeudamiento de las familias

Gobernanza

- Incertidumbre política interna
- Problemas de inseguridad pública

²⁰ https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2021.pdf

Otros problemas de falta de estado de derecho

Impunidad

Corrupción

Inflación

Presiones inflacionarias en el país

Aumento en precios de insumos y materias primas

Aumento en los costos salariales

Política Monetaria

Elevado costo de financiamiento interno

La política monetaria que se está aplicando

Finanzas Públicas

Política de gasto público

Política tributaria

El nivel de endeudamiento del sector público

En ese sentido, la Administración que encabezo, enfrenta el reto de acotar el desequilibrio presupuestal, continuando con la política pública de no contratar deuda de largo plazo, no establecer ni incrementar impuestos vigentes y seguir otorgando estímulos a los contribuyentes; lo anterior, serán sin duda las premisas fundamentales para cerrar el presente quinquenio y entregar buenas cuentas a las y los zacatecanos.

El contexto macroeconómico de mediano plazo se vislumbra el siguiente espectro económico:

Como resultado de la pandemia, se proyecta que la economía mundial sufra una brusca contracción de -9.4% en 2020, mayor que la registrada durante la crisis financiera de 2008–2009. En el escenario base, en el que se suponía que la pandemia se dispararía en el segundo semestre de 2020 y que las medidas de contención pueden ser replegadas gradualmente, se proyecta que la economía mundial crezca 3.9% en 2021, conforme la actividad económica se normalice.

La prioridad inmediata es contener las secuelas del brote de COVID-19, sobre todo incrementando el gasto sanitario a fin de reforzar la capacidad y los recursos del sector de la salud al tiempo que se adoptan medidas para reducir el contagio. Además, las políticas económicas tendrán que amortiguar el impacto que la disminución de la actividad tendrá en las personas, las empresas y el sistema financiero, para garantizar que la recuperación económica pueda empezar rápidamente una vez que se disipe la pandemia.

Contexto Estatal. Desde el inicio de la administración, nos enfrentamos a diversos escenarios en las finanzas del estado, siendo uno de ellos el déficit, el cual representaba más de 4 mil millones de pesos como resultado del desequilibrio presupuestal.

Combatir el déficit, a través de la política fiscal implementada desde 2017 por parte del Gobierno Estatal, ha permitido incrementar la recaudación y las participaciones federales del estado, así como reducir el desequilibrio presupuestal y con ello no contratar más deuda pública a largo plazo.

La implementación de los Impuestos Ecológicos, cuyas resoluciones son históricas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le permiten a Zacatecas ser el mayor aportador al fortalecimiento del Federalismo Fiscal en la Nación; al momento, se han llevado a cabo conversaciones y mesas de trabajo con las empresas contribuyentes sujetas a estos impuestos, encaminadas a que den cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Con las medidas implementadas, se han cumplido los preceptos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, actuando con gran responsabilidad financiera: no se ha incrementado la deuda, se ha cumplido con el gasto de educación, lo que en su conjunto ha permitido reducir el déficit que anualmente hemos venido presentando; las reformas de gran calado eran impostergables, por ello los resultados obtenidos.

En el Presupuesto de Egresos, se está trabajando en plena responsabilidad y simetría ante la caída de los ingresos, motivo por el cual se dará continuidad a las medidas de austeridad, racionalidad y calidad del gasto, orientadas a tener una mayor eficiencia y optimización del ejercicio presupuestal, medidas que inclusive han sido más drásticas que las implementadas por el gobierno federal a través de la Ley de Austeridad Republicana.

Tales acciones abonan a un mayor control presupuestal, lo que en su caso, permite determinar posibles subejercicios del gasto, y a su vez llevar a cabo el cumplimiento de metas con relación al Presupuesto basado en Resultados (PbR).

La iniciativa que se expone a su consideración, se instrumenta con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:

Racionalidad y austeridad, ante los escenarios de la economía global y nacional, enmarcados en la reconfiguración de la economía tanto nacional como local por los efectos del SARS-CoV2, es imperativo a nivel local como gobierno subnacional, continuar con la implementación de medidas tendientes a la reducción del gasto que le permita destinar los recursos a las acciones específicas de salud sin descuidar la asignación a cada programa, lo que se reflejará en el alcance de los objetivos y metas con menos recursos.

Disciplina presupuestal, representa la directriz del gasto que obliga a las Dependencias y Entidades, a ejercer los recursos de los Programas Presupuestarios de manera eficiente, eficaz y con estricto apego a la normatividad aplicable.

La supresión de gastos innecesarios, la reasignación de recursos, direccionados a fines prioritarios y el redireccionamiento de las políticas públicas hacia programas y proyectos de mayor beneficio para la población, requieren de una asignación que potencie el alcance de sus acciones y coadyuve a un desarrollo de la población zacatecana.

Política de Gasto. El Titular del Ejecutivo, propone como Eje Central en materia Política del Gasto, continuar con la política de austeridad y racionalidad, esto como consecuencia de la disminución en la asignación

presupuestal federal para el Estado de Zacatecas, pero respetando en todo momento los compromisos que los Entes Públicos tienen en su Capítulo 1000 (Servicios Personales), por lo que respecta a los demás Capítulos del Gasto, los Entes Públicos verán reflejada una disminución en su asignación que les obliga a que los recursos sean aplicados en las necesidades de carácter primordial, con las visiones de prudencia, coherencia y austeridad en el gasto.

En ese sentido, la aplicación del gasto público se hará con base en una administración de los recursos públicos basada en los principios de un Gobierno austero y sin corrupción, a fin de lograr una alta eficiencia del gasto público que contribuya a alcanzar y mantener una posición financiera sana.

Criterios de Elaboración. La presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, se elabora conforme los criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como con base en los criterios y buenas prácticas establecidos por el IMCO.

Por tanto, una vez que esta Soberanía resuelva sobre su aprobación, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas en el ejercicio fiscal 2021 se regirá para su ejercicio, por los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en estricta congruencia con lo mandatado en nuestra Constitución General de la República, al tiempo de procurar en todo momento conservar en la toma de decisiones y política de gasto, el preservar los mecanismos de gobernabilidad que articulen los intereses de todos los que participamos en nuestro entorno de vida social en Zacatecas.

En ese orden de ideas atendiendo las consideraciones expuestas, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su revisión, discusión y en su caso aprobación, la siguiente.

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO

ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente decreto tiene como objeto regular la autorización, asignación, ejercicio, registro, evaluación, y control, así como transparencia y rendición de cuentas del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con las disposiciones que para este efecto se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al igual que con las disposiciones federales, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con las demás disposiciones estatales aplicables a la materia.

Artículo 2. La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2021 tiene como objeto que los Entes Públicos, consideren como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2017- 2021, atendiendo a los compromisos, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas contenidas en el mismo.

Artículo 3. Es responsabilidad de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, disciplinar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal, en apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales y acciones de cualquier otra naturaleza, que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su caso en el decreto de creación de las Entidades Públicas, o en las disposiciones legales que les correspondan de acuerdo a su propia naturaleza.

Artículo 4. La interpretación del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, para efectos administrativos, es competencia de la Secretaría de Finanzas.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia fiscal y financiera.

Los Entes Públicos aplicarán estas disposiciones en el ámbito de su esfera jurídica; La Secretaría de Finanzas y los Entes públicos, deberán observar las medidas legales y principios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2021.

Artículo 5. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto;
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- III. **Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos modificado, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- V. **Anexos Transversales:** Anexo del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;
- VI. **Asignaciones presupuestales:** La ministración que, de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo a través de la Secretaría a los Ejecutores del Gasto;
- VII. **Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas, con base en los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios;
- VIII. **Clasificación Funcional-Programática:** Las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponden a los Ejecutores del Gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores,

objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario. La clasificación Funcional se organiza en finalidad, función y subfunción, y la clasificación Programática se organiza en modalidades;

- IX. Clasificación por Objeto del Gasto: El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;
- X. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación. La relación de fuentes de financiamiento es: 1. Recursos Fiscales; 2. Financiamientos internos; 3. Financiamientos externos; 4. Ingresos propios; 5. Recursos Federales; 6. Recursos Estatales; y 7. Otros recursos;
- XI. Clasificación Económica: Es un modalidad de los clasificadores presupuestarios aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), e identifica las asignaciones conforme a su naturaleza: gasto corriente o de capital. Contempla el objeto del gasto que se agrupa en capítulos, conceptos y partidas. También identifica la fuente de financiamiento;
- XII. Clasificación Administrativa: Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas, a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas mediante su integración y consolidación; tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;
- XIII. Dependencias: Las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, incluyendo sus Órganos Desconcentrados;
- XIV. Economías: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
- XV. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- XVI. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos del Estado;
- XVII. Fideicomisos Públicos Estatales o Municipales: Considerados que forman parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal;
- XVIII. Gasto Corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

- XIX. Gasto Federalizado: Son los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, constituido esencialmente por el ramo 28 participaciones federales y el ramo 33 aportaciones federales, entre otros;
- XX. Gasto de Capital: Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico, que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito. (Clasificador por tipo de Gasto según CONAC);
- XXI. Gasto Neto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXII. Gasto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXIII. Gasto No Programable: Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXIV. Gasto Programable: Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXV. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXVI. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR): La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- XXVII. Presupuesto basado en Resultados: Componente de la Gestión para Resultados que permite apoyar las decisiones presupuestarias, contiene consideraciones sobre la asignación y resultados del ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de fortalecer las políticas, programas públicos y desempeño institucional, cuyo aporte sea decisivo para generar las condiciones sociales, económicas y ambientales para el desarrollo estatal sustentable. Además, mide el volumen y la calidad de los bienes y servicios públicos, promueve la transparencia y rendición de cuentas;
- XXVIII. Programas Presupuestarios: Son los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Entes Públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos, asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas;
- XXIX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas;
- XXX. Sistema de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores

estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;

XXXI. Sistema Estatal de Evaluación: Es el sistema al que se sujetan los recursos públicos de que disponen los Entes Públicos con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados;

XXXII. Subsidios: Las asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de los Entes Públicos a los diferentes sectores de la sociedad;

XXXIII. Transferencias: Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Entes Públicos, y

XXXIV. Techo de Financiamiento Neto: El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera federal y estatal, y las demás disposiciones normativas estatales de la materia.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente decreto y documentos de la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales, en el Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes a los Programas Presupuestarios para: la igualdad entre mujeres y hombres; atención de niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo rural sustentable; erogaciones para el desarrollo de los jóvenes; recursos para la atención a grupos vulnerables; y mitigación de los efectos del cambio climático.

CAPÍTULO II

EROGACIONES GENERALES

Artículo 8. El gasto total previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del estado de Zacatecas importa la cantidad de \$ **30,226,165,891.00** (treinta mil doscientos veintiséis millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.

Se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
I. Poder Legislativo	472,618,724.00
II. Poder Judicial	585,274,124.00
III. Órganos Autónomos	3,350,083,173.00
IV. Poder Ejecutivo	20,801,063,911.00
a) Gasto Programable	19,443,298,919.00
b) Gasto No Programable	1,357,764,992.00
1. Inversiones Financieras	241,665,234.00
2. Deuda Pública	1,116,099,758.00
V. Municipios del Estado	5,017,125,959.00
TOTAL	30,226,165,891.00

Artículo 9. Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$ **472,618,724.00** (cuatrocientos setenta y dos millones seiscientos dieciocho mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados a:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Legislativo	472,618,724.00
Legislatura del Estado	326,051,309.00
Auditoria Superior del Estado	146,567,415.00

En el **Anexo 1** se encuentra el tabulador para el Poder Legislativo y demás documentos en materia de disciplina financiera, así como el Anexo 1-A relativo al tabulador de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 10. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a la cantidad de \$ **585,274,124.00** (quinientos ochenta y cinco millones doscientos setenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden a:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Judicial	585,274,124.00
Tribunal Superior de Justicia	585,274,124.00

En el **Anexo 2** se encuentra el tabulador para el Poder Judicial del Estado.

Artículo 11. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$ **3,350,083,173.00** (tres mil trescientos cincuenta millones ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
Órganos Autónomos	3,350,083,173.00
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	42,297,112.00
Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información	27,216,666.00
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	330,723,511.00
Universidad Autónoma de Zacatecas	2,152,304,473.00
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	52,953,582.00
Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas	711,608,480.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	25,037,853.00
Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas	7,941,496.00

En el **Anexo 3** se encuentra el tabulador para los órganos autónomos del estado.

Artículo 12. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo son por la cantidad de \$ **20,801,063,911.00** (veinte mil ochocientos un millones sesenta y tres mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido de acuerdo a la siguiente estructura programática:

Concepto	Asignación Presupuestal
1 Jefatura de Oficina del C. Gobernador:	233,521,128.00
21 Servicios del Despacho del Gobernador	127,759,052.00
40 Coordinación Institucional	95,655,621.00
61 Apoyos otorgados por la Oficina del Gobernador	10,106,455.00

2	Secretaría General de Gobierno	393,301,542.00
23	Gobernabilidad y Política Interior	19,269,089.00
24	Promoción de los Derechos Humanos	23,796,455.00
25	Sistema Estatal de Protección Civil	27,780,013.00
26	Conservación de la memoria histórica del Estado de Zacatecas	4,849,730.00
27	Estrategia de la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana	7,786,756.00
28	Transporte Público del Estado de Zacatecas	11,439,887.00
29	Gestión Administrativa para la política interna	45,763,197.00
30	Sistema Estatal de Seguridad Pública	206,303,978.00
31	Sistema Estatal de Archivos	6,793,853.00
32	Justicia Laboral del Estado de Zacatecas	39,518,584.00
3	Secretaría de Finanzas	1,718,268,130.00
4	Administración de Ingresos Propios y Transferidos	148,494,355.00
5	Gestión del Gasto Público con enfoque de resultados	54,232,675.00
6	Administración de la mejora y proyectos	10,553,379.00
7	Defensa del Interés jurídico fiscal y hacendario	6,822,608.00
8	Gestión Institucional	105,740,201.00
9	Eficiencia y modernización del Catastro y Registro Público	34,659,920.00
207	Inversiones Financieras	241,665,234.00
208	ADEFAS	200,000,000.00
209	Saneamiento Financiero	916,099,758.00
4	Secretaría de Seguridad Pública	1,251,808,266.00

150	Seguridad y Vigilancia	780,630,477.00
151	Sistema Penitenciario	296,898,077.00
162	Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares	21,111,862.00
163	Dirección y coordinación de planes, programas y acciones de la Secretaría	111,669,822.00
164	Apoyos económicos por programas y acciones de la Secretaría.	6,598,103.00
165	Profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública	34,899,925.00
5	Secretaría de Administración	187,371,018.00
63	Gestión Administrativa de Recursos Humanos, Adquisiciones, Activos no Circulantes y Otros Servicios de Gobierno del Estado	88,709,581.00
72	Control y Seguimiento de los Procesos Sustantivos y Adjetivos de la Secretaría de Administración	98,661,437.00
6	Secretaría de la Función Pública	85,788,129.00
116	Control y Evaluación	28,597,995.00
121	Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	31,269,125.00
131	Apoyo Administrativo y Presupuestario para la Mejora de la Eficiencia Institucional	25,921,009.00
7	Secretaría de Economía	136,417,283.00
80	Programa de apoyo al empleo	24,811,994.00
85	Programa para el desarrollo artesanal	28,711,662.00
86	Programa para el impulso al crecimiento y desarrollo económico	28,888,828.00

88	Programas de Apoyos para el fomento económico	10,420,637.00
89	Programa de administración y operación de los proyectos estratégicos de desarrollo económico	43,584,162.00
8	Secretaría de Turismo	73,139,335.00
75	Desarrollo e Innovación de Productos Turísticos	17,209,452.00
84	Promoción Turística Nacional e Internacional	23,049,985.00
87	Procesos administrativos para la operación de programas presupuestarios	32,879,898.00
9	Secretaría de Obras Públicas	337,287,859.00
65	Modernización y conservación de infraestructura de caminos rurales, carreteras alimentadoras y obras para mejorar la movilidad motorizada y no motorizada en poblaciones urbanas y rurales.	159,731,839.00
90	Desarrollo de la Infraestructura Pública para el fortalecimiento de diversos sectores en el Estado.	96,039,273.00
91	Apoyo administrativo para el desarrollo de la infraestructura pública.	81,516,747.00
10	Secretaría de Educación	10,511,270,804.00
115	Educación Básica	9,039,608,677.00
117	Gestión Administrativa	931,108,767.00
119	Educación Media Superior	219,551,964.00
120	Educación Superior	321,001,396.00
11	Secretaría de Desarrollo Social	199,427,868.00
96	Atención a Grupos Vulnerables	1,898,099.00
99	UNE de la Mano Contigo	1,552,057.00

100	Apoyo a Madres para la Integración Laboral	423,196.00
101	Infraestructura Social Básica	61,867,352.00
106	Atención a la vulnerabilidad educativa	2,589,318.00
107	Participación Social para el Desarrollo Comunitario	1,773,794.00
108	Promoción y fomento a la economía social	6,194,142.00
110	Atención a la pobreza alimentaria	4,532,850.00
111	Programa de Fomento al Desarrollo Humano y Convivencia Social	4,793,855.00
112	Programa de Gestión del Desarrollo Social	95,356,500.00
114	Equipamiento Social	18,446,705.00
12	Secretaría de Salud	250,000.00
146	Rectoría del Sistema Estatal de Salud	250,000.00
13	Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial	154,966,579.00
17	Regular y ordenar el crecimiento urbano	30,429,502.00
20	Escrituras y Títulos de Propiedad	3,844,622.00
22	Proceso Administrativo	18,801,941.00
43	Movilidad urbana y mejorar el espacio público	9,326,999.00
44	Construcción y mejoramiento de vivienda	90,839,833.00
45	Mejoramiento de Vivienda Ayudas Sociales	1,723,682.00
14	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	179,006,230.00
134	Sustentabilidad Hídrica	131,922,080.00
136	Fomento a la Concientización de la Población en el cuidado del Agua y Medio Ambiente	12,451,044.00

137	Regulación para la mitigación del cambio climático	5,237,489.00
138	Administración de los recursos humanos, materiales y financieros para gestión del agua y medio ambiente	29,395,617.00
15	Secretaría del Campo	185,609,966.00
149	Programa de Fomento a la Productividad Agrícola.	22,218,793.00
152	Programa de Fortalecimiento a la Productividad de los Ganaderos Zacatecanos	11,142,347.00
155	Programa de Atención a grupos vulnerables	2,664,401.00
156	Programas Convenidos para el desarrollo del campo	23,637,105.00
157	Programa de mejoramiento del uso del suelo y el agua en el estado de Zacatecas.	7,842,435.00
158	Programa de Apoyos Para la Comercialización de Productos Agropecuarios.	3,882,188.00
159	Programa de Fomento para el Desarrollo del Campo	5,456,944.00
160	Servicios para el Desarrollo del Campo Zacatecano	41,793,555.00
161	Programa de gestión para el desarrollo del campo	66,972,198.00
16	Secretaría de las Mujeres	53,157,001.00
102	Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.	4,604,388.00
103	Las mujeres en el estado de Zacatecas acceden al derecho de tener una vida libre de violencia de género.	21,567,662.00
104	Actividades de Apoyo Administrativo de la Secretaría de las Mujeres	26,347,990.00

105	Fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres del Estado de Zacatecas.	636,961.00
17	Secretaría del Zacatecano Migrante	43,884,443.00
147	Procesos y Funciones Eficientados	25,690,693.00
148	Desarrollo de la Comunidad Zacatecana Migrante.	1,732,500.00
153	Atención Integral al Zacatecano Migrante Deportado o Repatriado	0.00
154	Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes	16,461,250.00
18	Coordinación General Jurídica	48,047,988.00
133	Certeza y seguridad jurídica en los actos de Gobierno otorgada a la sociedad en general.	27,625,883.00
144	Administración operativa otorgada al personal de la Dependencia de manera eficiente.	20,422,105.00
19	Coordinación Estatal de Planeación	32,733,533.00
12	Planeación del Desarrollo orientada a Resultados	16,608,801.00
46	Soporte Administrativo y de apoyo a los procesos de planeación	16,124,732.00
61	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	407,479,817.00
118	Atención a la Pobreza Alimentaria	187,824,203.00
122	Vidas Diferentes	14,511,180.00
123	Entrega de Apoyos a Población vulnerable	11,073,796.00
124	Asistencia integral a menores	34,429,354.00
126	Procuraduría de Protección y CAVIZ	24,077,045.00

127	Adultos Mayores	16,457,656.00
128	Salud y Discapacidad	27,603,335.00
129	Eventos y Zoológico	12,221,902.00
130	Ferias DIFerentes	4,703,086.00
132	Procesos administrativos	74,578,260.00
62	Consejo Estatal de Desarrollo Económico	6,715,466.00
97	Programa estratégico para la articulación y concertación entre los sectores empresarial, académico y público	4,458,350.00
98	Control administrativo del Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas	2,257,116.00
63	Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	57,300,371.00
73	Apoyos para el impulso de investigación e innovación en el área de ciencia y tecnología de empresas e instituciones	707,551.00
76	Becas COZCyT para el apoyo al desarrollo de talento humano	5,421,216.00
77	Apoyo a personas e instituciones educativas u organismos para la capacitación, difusión y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación	1,055,238.00
78	Fortalecimiento de la divulgación, capacitación, desarrollo de talento humano e innovación en áreas de ciencia y tecnología	10,996,088.00
79	Administración y operación de los ejes sustantivos y adjetivos del Consejo	39,120,278.00

64	Servicios de Salud de Zacatecas	3,295,551,105.00
113	Salud efectiva para todos.	3,122,361,981.00
145	Administración estatal del sistema de salud.	173,189,124.00
68	Instituto de la Defensoría Pública	50,713,573.00
10	Asesoría y Representación Jurídica	43,070,827.00
11	Administrativo	7,642,746.00
69	Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	87,346,465.00
15	Administración y gestión para un desarrollo integral del deporte y la cultura física	25,331,166.00
16	Fomento al Deporte Social	42,426,173.00
34	Becas a deportistas y personal técnico deportivo	2,957,119.00
35	Deporte Competitivo	16,632,007.00
70	Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	34,566,204.00
57	Producción y Transmisión de Contenidos de Calidad para Promover al Estado a Nivel Estatal, Nacional e Internacional	24,798,691.00
58	Planificación Operativa y Estratégica de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros	9,767,513.00
71	Patronato Estatal de promotores Voluntarios	9,056,729.00
94	Apoyos Asistenciales a la Población en Situación Vulnerable	220,000.00
95	Administrativo y de apoyo	8,836,729.00
72	Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	75,691,226.00

38	Educación para Adultos	75,691,226.00
73	Instituto de Capacitación para el Trabajo	3,353,796.00
2	Incremento de cobertura en la formación para y en el trabajo con visión de equidad de género e inclusión	3,353,796.00
74	Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	96,486,018.00
62	Modelo Cultural que responda a las necesidades del desarrollo cultural de las y los zacatecanos en los niveles locales y globales	4,462,835.00
66	Administración y gestión para el desarrollo integral de la cultura en Zacatecas	92,023,183.00
75	Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	228,494,496.00
59	Espacios Educativos para Dignificar la Vida Escolar de los Estudiantes de Educación Básica	134,360,854.00
71	Espacios Educativos para Dignificar la Vida Escolar de los Estudiantes de Educación de nivel Media Superior	7,158,201.00
74	Espacios Educativos para Dignificar la Vida Escolar de los Estudiantes de Educación de nivel Superior	63,314,624.00
83	Coadyuvar administrativamente en los procesos para crear Apropriados Espacios Educativos para Dignificar la Vida Escolar	23,660,817.00
76	Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	21,618,560.00

18	Protección y preservación del patrimonio material e inmaterial del Estado.	11,717,205.00
19	Apoyo Administrativo para la protección y preservación del patrimonio material e inmaterial del Estado.	9,901,355.00
77	Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	27,955,369.00
49	Programa de apoyos, estímulos económicos y subsidios a la educación para evitar el abandono escolar de la Juventud (15 a 29 años) en el estado de Zacatecas.	2,343,094.00
52	Programa de apoyos, estímulos económicos y subsidios para el empleo juvenil (12 a 29 años) en el estado de Zacatecas.	513,596.00
60	Programa de apoyos, estímulos económicos o subsidios a la población juvenil para la rehabilitación de espacios públicos	1,543,869.00
64	Programa de actividades para impulsar el Desarrollo Humano Integral de las Juventudes (12 a 29 años) en el Estado de Zacatecas 2020.	3,542,139.00
67	Programa de fortalecimiento al empleo juvenil (12 a 29 años) en el estado de Zacatecas	417,826.00
69	Actividades específicas para impulsar el Desarrollo Humano Integral de las Juventudes (12 a 29 años) en el Estado de Zacatecas 2020.	5,793,605.00
70	Administración operativa otorgada al personal del Instituto de manera eficiente para el logro de sus metas.	13,801,240.00
78	Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	41,095,236.00

47	Incorporación de Hombres y Mujeres con discapacidad en la actividad laboral aumenta	4,494,470.00
48	Becas para la inclusión de las Personas con Discapacidad otorgadas.	5,850,780.00
50	Accesibilidad universal para personas con discapacidad.	914,133.00
51	Apoyos para la profesionalización de Organizaciones Civiles otorgados.	7,253,682.00
53	Apoyos para la Inclusión de Hombres y Mujeres con Discapacidad	8,653,424.00
55	Promoción de los derechos de Hombres y Mujeres con discapacidad incrementada	3,198,519.00
56	Administración y Control del Instituto para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas	10,730,228.00
79	Universidad Politécnica de Zacatecas	18,394,336.00
1	Proyecto Estratégico de Educación Integral de Calidad	18,394,336.00
80	Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	9,472,842.00
142	Generación de profesionistas con competencia tecnológica, procesos académicos y administrativos a nivel Superior, buscando un equilibrio con el medio ambiente y enfoque en la equidad de género.	9,472,842.00
81	Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	13,328,058.00
143	Mejoramiento del ITSN 2021	13,328,058.00
82	Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	29,059,208.00
14	Ofrecer educación de calidad a los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	29,059,208.00

83	Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango	15,727,611.00
82	Calidad educativa del ITSZaS para la vinculación efectiva con los sectores productivos	15,727,611.00
84	Instituto Tecnológico Superior de Loreto	14,953,359.00
139	Fortalecimiento del ITSL	14,953,359.00
85	Instituto Tecnológico Superior de Río Grande	22,201,915.00
140	Servicio Educativo de Calidad del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	22,201,915.00
86	Instituto Tecnológico Superior de Jerez	13,636,445.00
141	Fortalecimiento Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Jerez	13,636,445.00
87	Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete	17,573,781.00
13	Consolidación del servicio educativo de nivel superior prestado por el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	17,573,781.00
88	Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Reyes"	2,793,100.00
54	Operación de la Escuela Estatal de Conservación	2,793,100.00
89	Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	158,422,713.00
135	Formación integral con oferta educativa de calidad	158,422,713.00
90	Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas	67,243,918.00
81	Formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller	67,243,918.00
91	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	76,977,426.00

93	Educación Media Superior de calidad a estudiantes entre 15 y 17 años de la comunidades urbanas y rurales del Estado en los planteles CECyT y Centros EMSaD	76,977,426.00
92	Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	15,257,731.00
41	Profesionalización de los servidores (as) públicos	5,862,607.00
42	Apoyo administrativo para la Profesionalización	9,395,124.00
93	Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	39,625,711.00
68	Ofertar Educación de calidad a los estudiantes de la UTZAC	39,625,711.00
95	Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	6,096,194.00
39	Protección y Defensa de los Derechos de los Contribuyentes	6,096,194.00
96	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	7,329,368.00
33	Programa para Prevenir y Detectar Actos de Corrupción en Zacatecas.	5,200,826.00
37	Programa para el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.	2,128,542.00
97	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas	1,000,052.00
166	Programa de Conciliación Laboral en el Estado de Zacatecas	1,000,052.00
98	Agencia de Energía del Estado de Zacatecas	3,288,610.00
109	Energías Renovables y Promoción Energética	3,288,610.00
		20,801,063,911.00

Artículo 13. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se distribuye de la siguiente manera:

Categorías	Asignación Presupuestal
Gasto Corriente	25,527,946,939.00
Gasto de Capital	604,439,096.00
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	1,116,099,758.00
Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones	2,977,680,098.00
TOTAL	30,226,165,891.00

Artículo 14. De acuerdo con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, la forma en que se integran los ingresos del Estado, es la siguiente:

No	Categorías	Asignación Presupuestal
10	No etiquetado	14,074,758,656.00
11	Recursos Fiscales	2,427,360,886.00
12	Financiamientos internos	0.00
13	Financiamientos externos	0.00
14	Ingresos propios	0.00
15	Recursos Federales	11,647,397,770.00
16	Recursos Estatales	0.00
17	Otros recursos	0.00
20	Etiquetado	16,151,407,235.00
25	Recursos Federales	16,151,407,235.00
26	Recursos Estatales	0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
	TOTAL	30,226,165,891.00

Artículo 15. El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra de acuerdo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, conforme al **Anexo 4** del Presente Decreto.

Artículo 16. Las asignaciones previstas en este Decreto de acuerdo con la Clasificación Administrativa se distribuyen conforme a lo siguiente:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Ejecutivo	20,801,063,911.00
Administración Centralizada	15,825,257,102.00
Jefatura de Oficina del C. Gobernador:	233,521,128.00
Secretaría General de Gobierno	393,301,542.00
Secretaría de Finanzas	1,718,268,130.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,251,808,266.00
Secretaría de Administración	187,371,018.00
Secretaría de la Función Pública	85,788,129.00
Secretaría de Economía	136,417,283.00
Secretaría de Turismo	73,139,335.00
Secretaría de Obras Públicas	337,287,859.00
Secretaría de Educación	10,511,270,804.00
Secretaría de Desarrollo Social	199,427,868.00
Secretaría de Salud	250,000.00
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial	154,966,579.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	179,006,230.00
Secretaría del Campo	185,609,966.00
Secretaría de las Mujeres	53,157,001.00
Secretaría del Zacatecano Migrante	43,884,443.00
Coordinación General Jurídica	48,047,988.00
Coordinación Estatal de Planeación	32,733,533.00

Administración Descentralizada	4,975,806,809.00
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Zacatecas	0
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	407,479,817.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico	6,715,466.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	57,300,371.00
Servicios de Salud de Zacatecas	3,295,551,105.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	0
Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos	0
Instituto de la Defensoría Pública	50,713,573.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	87,346,465.00
Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	34,566,204.00
Patronato Estatal de Promotores Voluntarios	9,056,729.00
Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	96,486,018.00
Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	228,494,496.00
Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	21,618,560.00
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	27,955,369.00
Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	41,095,236.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	15,257,731.00
Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas	0
Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	6,096,194.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	7,329,368.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas	1,000,052.00
Agencia de Energía del Estado de Zacatecas	3,288,610.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	75,691,226.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	3,353,796.00
Universidad Politécnica de Zacatecas	18,394,336.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	9,472,842.00

Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	13,328,058.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	29,059,208.00
Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango	15,727,611.00
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	14,953,359.00
Instituto Tecnológico Superior de Río Grande	22,201,915.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	13,636,445.00
Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete	17,573,781.00
Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Reyes"	2,793,100.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	158,422,713.00
Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas	67,243,918.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	76,977,426.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	39,625,711.00
Poder Legislativo	472,618,724.00
Poder Judicial	585,274,124.00
Órganos Autónomos	3,350,083,173.00
Municipios	5,017,125,959.00
TOTAL	30,226,165,891.00

Artículo 17. De acuerdo con la Clasificación Funcional el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, se distribuye de la siguiente manera:

Finalidad	Función	Subfunción	Asignación presupuestal
GOBIERNO			3,027,449,072.00
	LEGISLACIÓN		60,966,790.00

Legislación	54,870,596.00
Fiscalización	6,096,194.00
JUSTICIA	441,433,675.00
Impartición de Justicia	60,630,446.00
Procuración de Justicia	50,713,573.00
Reclusión y Readaptación Social	296,898,077.00
Derechos Humanos	33,191,579.00
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	725,631,055.00
Presidencia / Gubernamental	420,892,146.00
Política Interior	72,819,042.00
Preservación y Cuidado del Patrimonio	4,849,730.00
Función Pública	181,144,629.00
Asuntos Jurídicos	0
Organización del Proceso Electoral	0
Población	0
Territorio	0
Otros	45,925,508.00
RELACIONES EXTERIORES	0
Relaciones Exteriores	0
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	595,345,764.00
Asuntos Financieros	595,345,764.00

Asuntos Hacendarios	0
SEGURIDAD NACIONAL	0
Defensa	0
Marina	0
Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	0
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,167,882,318.00
Policía	780,630,477.00
Protección Civil	27,780,013.00
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	359,471,828.00
Sistema Nacional de Seguridad Pública	0
OTROS SERVICIOS GENERALES	36,189,470.00
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	6,793,853.00
Servicios Estadísticos	0
Servicios de Comunicación y Medios	0
Acceso a la Información Pública Gubernamental	0
Otros	29,395,617.00
DESARROLLO SOCIAL	16,022,872,272.00
PROTECCIÓN AMBIENTAL	149,610,613.00
Ordenación de Desechos	0
Administración del Agua	131,922,080.00

Ordenación de Aguas Residuales, Drenajes y Alcantarillado	0
Reducción de la Contaminación	0
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	12,451,044.00
Otros de Protección Ambiental	5,237,489.00
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	435,865,555.00
Urbanización	217,312,521.00
Desarrollo Comunitario	22,079,666.00
Abastecimiento de Agua	0
Alumbrado Público	0
Vivienda	111,365,456.00
Servicios Comunes	4,793,855.00
Desarrollo Regional	80,314,057.00
SALUD	3,295,801,105.00
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	3,122,361,981.00
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	0
Generación de Recursos para la Salud	0
Rectoría del Sistema de Salud	173,439,124.00
Protección Social en Salud	0
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	240,017,247.00

Deporte y Recreación	87,346,465.00
Cultura	118,104,578.00
Radio, Televisión y Editoriales	34,566,204.00
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	0
EDUCACIÓN	11,318,220,745.00
Educación Básica	9,197,630,348.00
Educación Media Superior	532,708,018.00
Educación Superior	581,082,386.00
Postgrado	0
Educación para Adultos	75,691,226.00
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	931,108,767.00
PROTECCIÓN SOCIAL	499,655,319.00
Enfermedad e Incapacidad	0
Edad Avanzada	0
Familia e Hijos	423,196.00
Desempleo	6,194,142.00
Alimentación y Nutrición	192,357,053.00
Apoyo Social para la Vivienda	0
Indígenas	0
Otros Grupos Vulnerables	81,025,314.00
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	219,655,614.00

OTROS ASUNTOS SOCIALES	83,701,688.00
Otros Asuntos Sociales	83,701,688.00
DESARROLLO ECONÓMICO	634,642,809.00
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	144,132,801.00
Asuntos Económicos y Comerciales en General	118,320,755.00
Asuntos Laborales Generales	25,812,046.00
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	185,609,966.00
Agropecuaria	173,885,343.00
Silvicultura	0
Acuicultura, Pesca y Caza	0
Agroindustrial	3,882,188.00
Hidroagrícola	7,842,435.00
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	0
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	3,288,610.00
Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos	0
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	0
Combustibles Nucleares	0
Otros Combustibles	3,288,610.00
Electricidad	0
Energía no Eléctrica	0

MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	0
Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	0
Manufacturas	0
Construcción	0
TRANSPORTE	11,439,887.00
Transporte por Carretera	0
Transporte por Agua y Puertos	0
Transporte por Ferrocarril	0
Transporte Aéreo	0
Transporte por Oleoductos y Gasoducto y Otros Sistemas de Transporte	11,439,887.00
Otros Relacionados con Transporte	0
COMUNICACIONES	159,731,839.00
Comunicaciones	159,731,839.00
TURISMO	73,139,335.00
Turismo	73,139,335.00
Hoteles y Restaurantes	0
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	57,300,371.00
Investigación Científica	0
Desarrollo Tecnológico	0
Servicios Científicos y Tecnológicos	57,300,371.00

Innovación	0
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	0
Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	0
Otras Industrias	0
Otros Asuntos Económicos	0
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	10,541,201,738.00
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	916,099,758.00
Deuda Pública Interna	916,099,758.00
Deuda Pública Externa	0
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	9,425,101,980.00
Transferencia entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	4,407,976,021.00
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	2,977,680,098.00
Aportaciones entre Diferentes Órdenes de Gobierno	2,039,445,861.00
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0
Saneamiento del Sistema Financiero	0
Apoyos IPAB	0
Banca de Desarrollo	0

Apoyo a los Programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
-----------------------------------------------------------------------	---

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	200,000,000.00
--------------------------------------------------	-----------------------

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	200,000,000.00
-------------------------------------------	----------------

TOTAL	30,226,165,891.00
--------------	--------------------------

Anexo 5. Clasificación Programática por Programas Presupuestarios.

Artículo 18. De acuerdo con la Clasificación Programática, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, se distribuye de la siguiente manera:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	Asignación Presupuestal
SUBSIDIOS: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	626,530,575.00
Otros Subsidios	92,101,979.00
Sujetos a Reglas de Operación	534,428,596.00
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES	20,413,536,049.00
Específicos	4,450,445,210.00
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	21,809,627.00
Prestación de Servicios Públicos	15,156,414,207.00
Promoción y fomento	115,345,003.00
Provisión de Bienes Públicos	24,798,691.00
Proyectos de Inversión	601,853,870.00
Regulación y supervisión	42,869,441.00

ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO		3,025,093,537.00
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	59,867,120.00
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	2,965,226,417.00
Operaciones ajenas	W	0
COMPROMISOS		27,780,013.00
Desastres Naturales	N	27,780,013.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
OBLIGACIONES		0
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Aportaciones a la seguridad social	T	0
Pensiones y jubilaciones	J	0
PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO		6,133,225,717.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	200,000,000.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	916,099,758.00
Gasto Federalizado	I	2,039,445,861.00
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	2,977,680,098.00
	TOTAL	30,226,165,891.00

Anexo 6. Clasificación Programática por Eje, Línea y Estrategia.

Se presentan en el **Anexo 7** el Desglose de los programas por fuentes de financiamiento.

Artículo 19. En apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se asignan recursos por **\$408,143,607.00** (cuatrocientos ocho millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos siete pesos 00/100 m.n.) para los Programas Anuales de Adquisiciones.

En el **Anexo 8** se encuentra el Programa Anual de Adquisiciones de cada dependencia.

Artículo 20. Las asociaciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil, cuentan con suficiencia presupuestal en los diferentes entes.

Artículo 21. El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos es por la cantidad de **\$107,662,357.00** (ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.). Se muestra su distribución en **Anexo 9**.

Artículo 22. Se asignará un monto de **\$241,665,234.00** (doscientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), destinado a Inversiones Financieras y otras Previsiones; se distribuyen de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina	20,000,000.00
Fideicomiso de Atención a Víctimas	3,000,000.00
Fideicomiso de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	5,000,000.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago	5,867,873.00
Previsiones Económicas y Salariales	134,484,352.00
Aportaciones para Contingencias	1,300,000.00
Previsión para Contribución de Mejoras	27,013,009.00
Previsión para Erogaciones Especiales	45,000,000.00
TOTAL	241,665,234.00

Artículo 23. Las transferencias internas otorgadas a Fideicomisos públicos ascienden a la cantidad de \$ **33,867,873.00** (treinta y tres millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente forma:

Concepto	Asignación Presupuestal
Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina	20,000,000.00
Fideicomiso de Atención a Víctimas	3,000,000.00
Fideicomiso de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	5,000,000.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago	5,867,873.00
TOTAL	33,867,873.00

Anexo 10. Información de Fideicomisos del Estado.

Artículo 24. Las transferencias a Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$**5,017,125,959.00** (cinco mil diecisiete millones ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

	Asignación Presupuestal
PARTICIPACIONES	2,977,680,098.00
Participaciones a los Municipios.	2,977,680,098.00
APORTACIONES	2,039,445,861.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	951,716,526.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	1,087,729,335.00
TOTAL	5,017,125,959.00

Artículo 25. La asignación presupuestal total para el capítulo 9000, denominado deuda pública y obligaciones, para el Gobierno del Estado de Zacatecas, es de \$**1,116,099,758.00** (mil ciento dieciséis millones noventa y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), conformado por: pagos de amortizaciones de capital por \$**300,000,000.00** (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.); pago de

intereses de la deuda por **\$433,624,652.00** (cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); pago por concepto de gastos de la deuda son **\$445,200.00** (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.); costos por cobertura de la deuda por **\$182,029,906.00** (ciento ochenta y dos millones veintinueve mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.) y para ADEFAS **\$200,000,000.00** (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.); conforme a la siguiente tabla:

Partida	Concepto	Asignación Presupuestal	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
9100	Amortización de la Deuda Pública	300,000,000.00	73,540,582.00	74,488,317.00	75,473,496.00	76,497,605.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	433,624,652.00	115,606,317.00	106,692,080.00	106,216,080.00	105,110,175.00
9300	Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0
9400	Gastos de la Deuda Pública	445,200.00	0	0	0	445,200.00
9500	Costo por Coberturas	182,029,906.00	45,121,372.00	45,467,736.00	45,805,316.00	45,635,482.00
9600	Apoyos Financieros	0	0	0	0	0
9900	Adeudos De Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	200,000,000.00	200,000,000.00	0	0	0
	TOTAL	1,116,099,758.00	434,268,271.00	226,648,133.00	227,494,892.00	227,688,462.00

La composición de dicha asignación será ejercida como se muestra en el **Anexo 11**.

Artículo 26. Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo a la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición;
- Un endeudamiento en observación, tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus ingresos de libre disposición, y

- c) Un nivel de endeudamiento elevado tendrá Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Artículo 27. El refinanciamiento de la deuda pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, fue aprobado mediante Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Tomo CXXVI Núm. 105 en fecha 31 de diciembre de 2016; se estima que al 31 de diciembre de 2020 el saldo de la deuda pública será por un importe de **\$ 7,217,861,305.90** (siete mil doscientos diecisiete millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cinco pesos 90/100 M.N.) la cual se desglosa como se muestra en el **Anexo 12.**

Se incluye proyección de deuda **Anexo 13.**

Artículo 28. Se asigna para el pago de adeudos de ejercicios anteriores (ADEFAS) un importe de **\$200,000,000.00** (doscientos millones de pesos 00/100) de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO III

SERVICIOS PERSONALES

Artículo 29. En el Ejercicio Fiscal 2021, la Administración Pública Estatal contará con 7,200 plazas centralizadas y 1,782 descentralizadas de conformidad con el **Anexo 14** de este Decreto.

Artículo 30. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios, además de cuadro de plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios, contenido en el **Anexo 15.**

Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, así como cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico laboral entre el Estado y sus servidores públicos la Secretaría se sujetará a las condiciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará sujeto en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Artículo 31. El Gasto de Educación comprende un total de 39,306 plazas del magisterio, 6,615 Estatales y 32,691 federales. Se cuenta con 147 empleados de confianza, 5,903 de interinato y 32,256 de base.

Se anexa Tabulador de Docentes **Anexo 15-A.**

La integración de Gasto Educativo es la siguiente:

Concepto	Asignación Presupuestal
Objeto del Gasto	10,511,270,804.00
1000 SERVICIOS PERSONALES	10,160,774,873.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	125,751,142.00
3000 SERVICIOS GENERALES	192,323,804.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	32,420,985.00
Fuente	10,511,270,804.00
2111001 GODEZAC	9,815,915.00
2113302 EDUCACIÓN ESTATAL	1,970,378,071.00
2113303 EDUCACIÓN ESTATAL B	44,496,464.00
2123301 FONE	220,127,563.00
2123312 FAFEF	125,249,076.00
2123313 FONE OTROS GASTO CORRIENTE	595,394,433.00
2123314 FONE SERVICIOS PERSONALES	7,545,809,282.00

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo trasposos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.

Artículo 34. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 35. Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, la aplicación y observancia de las disposiciones serán responsabilidad de las Unidades Administrativas correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

TRANSVERSALIDADES

Artículo 36. El monto que se destina a diversas actividades dentro de los Programas Presupuestarios de cada dependencia para atender los ejes transversales es por **\$1,027,926,697.00** (mil veintisiete millones novecientos veintiséis mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); siendo los siguientes: Programas con Perspectiva de Género; Fortalecer el Sistema de Protección Integral y de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Programa de Prevención del Delito y; para el Logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, pudiendo abarcar una o varias de sus transversalidades; como se detalla en el **Anexo 16**.

Artículo 37. Se determina un importe de **\$ 43,886,348.00** (cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Se establece un importe de **\$ 620,874,996.00** (seiscientos veinte millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión destinada para programas de Protección Integral y de Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 39. Se designa un importe de **\$ 300,224,755.00** (trescientos millones doscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión destinada para Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género.

Artículo 40. Se asigna un importe de **\$ 201,775,995.00** (doscientos un millones setecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde al Programa de Prevención Social del Delito.

Artículo 41. Se destina un importe de **\$ 3,000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.) que corresponde al Fideicomiso de Atención a Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos.

TÍTULO SEGUNDO

RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 42. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el Gasto Estatal \$ **2,427,360,886.00** (dos mil cuatrocientos veintisiete millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N); Participaciones \$ **11,647,397,770.00** (once mil seiscientos cuarenta y siete millones trescientos noventa y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N); y el proveniente de Gasto Federalizado \$ **16,151,407,235.00** (dieciséis mil ciento cincuenta y un millones cuatrocientos siete mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Concepto	Asignación Presupuestal
Gasto Estatal	2,427,360,886.00
Gasto Federalizado	16,151,407,235.00
Participaciones	11,647,397,770.00
TOTAL	30,226,165,891.00

Las ministraciones y los reintegros de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de ejecución correspondientes.

Artículo 43. Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, según corresponda, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V y párrafos subsecuentes, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La Secretaría de Desarrollo Social y los Municipios en el ejercicio de los recursos federales del Ramo General 33, FISE, FISM, FORTAMUNDF que les sean transferidos, según corresponda, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas, deberán cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades señaladas en los artículos 25 fracciones III y IV, 33, 35, 36, 37, 38 último párrafo, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 75, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, de transparencia, de fiscalización y rendición de cuentas, así como de seguimiento sobre el uso de los recursos

del FISE, FAIS y FORTAMUNDF, siendo responsables directos del ejercicio y operación de los recursos transferidos.

Artículo 45. Las asignaciones previstas para el Estado por Participaciones ascienden a la cantidad de \$ **11,647,397,770.00** (once mil seiscientos cuarenta y siete millones trescientos noventa y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), de estas, para sus Municipios corresponden la cantidad de \$ **2,977,680,098.00** (dos mil novecientos setenta y siete millones seiscientos ochenta mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), desglosadas de la siguiente forma:

Municipio	Asignación Presupuestal
Municipio de Apozol	14,731,922.00
Municipio de Apulco	12,274,772.00
Municipio de Atolinga	9,747,737.00
Municipio de Benito Juárez	11,334,878.00
Municipio de Calera	72,183,993.00
Municipio de Cañitas de Felipe Pescador	15,800,970.00
Municipio de Concepción del Oro	31,129,087.00
Municipio de Cuauhtémoc	20,367,764.00
Municipio de Chalchihuites	31,797,151.00
Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro	7,654,366.00
Municipio de El Salvador	8,984,931.00
Municipio de Fresnillo	331,531,716.00
Municipio de Genaro Codina	19,088,427.00
Municipio de General Enrique Estrada	12,845,300.00
Municipio de General Francisco R. Murguía	52,927,403.00
Municipio de General Pánfilo Natera	34,116,483.00
Municipio de Guadalupe	295,391,572.00
Municipio de Huanusco	13,316,273.00
Municipio de Jalpa	51,660,561.00
Municipio de Jerez	116,039,061.00

Municipio de Jiménez del Teul	15,069,908.00
Municipio de Juan Aldama	34,426,864.00
Municipio de Juchipila	31,596,083.00
Municipio de Loreto	63,877,782.00
Municipio de Luís Moya	21,244,709.00
Municipio de Mazapil	95,243,451.00
Municipio de Melchor Ocampo	14,160,577.00
Municipio de Mezquital del Oro	10,038,871.00
Municipio de Miguel Auza	38,033,448.00
Municipio de Momax	8,871,327.00
Municipio de Monte Escobedo	26,957,594.00
Municipio de Morelos	25,274,172.00
Municipio de Moyahua de Estrada	14,642,561.00
Municipio de Nochistlán de Mejía	61,999,924.00
Municipio de Noria de Ángeles	25,519,575.00
Municipio de Ojocaliente	64,311,526.00
Municipio de Pánuco	27,616,467.00
Municipio de Pinos	107,582,999.00
Municipio de Río Grande	95,933,116.00
Municipio de Saín Alto	37,366,762.00
Municipio de Santa María de la Paz	9,274,616.00
Municipio de Sombrerete	103,636,696.00
Municipio de Susticacán	6,172,218.00
Municipio de Tabasco	28,583,677.00
Municipio de Tepechtlán	20,164,270.00
Municipio de Tepetongo	19,462,031.00
Municipio de Teúl de González Ortega	15,401,795.00

Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	50,805,833.00
Municipio de Trancoso	25,630,622.00
Municipio de Trinidad García de la Cadena	9,649,219.00
Municipio de Valparaíso	86,630,372.00
Municipio de Vetagrande	17,253,401.00
Municipio de Villa de Cos	73,343,181.00
Municipio de Villa García	29,976,249.00
Municipio de Villa González Ortega	21,215,901.00
Municipio de Villa Hidalgo	29,099,760.00
Municipio de Villanueva	56,329,821.00
Municipio de Zacatecas	249,374,166.00
Por Asignar	142,984,187.00
TOTAL	2,977,680,098.00

Las cifras son estimadas y deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2021.

En el **Anexo 17** se muestra el desglose del monto de participaciones de la Federación a sus Municipios.

Artículo 46. Las aportaciones de la Federación al Estado estimarán **\$14,475,263,966.00** (catorce mil cuatrocientos setenta y cinco millones doscientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y se desglosan a continuación:

FONDO / SUBFONDO	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	372,293,222.00
FAM ASISTENCIA	170,203,948.00
FAM INFRAESTRUCTURA BASICA	132,962,845.00
FAM INFRAESTRUCTURA SUPERIOR	62,481,429.00
FAM INFRAESTRUCTURA MEDIA SUPERIOR	6,645,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1,087,729,335.00
FORTAMUN	1,087,729,335.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	680,662,173.00
FAFEF	680,662,173.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	117,260,303.00
FAETA CONALEP	52,455,567.00
FAETA INEA	64,804,736.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,082,972,832.00
FISE	131,256,306.00
FISM	951,716,526.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	8,361,331,278.00
FONE	220,127,563.00
FONE OTROS GASTO CORRIENTE	595,394,433.00
FONE SERVICIOS PERSONALES	7,545,809,282.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	178,000,000.00
FASP	178,000,000.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,595,014,823.00
FASSA	2,595,014,823.00
TOTAL	14,475,263,966.00

Artículo 47. Las aportaciones estimadas para los Municipios del Estado tendrán la siguiente distribución de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

Municipio	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FISM)	Fondos de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
Municipio de Apozol	5,099,662.00	4,468,737.00
Municipio de Apulco	6,206,995.00	3,553,241.00
Municipio de Atolinga	2,801,004.00	1,833,711.00
Municipio de Benito Juárez	4,968,574.00	3,175,352.00
Municipio de Calera	11,320,630.00	29,425,699.00
Municipio de Cañitas de Felipe Pescador	7,392,145.00	5,827,369.00
Municipio de Concepción del Oro	12,603,143.00	9,129,817.00
Municipio de Cuauhtémoc	6,218,889.00	8,531,040.00
Municipio de Chalchihuites	12,332,855.00	7,311,058.00
Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro	3,581,129.00	1,065,021.00
Municipio de El Salvador	5,984,105.00	1,769,144.00
Municipio de Fresnillo	112,100,481.00	155,408,062.00
Municipio de Genaro Codina	6,849,414.00	5,885,140.00
Municipio de General Enrique Estrada	3,464,395.00	4,189,398.00
Municipio de General Francisco R. Murguía	43,386,346.00	15,546,447.00
Municipio de General Pánfilo Natera	22,771,110.00	15,791,123.00
Municipio de Guadalupe	34,831,487.00	126,596,772.00
Municipio de Huanusco	3,934,306.00	2,958,542.00
Municipio de Jalpa	8,160,485.00	16,474,857.00
Municipio de Jerez	29,843,834.00	41,852,526.00
Municipio de Jiménez del Teul	10,805,459.00	3,031,265.00
Municipio de Juan Aldama	12,965,426.00	15,145,450.00

Municipio de Juchipila	4,048,423.00	8,704,352.00
Municipio de Loreto	21,834,017.00	35,777,762.00
Municipio de Luís Moya	5,285,651.00	8,970,777.00
Municipio de Mazapil	29,206,856.00	13,084,054.00
Municipio de Melchor Ocampo	4,520,329.00	1,903,036.00
Municipio de Mezquital del Oro	3,627,849.00	1,838,469.00
Municipio de Miguel Auza	19,702,927.00	16,099,687.00
Municipio de Momax	2,200,321.00	1,682,148.00
Municipio de Monte Escobedo	8,042,851.00	6,073,404.00
Municipio de Morelos	3,529,878.00	8,398,507.00
Municipio de Moyahua de Estrada	3,659,586.00	3,066,607.00
Municipio de Nochistlán de Mejía	14,876,504.00	19,964,210.00
Municipio de Noria de Ángeles	17,565,094.00	11,805,622.00
Municipio de Ojocaliente	25,107,266.00	29,552,794.00
Municipio de Pánuco	10,794,277.00	12,538,291.00
Municipio de Pinos	75,252,816.00	50,051,894.00
Municipio de Río Grande	29,552,929.00	45,761,906.00
Municipio de Saín Alto	30,144,486.00	15,761,219.00
Municipio de Santa María de la Paz	3,208,427.00	1,996,149.00
Municipio de Sombrerete	43,092,115.00	43,620,990.00
Municipio de Susticacán	2,176,304.00	982,103.00
Municipio de Tabasco	11,184,993.00	11,141,598.00
Municipio de Tepechtlán	7,159,759.00	5,782,512.00
Municipio de Tepetongo	5,702,765.00	4,816,041.00
Municipio de Teúl de González Ortega	2,795,681.00	3,846,172.00
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	20,497,608.00	19,385,143.00
Municipio de Trancoso	10,374,352.00	12,406,437.00

Municipio de Trinidad García de la Cadena	2,910,255.00	2,079,067.00
Municipio de Valparaíso	48,541,580.00	23,019,263.00
Municipio de Vetagrande	7,200,825.00	6,951,520.00
Municipio de Villa de Cos	34,783,237.00	25,236,980.00
Municipio de Villa García	12,261,220.00	13,379,705.00
Municipio de Villa González Ortega	10,176,197.00	9,376,532.00
Municipio de Villa Hidalgo	15,722,104.00	13,377,666.00
Municipio de Villanueva	20,585,773.00	20,446,086.00
Municipio de Zacatecas	16,769,397.00	99,880,861.00
Por Asignar	0.00	0.00
TOTAL	951,716,526.00	1,087,729,335.00

Las cifras son estimadas y deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2021.

Artículo 48. Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; serán ejercidas por los Entes Públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, con base en lo siguiente:

Fondo	Dependencia o Ente Público Responsable	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	Secretaría de Educación.	8,361,331,278.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Servicios de Salud	2,595,014,823.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	A la Dependencia, Entidades y Municipios que compete.	1,082,972,832.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	A los Municipios del Estado de Zacatecas.	1,087,729,335.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	A las Dependencias y los Organismos Descentralizados que compete.	372,293,222.00

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	A los Organismos Descentralizados de Educación que compete.	117,260,303.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los programas estatales de Seguridad Pública. (Programa Nacional de Seguridad Pública)	178,000,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	A las Dependencias y Entidades.	680,662,173.00
TOTAL		14,475,263,966.00

TÍTULO TERCERO

DISCIPLINA FINANCIERA

EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones en materia de disciplina financiera emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Órganos Autónomos, las Unidades Administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año fiscal 2021, deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2021, conforme a los Lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal de Planeación.

En cuanto a los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las Reglas de Operación federales emitidas para cada caso, pudiendo emitir Reglas de Operación estatales complementarias mientras no se contravengan a las disposiciones federales emitidas para tal efecto.

Artículo 50. La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus Ingresos y Egresos de libre disposición, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas; siempre y cuando el

importe de pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, o en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

Artículo 51. Los esquemas de Asociaciones Público Privadas se regirán por la Ley de la materia.

El Estado de Zacatecas no cuenta con obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas o Plurianuales; por lo que, en el presente Presupuesto, no se tienen contemplados recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de este tipo de contratos.

CAPÍTULO II

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 52. Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al Ejercicio fiscal que se presupuesta eb este instrumento, de conformidad al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, según el **Anexo 18**.

Artículo 53. Se presenta estudio actuarial en materia de pensiones, proporcionado por la entidad responsable del manejo del sistema pensionario de los trabajadores al servicio del Estado; en términos del artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **Anexo 19**.

Artículo 54. Se incorpora desglose de cuentas bancarias productivas, en el **Anexo 20**; y Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, de acuerdo con el **Anexo 21**.

Artículo 55. Se incluye la estimación de cierre del ejercicio 2020, en el **Anexo 22**, así como en los Programas Presupuestarios, **Anexo 23**.

Artículo 56. El reintegro de recursos federales se hará de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: “... a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos”.

De conformidad con el artículo 39 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del estado de Zacatecas y sus Municipios, es responsabilidad de los Entes Públicos observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los fondos correspondientes, así mismo, deberán solicitar a la Secretaría, mediante oficio, la línea de captura para realizar el reintegro de

recursos federales no devengados, en un término de 3 días hábiles de anticipación al plazo normado según sea el caso, para que dichos recursos sean reintegrados en tiempo y forma, además los propios entes son responsables que el recurso que manejan se haga a la cuenta concentradora de la Tesorería de la Federación o en su caso que se realice en específico a alguna línea de captura que emite el ente público federal.

Artículo 57. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, presentar a la Secretaría, a más tardar al día 20 de diciembre del año que corresponda, la siguiente documentación para la creación de pasivos: Oficio de solicitud, informando los importes comprometidos; Contrato de obra o servicio, debidamente requisitado, y documentación soporte; Hoja de liberación en el SIIF debidamente requisitada; Cédula anexa que contemple la identificación de la obra o servicios, especificando el nombre, la localidad y municipio; e incluir la cuenta de balance a 6 niveles.

No se crearán pasivos de recurso estatal, las Dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Descentralizados del Ejecutivo que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos en su caso. Cuando finalizado el ejercicio fiscal, las Dependencias no hubieren comprometido o devengado, algún recurso en los términos de la normativa que regula dichos recursos, quedará cancelada su ejecución, a menos que se trate de compromisos u obligaciones plurianuales, o bien que por la naturaleza del compromiso así se requiera y medie previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO III

RACIONALIDAD, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA

Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

Artículo 58. La Secretaría podrá entregar adelanto de Participaciones a los Municipios, previa petición justificada que realice por escrito el Presidente Municipal a la Secretaría, siempre que cuente con el acta de aprobación de Cabildo. Las Entidades y Órganos Autónomos podrán solicitar adelanto a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presente el Titular del Ente Público a la Secretaría, adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas, para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado. Se tendrá que suscribir el Convenio respectivo para cada caso.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, motivando su resolución en la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

Artículo 59. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo, deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la

comisión que motive la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En el caso de los Entes Públicos diferentes del Poder Ejecutivo, éstos determinarán sus normas internas de control presupuestal y disciplina financiera para este gasto.

Artículo 60. Se prohíbe la celebración de Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

La ministración de cada Fideicomiso, se debe encontrar debidamente presupuestada en cada una de las Dependencias que lo cree o administre, para el ejercicio fiscal correspondiente; el fideicomiso, mandato o contrato análogo, no debe duplicarse con un proyecto presupuestal ya establecido y debe estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.

Para la conformación o aprobación de fideicomisos que utilicen recursos públicos, se atenderá lo dispuesto al respecto en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, éste cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de los derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Estatal Centralizada, en todo caso se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Artículo 61. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 62. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de 30 días y no hayan sido justificados por las Dependencias o Entes Públicos, en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría.

Artículo 64. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Cuando una Dependencia o Entidad pretenda celebrar Convenios con la Federación, que impliquen aportación Estatal, deberá presentar de acuerdo a las Reglas Generales para la elaboración del impacto presupuestario y elaboración del Dictamen de estimación de impacto de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración de la legislatura del estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el ejecutivo del estado de Zacatecas, mismo, para que, en su caso, esta última autorice la afectación del gasto en el presente Decreto, con la finalidad de no alterar el balance presupuestario y la capacidad financiera del Estado.

Las iniciativas que se presenten a la Legislatura del Estado, deberán seguir lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y a los calendarios de ministración, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de este Decreto y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 66. Si durante el Ejercicio Fiscal 2021, sobreviene o existe un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina financiera:

I. La disminución del ingreso recaudado de algunos de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, observen otros rubros de ingresos, salvo en el supuesto en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

II. Si no puede realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y

- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, podrán emitir sus propias normas de disciplina financiera, en términos del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 67. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
 - b) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y
- II. En su caso, el remanente para:
 - a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado, podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto Corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 68. En apego a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I y II deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo los Entes Públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

De conformidad en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la obra pública que los Entes Públicos ejecuten con cargo total o parcial a recursos federales, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, salvo las excepciones previstas por las leyes y los convenios que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado de Zacatecas.

Atendiendo el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos realizarán los procedimientos de contratación de obra pública de conformidad con los montos mínimos y máximos siguientes:

A. Para Obra Pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$ 1'500,000.00;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, por más de \$ 1'500,001.00 y, hasta \$ 3,000,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública por más de \$ 3,000, 001.00.

B. Para servicios relacionados con la obra pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$ 750,000.00;
- II. Invitación por lo menos a tres personas, por más de \$ 750,000.00 y, hasta \$ 1'250,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública, por más de \$ 1'250,001.00.

Artículo 69. En apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2021.

- A. Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:
- I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa, será hasta por \$ 750,000.00;
 - II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$ 1'250,000.00, y
 - III. Por más de \$ 1'250,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública.
- II. Para los fines del presente Decreto, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:
- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
 - II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
 - III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
 - IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
 - V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
 - VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
 - VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
 - VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
 - IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Corresponderá al Órgano Interno de Control del Ente Público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este inciso B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

CAPÍTULO IV

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 70. Ampliación, es la modificación que incrementa el monto a la asignación de una clave presupuestal ya existente, o bien, la asignación inicial que se le da a una nueva clave presupuestal.

La ampliación puede ser ordinaria, que se deriva de recursos de libre disposición adicionales a los previstos en la estimación contenida en la Ley de Ingresos; o bien automática, que son las transferencias federales etiquetadas excedentes a las contempladas, que provengan de la firma de un Convenio o bien de recursos federales con destino específico.

En el caso de Dependencias, para solicitar la ampliación de recursos de libre disposición para proyectos de inversión pública productiva, se realizará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) La Dependencia solicita a la Secretaría, turnando copia a la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA), mediante oficio firmado por el Titular, la ampliación programática-presupuestal requerida, especificando Eje, Línea, Estrategia, programa presupuestario, capítulo, componente, actividad, partida y la calendarización correspondiente, en su caso, el impacto en las metas originalmente establecidas en los Programas Presupuestarios (PP) autorizados, así como el motivo y la justificación del proyecto de la ampliación solicitada;
- b) La Secretaría, emitirá el oficio de ampliación presupuestal para la autorización del Titular del Ejecutivo, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada y se tengan identificados los recursos adicionales necesarios que soporten la ampliación solicitada, y
- c) Para el caso en que la ampliación presupuestal implique la modificación de metas programáticas, la COEPLA emitirá el oficio de modificación programática, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada.

Artículo 71. Transferencia presupuestaria, consiste en transferir el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, sin afectar el balance presupuestario.

Las transferencias pueden ser internas, que es cuando no afecten metas programáticas; o bien externas, cuando si hay impacto en las metas programáticas, además de las condiciones y supuestos que marque el manual de normas y políticas para el ejercicio del gasto.

Las Dependencias, invariablemente deberán presentar ante la Secretaría turnando copia a la COEPLA, el oficio que justifique la petición de la transferencia presupuestal. En caso de que la transferencia solicitada tenga impacto en las metas programáticas a nivel de componente, las Dependencias deberán adjuntar al oficio de solicitud de la transferencia presupuestaria, la autorización de la modificación programática por parte de la COEPLA. En su caso, la COEPLA emitirá la autorización de la modificación programática y de contar con la disponibilidad presupuestal, la Secretaría autorizará la adecuación presupuestal mediante oficio, turnando copia a la COEPLA.

Queda prohibido realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa.

Las Dependencias podrán solicitar oficialmente y justificar ante la Secretaría, para que otorgue la autorización de la transferencia presupuestaria de las economías o ahorros generados en sus capítulos 2000, 3000 y 4000 al capítulo 5000, para darle suficiencia presupuestaria a sus requerimientos de adquisición de bienes.

Los Poderes, Autónomos y las Entidades del Poder Ejecutivo, podrán llevar un procedimiento similar siempre de conformidad con la normativa aplicable, la autorización deberá ser emitida por la autoridad competente, Órgano o Junta de Gobierno.

Artículo 72. Reducción es la modificación que disminuye la asignación a una clave presupuestaria ya existente y modifica el monto total del presupuesto.

La reducción ordinaria se deriva del recorte de metas originalmente proyectadas o de la falta de obtención de los recursos de libre disposición; mientras que la reducción automática resulta de recursos no radicados por el Gobierno Federal, considerados inicialmente en la Ley de Ingresos como Transferencias Federales Etiquetadas.

Artículo 73. Los calendarios establecidos podrán ser modificados en función de la disponibilidad financiera y de las ministraciones de origen federal.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 74. Los Titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos y de que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza que sobrevengan según las circunstancias.

TÍTULO CUARTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

Artículo 75. Los Programas Presupuestarios que formen parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de **\$19,443,298,919.00** (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres millones doscientos noventa y ocho mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) y son ejercidos por todas las Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal.

En el **Anexo 24** de este instrumento se presenta la relación de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR), donde se muestran los objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 76. En términos de lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en apego a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación, los recursos públicos de que dispongan los Entes Públicos serán sujetos al Sistema Estatal de Evaluación, con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

Artículo 77. Durante el año fiscal 2021, las diferentes etapas del ciclo presupuestario se seguirán alineando, de manera gradual y creciente, de acuerdo al modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 78. Los Entes Públicos en el transcurso del año ejercicio fiscal 2021, deberán cumplir con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), los cuales establecen los principios y criterios de implementación del modelo, a las Dependencias y entidades responsables con su respectivo ámbito de acción, y las modalidades de implementación y los factores críticos de éxito. Estos lineamientos rigen los avances de la implementación en las siete etapas del ciclo presupuestario.

Artículo 79. Sin detrimento que con la implementación del modelo de Presupuesto basado en Resultados se potencien sus alcances, los Lineamientos Generales establecen los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente:

- a) La planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021;
- b) La programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de Programas Presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados;
- c) La presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas para la asignación de recursos;
- d) El ejercicio tendrá por objetivo la mejora en la gestión y de la calidad del gasto;
- e) El seguimiento incluirá la elaboración de informes de resultados y monitoreo de indicadores;
- f) La evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas, con apego a la normatividad aplicable; y
- g) La rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados definitivos de los programas.

El enfoque de avance en la implementación será gradual. Los programas que conforman el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), son aquellos que mayor impacto tienen en el bienestar de la población.

Artículo 80. Será responsabilidad de la Secretaría, coordinar la estrategia de implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con apego al marco jurídico aplicable.

Artículo 81. Todo propósito y/o fines de los fideicomisos con y sin estructura habrán de atender lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 110 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de inscribirse en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y sujetarse al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Todo beneficio o derecho lícito que da origen al fideicomiso, invariablemente tendrá que alinearse a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para orientar los recursos públicos con mayor eficiencia, todo fideicomiso tendrá que verificar su vigencia y el cumplimiento de metas, derivado del seguimiento y evaluaciones por las áreas competentes, se podrá determinar su extinción, continuación o expansión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2021 y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2022.

Artículo Segundo. Se abroga, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado mediante Decreto # 368, en el Tomo CXXIX, No. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 28 de diciembre de 2019.

Así mismo se abroga el Decreto #392 de Reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo CXXX, Núm. 44, en fecha 30 de mayo de 2020 y; sus Anexos publicados en la misma fecha, tomo y número.

Artículo Tercero. Todos los asuntos turnados en materia de Paquete Económico se tengan por acumulados en el presente dictamen con el memorándum que corresponda, por tanto, se consideran concluidos y se remiten al archivo definitivo, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto. Se podrán realizar asignaciones o reasignaciones presupuestales durante el Ejercicio Fiscal 2021, para proyectos de Asociación Público Privadas y obligaciones plurianuales, o relativas a operaciones de arrendamiento puro, cuyos proyectos se ajustarán a las disposiciones de las leyes que los regulan.

Artículo Quinto. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en este Decreto, inclusive sus Anexos que se sustenten en las Participaciones o en los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con montos estimados en armonización y en los términos de la Ley de Ingresos para el Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, los cuales en relación al gasto federalizado se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Sexto. El presupuesto asignado a Entes Públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, será ejercido a través de sus titulares, quienes serán los directamente responsables de su aplicación, destino y distribución.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Finanzas queda facultada por conducto de su Titular, para que en caso de obtener recaudación, derivada del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes en los juicios que versan sobre las contribuciones ecológicas, y de acuerdo con las disposiciones transitorias contenidas en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2021, pueda realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las acciones y programas de acuerdo a los rubros contenidos en los artículos SEXTO Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo Octavo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, publicará a más tardar el 28 de febrero de 2021, las Reglas de Operación para apoyar las actividades de instituciones y diversas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Artículo Noveno. De conformidad a la reforma del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, se efectuarán las adecuaciones presupuestales que de ello se genere.

Artículo Décimo. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 25 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado

de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

HOJA DE FIRMA QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.



RELACIÓN DE ANEXOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ANEXO 1. TABULADOR DEL PODER LEGISLATIVO

A. TABULADOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ANEXO 2. TABULADOR DEL PODER JUDICIAL

ANEXO 3. TABULADORES DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ANEXO 4. CLASIFICACIÓN DEL GASTO A NIVEL CAPÍTULO

ANEXO 5. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA POR PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

ANEXO 6. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA POR EJE, LÍNEA Y ESTRATEGIA

ANEXO 7. PROGRAMAS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ANEXO 8. PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

ANEXO 9. FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO 10. FIDEICOMISOS DEL ESTADO

ANEXO 11. PRESUPUESTO DE DEUDA

ANEXO 12. SALDOS DE LA DEUDA

ANEXO 13. PROYECCIÓN DE LA DEUDA

ANEXO 14. PLANTILLAS

ANEXO 15. TABULADOR. CUADRO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA, BASE Y HONORARIOS

A. TABULADOR DE DOCENTES

ANEXO 16. TRANSVERSALIDADES

ANEXO 17. PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO A SUS MUNICIPIOS RAMO 28

ANEXO 18. FORMATOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS. PROYECCIÓN DE 5 AÑOS

A. RESULTADOS DE 5 AÑOS

ANEXO 19. ESTUDIO ACTUARIAL

ANEXO 20. CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS



ANEXO 21. DESCRIPCIÓN DE RIESGOS PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO 22. ESTIMACIÓN DEL CIERRE EJERCICIO 2020

ANEXO 23. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

ANEXO 24. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR'S) QUE ESTABLECEN OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

ANEXO 25. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

4.12

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción II, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción II, 52, 53 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2 fracción XXXII, 5 fracción III, 7, 13 fracción V y VIII y 35 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como la demás normativa aplicable, y atendiendo a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Salubridad General mediante sesión plenaria el 31 de marzo de 2020, reconoce como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 en el que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En virtud de la situación de contingencia actual derivada del virus SARS-CoV-2, las tasas de interés del mercado han disminuido de forma considerable, lo cual genera oportunidades para contratar o, en su caso, implementar operaciones de reestructura de instrumentos derivados y/o de coberturas de tasa de interés que actualmente tenga contratados el Estado de Zacatecas, traducándose en ahorros significativos en beneficio del mismo.

Derivado de lo anterior, es la intención del Estado contratar Instrumentos Derivados de coberturas de tasa de interés o, en su caso, reestructurar los contratados actualmente con el fin de disminuir el costo de los mismos, lo que permitiría al Estado contar con un costo menor del servicio de la deuda y mayor flujo de recursos disponibles.

En el artículo 35 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se contempla la posibilidad de celebrar operaciones con Instrumentos Derivados que generen deuda contingente, y únicamente podrán celebrarse cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública contratados por ellos mismos y coadyuven a mantener o mejorar la calidad crediticia de su deuda.

Cabe señalar que el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala la obligación de inscribir en el Registro Público Único, los financiamientos y obligaciones como lo son en su caso los Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año, siendo requisito indispensable contar con la autorización de la Honorable Legislatura del Estado para su registro.

Ahora bien, con fecha 28 de febrero de 2017, se declaró al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como ganador en primer lugar, del proceso competitivo para la contratación del financiamiento, hasta por un importe de \$4'261,750.000.00 cuyo destino fue el refinanciamiento de la deuda pública a cargo del Estado, por haberse considerado la propuesta que presentó las mejores condiciones del mercado.

En la misma fecha, se declaró ganador en segundo lugar del proceso competitivo, al Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicas, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo BANOBRAS, para otorgar el crédito al Estado, por un monto de \$2'800'000,000.00, cuyo destino fue el refinanciamiento de la deuda pública a cargo del Estado, por haberse considerado la segunda mejor propuesta en las mejores condiciones del mercado.

En este marco de antecedentes, hemos de señalar que con fecha 29 de septiembre de 2017, se declaró al Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicas, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo BANOBRAS, para otorgar el crédito al Estado, por un monto de \$468,153,656.00, cuyo destino era el refinanciamiento de la deuda pública a cargo del Estado contraída con Banco Interacciones, por haberse considerado la propuesta que presentó las mejores condiciones del mercado, suscribiendo Contrato de Apertura de Crédito Simple por el monto licitado.

Al realizar el Gobierno del Estado los procesos de refinanciamiento de la deuda pública al amparo del Decreto número 110 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 31 de diciembre de 2016, con el costo financiero más bajo, se logra contar con tasas de interés competitivas, se hizo imperativo celebrar operaciones financieras de cobertura para contar con certidumbre financiera por posibles incrementos sustantivos en las tasas de interés; razón por la cual, se emitieron dos convocatorias de procesos competitivos para la contratación de instrumentos derivados a través de contratos de intercambio de flujos (“Swaps”) o de cobertura, respecto a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días con el objeto de mitigar las variaciones adversas en las tasas de interés de los créditos a cargo del Estado, siendo las ganadoras de los procesos competitivos las siguientes instituciones bancarias:

- El 21 de julio de 2017 se celebró el contrato de intercambio de tasas de interés (SWAPS), con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (ahora perteneciente a la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), con fecha de inicio el 1 de agosto de 2017 y con fecha de vencimiento al 6 de julio de 2022, por un monto de referencia de \$3,423,930,728.05 y una tasa de interés fija de 7.195%.
- En la misma fecha se celebró el contrato de intercambio de tasas de interés (SWAPS), con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México con fecha de inicio el 1 de agosto de 2017 y con fecha de vencimiento al 1 de agosto de 2022, por un monto de referencia de \$3,435,508,376.27 y una tasa de interés fija de 6.895%.
- De manera posterior, el 31 de enero de 2018, se celebró el contrato de intercambio de tasas de interés (SWAPS), con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México con fecha de inicio el 31 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento al 31 de enero de 2022, por un monto de referencia de \$467,862,609.79 y una tasa de interés fija de 7.7700%.

Como es del conocimiento de esta Honorable Legislatura, el Banco de México ha fortalecido el valor de la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), buscando con ello el uso del crédito y el crecimiento de la inversión; sin embargo, en el caso de los Instrumentos Derivados financieros, al bajar la tasa se tiene un costo alto de las coberturas, lo que implica que se deben de implementar acciones para mitigar o disminuir este costo.

En este mismo sentido, como consecuencia de la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV-2, las tasas de interés del mercado han disminuido de forma considerable, la TIIE al 2 de enero de 2020 oscilaba en 7.55; de tal manera que, con vigencia al 13 de noviembre del 2020 la TIIE tiene un valor de 4.25, lo que implica una disminución de 3.05 puntos porcentuales que impactan en un mayor costo del servicio de la deuda por el concepto de coberturas.

Derivado de lo anterior, el Poder Ejecutivo propone a esta Honorable Soberanía Popular Reestructurar los contratos actuales de las coberturas tipo SWAPS con el fin de disminuir el costo de los mismos a un plazo estimado de 3 a 5 años lo que permitiría al Estado contar con un costo menor del servicio de la deuda.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación del Proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA CONTRATACIÓN Y/O REESTRUCTURA DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/U OPERACIONES DE COBERTURA DE TASA DE INTERÉS ASOCIADOS CON LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL MISMO.

ARTÍCULO PRIMERO. Previo análisis de la capacidad de pago, del destino de las obligaciones y el otorgamiento de garantía y/o establecimiento de la fuente de pago del Estado de Zacatecas, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones, negociaciones y trámites que correspondan para la celebración de operaciones de contratación y/o reestructura de los Contratos de intercambio de tasas de interés (SWAPS).

El objeto de la reestructura deberá ser el obtener el menor costo del servicio de la deuda, que tendrá como destino evitar o mitigar riesgos económicos-financieros que resulten de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, respecto de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Zacatecas que se encuentran debidamente registradas, y que se detallan a continuación:

Institución Acreedora	Importe Original del Crédito	Fecha de Contrato	Registro ante la UCEF
Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$4'073,547,428.00	24 de abril de 2017	P32-0517028
Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos.	\$2'800,000,000.00	24 de abril de 2017	P32-0517029
Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos.	\$468,153,656.00	18 de octubre de 2017	P32-1117067

Para tales efectos, las operaciones relativas podrán contratarse por un plazo de 3 y hasta 5 años, en el entendido de que dichos instrumentos derivados y/o coberturas compartirán la fuente de pago de los créditos a respaldar; dicha fuente de pago, consiste en la afectación de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo a lo siguiente:

Institución Acreedora	Saldo al 31 de Diciembre de 2020*	% del Fondo General de Participaciones**	% del FAFEF
Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$3,885,028,380.00	27.19	13.87 %
Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos.	\$2,679,938,021.00	14.15	7.22 %
Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos.	\$454,436,765.00	2.09 %	1.61 %

*Saldo estimado al cierre.

** Excluyendo las participaciones de los municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización que se otorga al Poder Ejecutivo para celebrar la contratación de operaciones de reestructura deberá realizarse sobre los siguientes instrumentos derivados:

Institución	Importe Original del Instrumento Derivado	Fecha de Contrato	Fecha de Vencimiento	Registro ante la UCEF
Banco Interacciones S.A. (ahora Grupo Financiero BANORTE)	\$3,423,930,728.05	21 de julio de 2017.	6 de julio de 2022.	P32-0517028_ID_02
Banco Santander (México), S.A.	\$3,435,508,376.27	21 de julio de 2017.	1 de agosto de 2022.	P32-0517028_ID, P32-0517029_ID
Banco Santander (México), S.A.	\$467,862,609.79	31 de enero de 2018.	31 de enero de 2022.	P32-1117067_ID

Las modificaciones que se realizarán a los actos jurídicos descritos en el presente artículo serán respecto de la mejora de la tasa, condiciones y plazo estimado de 3 a 5 años, con el fin de disminuir el costo del servicio de la deuda, lo que permitiría al Estado contar con un mayor flujo de recursos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la inclusión de la presente autorización en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto se autoriza por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Honorable Legislatura y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

HOJA DE FIRMA RELATIVA AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA CONTRATACIÓN Y/O REESTRUCTURA DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/U OPERACIONES DE COBERTURA DE TASA DE INTERÉS ASOCIADOS CON LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL MISMO.

4.13

CIUDADANOS DIPUTADOS

DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable LXIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reforma hacendaria integral que implementó esta administración a partir de 2017, a través de estos años han significado la estabilidad, consolidación y ahora la sustentabilidad fiscal tanto en el aspecto de fortalecimiento en la captación de ingresos como en las medidas de disciplina para consolidar un mejor gasto bajo reglas de austeridad; es decir, este proceso que ha surtido el Gobierno del Estado, representó una reacción de carácter ineludible y de responsabilidad, debido a que las fuentes tributarias se encontraban deprimidas, con una presión alta de requerimientos presupuestales del gasto, derivado esencialmente del costo financiero de la deuda pública y los requerimientos del gasto destinado a educación.

De no haber actuado de manera responsable, las finanzas del Estado hubiesen presentado condiciones de insostenibilidad, por lo que ahora podemos afirmar que esta sustentabilidad fiscal reflejará en el corto y largo plazo, una efectividad de la política fiscal implementada, debido a que en su composición encuentra mecanismos de estabilización financiera, que permitirá matizar los efectos de la presente recesión económica que se traduce en una caída de los ingresos propios y de las participaciones federales.

De esta manera y ante un escenario nacional caracterizado por una concentración en las decisiones de política hacendaria, un modelo tributario que bajo el esquema de la convencionalidad genera grandes limitaciones para generar los recursos fiscales para los estados, recursos que sin lugar a duda se requieren para el bienestar social de nuestra población zacatecana y para contribuir al desarrollo nacional; al igual la dependencia de los gobiernos locales de los recursos fiscales del gobierno federal, y otros problemas hacendarios no menos importantes, generaron la necesidad de impulsar las reformas necesarias para vigorizar el sistema hacendario local y hoy nuestro Estado -podemos decirlo con plena certeza- es punta de lanza en el federalismo nacional.

Las reformas impulsadas, así como la propia que hoy se somete a la consideración de esta H. Soberanía se han circunscrito siempre al marco de constitucionalidad y del respeto irrestricto de los Derechos Humanos; para el ejercicio fiscal 2021 no puede haber excepción a dicha premisa, por lo que las propuestas que se exponen a lo largo de este documento se plantean en el ámbito de dotar de mejores herramientas jurídicas a nuestras autoridades fiscales para la consecución de fines y ejercicio de sus atribuciones, pero sin lastimar los derechos de los ciudadanos; por el contrario, las adiciones y reformas que se proponen, tienden a generar mayor certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como limitar las interpretaciones subjetivas por ambas partes.

La búsqueda y consecución de recursos adicionales que fortalezcan sus haciendas públicas, siempre ha sido preocupación y objetivo de trabajo para este Gobierno, de ahí que para otorgar certeza jurídica en la distribución de los ingresos que provienen de participaciones o incentivos fiscales para los Municipios que generen actos de convencionalidad con el Estado o que promuevan la actividad inmobiliaria en sus demarcaciones territoriales, y con ello pueden acceder a recursos adicionales que en principio no tienen considerados en sus leyes de ingresos y respectivos presupuestos, se establecen las reglas de distribución entre los mismos con las propuestas de adición a nuestra vanguardista Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus municipios.

De manera general para el ejercicio fiscal 2021 y bajo la política pública de no incrementar tasas en los impuestos ni generar nuevas figuras impositivas, solo se actualizan los costos en algunos Derechos que como contraprestación recibe el Estado por la prestación de algún servicio o por otorgar el uso o goce de bienes o servicios que le son propios de su dominio público. Dichas actualizaciones van en función del incremento inflacionario y siempre corresponde a la reciprocidad de la contraprestación y en el costo del servicio o bien prestado por el Estado.

En el ámbito del gasto público, se sigue privilegiando que el mismo se realice bajo el estricto cumplimiento de los principios rectores que nacen del artículo 134 de nuestra Constitución General de la República y las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para establecer que los dictámenes de impacto financiero que correspondan a las Dependencias del Ejecutivo del Estado deben ceñirse a las reglas que emita el titular de este propio Poder, al tiempo que se pretende establecer un sistema de alertas equiparable al federal, que permita al Estado cumplir a cabalidad con las reglas de disciplina financiera relacionada con los techos de endeudamiento de los municipios, salvaguardando desde luego la autonomía de los mismos y en simetría a la ya citada ley de disciplina financiera.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

En la presente iniciativa, se proponen las reformas del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para su actualización y homologación con la Federación, en plena congruencia con los ejes expresados por el Presidente de la República, siendo estos: la simplificación administrativa y seguridad jurídica; la modernización; la gestión tributaria; la eficiencia recaudatoria; el combate a la corrupción y la impunidad; y, la evasión y elusión fiscales.

En la reforma fiscal integral de nuestro Estado ya aludida, que entró en vigor a partir de 2017, se incluyó de manera sustantiva la creación de un nuevo instrumento jurídico, que otorgara certidumbre jurídica a los contribuyentes y a las propias autoridades fiscales en sus actuaciones, y en los diversos procedimientos que en el mismo ordenamiento se incluyen, además de estar en simetría con su correlativo en materia federal.

En este sentido, es importante ajustar ciertas disposiciones derivadas de resoluciones del Poder Judicial Federal y Estatal, de las reformas y adiciones que realiza la Federación a través de su Código Fiscal, los Convenios de Colaboración con la Federación y la normatividad propia del Estado que fortalezca los derechos humanos de los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, es sustantivo el generar un marco de mayor certidumbre legal para las partes de la relación jurídica tributaria, motivo por el cual se proponen diversas medidas de ajuste y adaptación del texto legal de este Código, para corregir la denominación de ordenamientos jurídicos y de instituciones.

Asimismo, se propone reformar la fracción V del artículo 25, con el objetivo de establecer que el embargo en la vía administrativa para garantizar el interés fiscal, podrá trabarse sobre bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como sobre negociaciones.

De igual manera se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 28, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, precisando que el horario que rige la operación del buzón tributario es el de la Zona Centro de México.

Por otra parte, se considera importante incluir dos causales más al artículo 31, que establece las limitantes para que la administración pública estatal o municipal contrate adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que se encuentran en situación de incumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismas de manera concreta consisten en que aquellos contribuyentes que aun estando inscritos en el registro estatal de contribuyentes se encuentren como no localizados así como aquellos que tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

En este orden, se adiciona un nuevo supuesto al artículo 49, mismo que hace referencia a que los certificados de sellos digitales que emita la Secretaría de Finanzas u otras autoridades fiscales, quedarán sin efectos cuando detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación.

Se propone también, reformar el segundo párrafo del artículo 52, a fin de que las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario lo consulten dentro de los tres días siguientes a que reciban un aviso de la autoridad fiscal, estableciendo que puede ser mediante cualquiera de los medios de contacto registrados por el contribuyente que pueden ser el correo electrónico y el número de teléfono celular.

Respecto al artículo 67, se propone adicionar un párrafo en el que se indique que las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal o municipal de contribuyentes lo harán desde ahora por medio de medios electrónicos y se propone derogar el segundo párrafo del artículo 68, derivado de la necesidad de que todo informe o aviso sea presentado por medios electrónicos.

En lo relativo al artículo 81, se propone adicionar un párrafo a efecto de considerar cuando un contribuyente o bien el domicilio manifestado por éste, se ubique en el supuesto de “no localizado” ante el Registro Federal de Contribuyentes como una causal para tener por no presentada una solicitud de devolución.

En el artículo 112, se propone corregir el ordenamiento que establece el procedimiento para el aseguramiento precautorio, pues dicho procedimiento se ubica en el artículo 113-BIS y no en los artículos 272, 273, 274 y 275, como se ubicaba anteriormente.

Igualmente, se propone corregir el párrafo y fracción dónde se hace alusión al acta de embargo, lo cual es incorrecto dado que se hace referencia al acta de aseguramiento en el artículo 113-BIS. De igual manera en el

mismo numeral se sugiere corregir el inciso y fracción aplicable, ya que los bienes a que se hace referencia no se citan en la fracción VI de este artículo, sino que estas se ubican en el inciso f) de la fracción III.

En el desarrollo de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 138, es muy común que el visitado, la persona con la que se entendió la diligencia e incluso los testigos, se nieguen a firmar el acta o a aceptar una copia de la misma, por lo que se propone establecer que esto no afectará la validez y valor probatorio de las citadas actas; lo anterior, atendiendo a que el interesado tiene derecho a no firmar, pero eso no implica que lo asentado se invalide.

En ese mismo sentido, se sugiere incorporar al primer párrafo del artículo 139, las facultades a la autoridad fiscal en las que se considera se deberá permitir la verificación de bienes, mercancías, suelo, subsuelo, y agua objeto de alguno de los impuestos del Estado, así como equipos utilizados para determinación de la contaminación de los mismos, y de los documentos, bitácoras, informes, declaraciones en materia ambiental y atendiendo a que la tecnología es una parte fundamental para el ejercicio de las atribuciones concedidas a la autoridad fiscal podrán utilizar herramientas tecnológicas para determinar alguno de los impuestos ecológicos, o material que sirva como constancia de contaminación que existen en el domicilio fiscal, los cuales quedarán protegidos en términos del artículo 135 de este Código.

Para efecto de las visitas domiciliarias de inspección previstas en el artículo 145, en su fracción II, se propone agregar más supuestos tales como: “las oficinas, bodegas, almacenes y donde se genere contaminación sujeta a alguno de los supuestos de los Impuestos Ecológicos o se realicen actividades administrativas en relación con los mismos”, y la posibilidad de que la autoridad fiscal levante una o más actas en las visitas domiciliarias.

En el artículo 146 Quáter, se propone adicionar que el contador público que elaboró los papeles de trabajo materia de una auditoria deberá exhibirlos y presentarse ante esta autoridad fiscal a fin de realizar aclaraciones que para este fin se le soliciten.

Asimismo, se propone en el artículo 158 Ter, reestructurar el texto conforme a la adición del párrafo tercero, fracción IV, para limitar la presentación de la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo a partir de que se da inicio al ejercicio de facultades de comprobación y hasta quince días posteriores al levantamiento del acta final de visita y/o notificación del oficio de observaciones o resolución provisional en tratándose de revisiones electrónicas.

En ese orden de ideas, se propone la adición de un párrafo tercero que contiene diversos supuestos en los que será improcedente la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo.

En lo concerniente al artículo 192, se propone sustituir el término "afianzadoras" por "instituciones emisoras de pólizas de fianza", ya que actualmente existen aseguradoras autorizadas para emitir pólizas de fianza.

Por otra parte, se propone actualizar el plazo de quince días a que se refiere el último párrafo del artículo 219, para el cumplimiento de la resolución de un recurso, ya que actualmente el plazo para su impugnación en el juicio contencioso administrativo es de treinta días, por lo que resulta necesario homologarlo con este último.

Para fortalecer la seguridad jurídica respecto a las notificaciones, se propone incluir en el artículo 223, como notificación personal la de buzón electrónico.

Otra de las propuestas que se incluye en esta miscelánea, es adicionar un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 226, en lo referente a las causales de cuando se considera efectivamente notificado el acto a través de los medios electrónicos, con la finalidad de especificar el proceso mencionado.

En este sentido, se propone modificar los párrafos primero y segundo del artículo 230, a efecto de reflejar en el procedimiento de la notificación personal los aspectos contenidos en los diversos criterios que han dictado los tribunales.

Asimismo, se incluye la reforma del primer párrafo del artículo 232, para disminuir los plazos legales para la notificación por estrados, de quince a seis días, con el objetivo de dar continuidad y rapidez a los procesos que debe observar la autoridad, así como adicionar al artículo 277, los supuestos en los que la autoridad fiscal podrá inmovilizar depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera, así como establecer un plazo y las unidades administrativas facultadas para realizar la citada inmovilización, una vez que esta autoridad fiscal les haya notificado.

De igual manera, se plantea reformar el texto del artículo 282 del mismo ordenamiento, en virtud de que cuando se embarga la cartera de créditos del contribuyente, la autoridad fiscal requiere información a los deudores del contribuyente y en muchos casos éstos no los atienden, motivo por el cual resulta pertinente apercebir sobre la aplicación de una multa en caso de no informar a las autoridades fiscales, respecto de la relación contractual que tienen con el contribuyente a efecto de que la autoridad cuente con información para poder recuperar el adeudo fiscal o en su defecto descartar su cobro por este medio.

Otra de las propuestas de reforma es la relativa a los artículos 304, 307 y 308, para homologar con el Código Fiscal de la Federación, en lo que respecta al momento en que es considerado fincado el remate, mismo que es hasta que el postor ganador efectúe el pago total de la postura ofrecida, así como para incorporar el pago del saldo de la cantidad ofrecida mediante depósito bancario, para facilitar el pago al postor.

Se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 312 del mismo ordenamiento, para precisar el momento a partir del cual el postor puede solicitar la devolución de los montos pagados por la adquisición de los bienes del procedimiento de remate.

Finalmente, se propone reformar el primer párrafo del artículo 316, dado que el acta de adjudicación no se considera como escritura pública por lo que se sustituye el término de traslación por adjudicación. En este sentido, la adjudicación es el acto que ordena la autoridad fiscal, previo pago, en favor del postor que haya realizado la postura ganadora.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Las reformas propuestas, como anualmente se realiza a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, es la relativa a la actualización de las cuotas de Derechos, de servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública, que las propias dependencias solicitan a la Secretaría de Finanzas, las cuales son acordes a la contraprestación que se otorga a los ciudadanos.

Bajo este contexto, a petición de la Coordinación General Jurídica, se propone modificar el incremento en los importes de los servicios establecidos en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 96.

Asimismo, se propone reformar el artículo 96 BIS, fracción tercera, inciso b, mismo que se refiere al refrendo anual de concesión del Servicio Público de Transporte, la cual consiste en la diferenciación del costo para personas físicas y personas morales.

En cuanto a la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas, se propone un incremento en los servicios otorgados, considerados en los artículos 102 al 107 QUÁTER del citado ordenamiento.

Con relación a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, considera la necesidad de aplicar un incremento respecto a los servicios prestados en los artículos 120, 121 y 121 BIS de la Ley de Hacienda del Estado, con base al aumento porcentual de la tasa inflacionaria estimada para el ejercicio 2021.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Otro de los ordenamientos sustantivos para la vida Financiera de los Entes Públicos, es el relativo a la coordinación y colaboración financiera del Estado con los Municipios en materia hacendaria, que ha representado una de las más avanzadas en esa materia en el país, la cual no es ajena de seguir robusteciendo a través de reformas que contemplen un fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Bajo este contexto, la Secretaría de Finanzas ha impulsado diversos mecanismos orientados a reforzar los ingresos de los municipios, y uno de ellos es el que establece la Fracción III del Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual contempla en la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, una participación adicional respecto del excedente del 30 por ciento, con base al ejercicio 2013, conocido en el argot como “copete”, siempre y cuando el gobierno de la entidad federativa sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

En razón a lo anterior, el 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales” con los Municipios de Mazapil, Tepetongo, Villa González y Loreto, con el objeto de que el Estado realice las funciones de administración de ese impuesto, generando con ello de manera automática la participación a los municipios del citado excedente.

Esta participación no se encuentra regulada en nuestra vigente Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LCCFEZM), por lo que se considera sustantivo otorgar certeza jurídica en la distribución de este fondo, para lo cual se propone adicionar el artículo 33 TER, el cual

incluye una fórmula aritmética, que considera este reparto con base en la recaudación neta que se realice del impuesto predial; es decir, se percibiría con base en la estructura de recaudación: el que recauda más recibirá una mayor participación. De igual forma, se aclara que no gozarán de este beneficio los municipios que no firmen el citado convenio, por lo que no formará parte del Fondo Único de Participaciones.

Otra de las propuestas de reforma, es la relativa al primer párrafo del artículo 33 BIS de la LCCFEZM, que consiste en ampliar el plazo de entrega de la participación del impuesto sobre nóminas mediante el Fondo creado para ese concepto, una vez efectuado el proceso de verificación, conciliación y determinación de cifras, y este sea a más tardar en el mes siguiente al que se efectuó el entero, con ello se evitará retrasos en la participación de este fondo.

Asimismo, otro concepto susceptible de participación a partir del año fiscal 2020, y que no se encuentra regulado en la citada Ley, es el relativo a la participación del 20 por ciento del ingreso que se obtenga del incentivo derivado de la recaudación establecida en los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, en los términos establecidos en las Cláusulas Décima Primera y Décima Novena Fracción VI, apartado A, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se propone adicionar este supuesto en la fracción I, inciso h, del Artículo 33 de la LCCFEZM.

Por lo que se refiere al inciso h) del primer párrafo del artículo 33 de la LCCFEZM se determinarán por la Secretaría al momento de compensar la Liquidación de la Constancia de Participaciones y se determinarán los montos a distribuir a los municipios en donde se realizaron las enajenaciones que causaron la recaudación, para pagarse en los 15 días hábiles del mes siguiente.

Para buscar equidad en la distribución de las participaciones municipales y evitar distorsiones en las mismas, se propone adicionar un tercer párrafo al Artículo 35 de la LCCFEZM, como resultado de la revisión de las cifras de recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua que realiza el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones Federales dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que derive en ajustes en las cifras reportadas por los Municipios, estos se realizarán a los mismos cuando sean notificados por el citado Comité, y se harán retroactivos a partir del mes de abril del año que corresponda la distribución de participaciones.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en los numerarios 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater, y 18 Quinquies, la obligación para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realice una Evaluación de Impacto Presupuestario, así como el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario, en las Iniciativas de Ley o Decretos que se presenten para su aprobación ante la Legislatura del Estado.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario surge como una medida de disciplina financiera por la Ley de la materia en el ámbito federal, que fue retomada o incluida por la legislación local, toda vez que anteriormente la mayoría de las iniciativas que se presentaban no consideraban el impacto económico que provocarían en el ejercicio de los recursos públicos.

Con el fin de homologar los criterios en cuanto al contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se encaminaron a eliminar las condiciones de opacidad, así como verificar el cumplimiento de la contabilidad gubernamental y fomentar las buenas prácticas contables que reflejen la eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos públicos para el despacho de los asuntos competencia de cada ente público

En ese sentido, en fecha primero de agosto del presente año, el titular de la Secretaría de Finanzas, emitió las "Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Anexos".

Dicho documento servirá como base para que cada una de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, realice las evaluaciones de impacto presupuestario, con el objeto de determinar las erogaciones que se pudieran llevar a cabo con la creación de una Ley o Decreto, determinando entre otras, el Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas.

Con ello se otorgará mayor claridad y certeza en los procedimientos que deberán llevar a cabo los Entes Públicos para presentar el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario, en el ámbito de sus competencias, de los proyectos de ley o decreto que impliquen costos para su implementación, ante el Pleno de la Legislatura.

LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

La Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, surgió al amparo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, esto bajo la necesidad de mantener un control de endeudamiento, el cual hasta esa fecha se presentaba desmedido en varios Estados del país, ya que se empleaba como herramienta para obtener ingresos, lo cual ponía en riesgo sus finanzas.

En el ordenamiento federal citado, se establece el Sistema de Alertas, como un mecanismo de evaluación de los niveles de endeudamiento contratados por los gobiernos de las Entidades Federativas, por los gobiernos de los municipios y sus Entes Públicos correspondientes, cuya implementación compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Los resultados de la evaluación pueden tener sólo fines informativos y de seguimiento o pueden ser vinculantes al techo de financiamiento al que se podrá acceder durante el próximo ejercicio fiscal. En el primer caso, la evaluación se lleva a cabo con información trimestral, mientras que en el segundo caso, se utiliza información anual de la Cuenta Pública.

Es de especial interés presentar esta propuesta de reforma bajo la implementación de una herramienta que brinde estabilidad en las finanzas públicas de los Municipios, garantizando una gestión responsable de los recursos y la contratación de obligaciones y endeudamiento, que redunde en condiciones favorables para su crecimiento económico, generación de infraestructura y fortalecimiento de su hacienda pública.

Con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, cuente con un Sistema de Alertas que permita evaluar los niveles de Endeudamiento de los Municipios que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública, se adicionan a la ley, disposiciones en las que se establece el Sistema de Alertas Estatal, y los indicadores de medición de su Deuda Pública y servicios de deuda sobre Ingresos de libre disposición, así como un indicador de obligaciones a corto plazo, para obtener la clasificación de los niveles de endeudamiento de los Municipios.

Por último, se propone que el Sistema de Alertas Estatal se ponga en operación a más tardar el 30 de junio del ejercicio 2021.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMAN** la fracción V del artículo 25; el cuarto párrafo del artículo 31; la fracción I y el tercer párrafo del artículo 52; el primer párrafo del artículo 67; la fracción III y el segundo párrafo del artículo 112; el apartado a. de la fracción I, el tercer y quinto párrafo de la fracción III y el apartado a. de la fracción VII del artículo 113 BIS; el primer y segundo párrafo del artículo 135; el primer párrafo del artículo 139; las fracciones II, V y VI del artículo 145; el primer párrafo, el apartado b. de la fracción I, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 146 Quater; el segundo párrafo del artículo 158 Ter; las fracciones I, II y III, y el segundo párrafo del artículo 192; el tercer párrafo del artículo 219; el segundo párrafo del artículo 223; el segundo párrafo del artículo 226; el primer y segundo párrafo del artículo 230; el artículo 232; el primer y tercer párrafo del artículo 277; el primer párrafo del artículo 282; el quinto párrafo del artículo 304; el primer párrafo del artículo 307; el primer párrafo del artículo 308; el segundo párrafo del artículo 312; el primer párrafo del artículo 316; se **ADICIONAN** el párrafo quinto al artículo 28; las fracciones V y VI y el quinto párrafo al artículo 31; la fracción XI al artículo 49; el tercer párrafo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 81; el tercer párrafo al artículo 138; el tercer párrafo con las fracciones I, II, II, IV y V al artículo 158 Ter; el tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo, y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes de artículo 226; la fracción I, la fracción II con los incisos a), b), c) y d) al primer párrafo, y el segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 277; se **DEROGAN** las fracciones I, II y III, el párrafo tercero y sexto del artículo 67; el segundo párrafo del artículo 68; todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a IV.

V. Embargo en la vía administrativa **de negociaciones, bienes muebles e inmuebles, excepto predios rústicos; y**

VI. ...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

...

El buzón tributario se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. ...

I. a la IV. ...

V. Estando inscritos en el registro estatal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.

VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

...

...

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la subcontratante, **que se obtiene a través de la página de Internet de la Secretaría de Finanzas.**

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para realizar algún trámite fiscal, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas a través de las reglas de carácter general.

Artículo 49. ...

I. a la X....

XI. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 120 fracción IX, de este Código.

...
...
...
...
...

Artículo 52. ...

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido **y podrá enviar mensajes de interés;**

II. ...

...

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por las autoridades fiscales **a cualquiera** de los mecanismos de comunicación que el contribuyente **registre** de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante **cualquiera de los mecanismos elegidos**, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Artículo 67. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal o municipal de contribuyentes, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, lo harán **a través de los medios electrónicos que siendo aprobados por las autoridades fiscales estatales o municipales, según sea el caso, hayan sido publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, debiendo enviar el número de ejemplares, los datos e informes y los documentos, de conformidad a las formas aprobadas por la autoridad fiscal o por la aplicación de leyes que regulen la referida forma de presentación.**

I. Se Deroga

II. Se Deroga

III. Se deroga

...

Se deroga

...

...

Se deroga

...

...

Artículo 68. ...

Se deroga

...

...

Artículo 81. ...

I. a III.

...

Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, en aquellos casos en los que el contribuyente, o bien, el domicilio manifestado por éste, se encuentren como no localizados ante el Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se tenga por no presentada la solicitud, la misma no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.

...

...

...

...

Artículo 112. ...

I. ...

II. ...

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, responsable solidario **o terceros relacionados con ellos**, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, **conforme el procedimiento establecido en el artículo 113-BIS de este Código**; y

IV. ...

Las autoridades fiscales impondrán las medidas de apremio previstas en las fracciones anteriores en su estricto orden; sin embargo, cuando los contribuyentes responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados o cuando destruyan o alteren la misma, no será aplicable **la medida de apremio señalada en la fracción I de este artículo.**

...

Artículo 113-BIS. ...

I. ...

a. Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios **o terceros relacionados con ellos**, no sean localizables en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido, o se ignore su domicilio;

b. al d. ...

II. ...

III. ...

a) al h) ...

Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no cuenten o bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden establecido, se asentará en el acta circunstanciada referida **en el segundo párrafo de la fracción II de este artículo.**

...

Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no sean localizables en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido o se ignore su domicilio, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere **el inciso f) de esta fracción.**

IV. ...

a) al e)

V. a VI.

VII. ...

...

a) La solicitud para el levantamiento del aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta **fracción**;

b) al g)

...

Artículo 135. Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, **incluidos los estudios y análisis de contaminación obtenidos a través de herramientas tecnológicas.**

Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, o en los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, **de igual forma, no será aplicable la reserva de la información antes referida, cuando la solicitud se realice para la investigación de un hecho que la ley señale como delito, siempre y cuando la misma la efectúe el Ministerio Público;** a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito o en el supuesto previsto en el artículo 108 de este Código.

...

...

Artículo 138. ...

I. a III.

...

Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar o a recibir la copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.

Artículo 139. Los visitados, su representante legal o las personas con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los visitadores designados en la orden de visita el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos o informes que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que los visitadores podrán sacar copia para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas parciales o final que se levanten con motivo de la visita. También deberán **permitir la verificación de bienes, mercancías, suelo, subsuelo o agua, objeto de alguno de los impuestos del Estado, así como equipos utilizados para**

determinación de sustancias contaminantes y niveles de contaminación de acuerdo con las disposiciones fiscales , y de los documentos, bitácoras, informes, declaraciones en materia ambiental, discos, cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados y que tengan relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; las autoridades fiscales podrán utilizar herramientas tecnológicas para determinar alguno de los impuestos ecológicos, o material que sirva como muestra, testigo o constancia de contaminación que exista en el domicilio fiscal, los cuales quedarán protegidos por la reserva a que se refiere el artículo 135 de este Código.

...

Artículo 145. ...

I. ...

II. Se realizarán en el domicilio fiscal, o cualquier otro establecimiento, sucursal, local, **oficinas, bodegas, almacenes, depósitos** o puesto fijo o semifijo en la vía pública, que tengan los contribuyentes dentro del Estado y en ellos se realicen actividades de enajenación, prestación de servicios, contratación u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, **donde se generen hechos imponibles o actos generadores relativos a la contaminación sujeta a alguno de los supuestos de los Impuestos Ecológicos o los lugares donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos;** o bien, **en lugares donde se almacenen o depositen bienes**, mercancías, o se realicen actividades relacionadas con permisos y concesiones, o que sean reguladas en su funcionamiento por la legislación estatal;

III. a IV.

V. Se levantará acta **o actas** circunstanciadas en las que se harán constar los hechos, omisiones o irregularidades que siendo conocidos por los visitantes durante su desarrollo, pudiesen constituirse en infracciones a las leyes fiscales aplicables;

VI. Realizada la visita de inspección, si al cierre **de cada una de las actas** de visita domiciliaria, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia o los testigos designados por ésta se niegan a firmar el acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que se afecte la validez o valor probatorio de la misma, dándose por concluida la visita correspondiente;

VII. a VIII.

Artículo 146 Quater. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación **a que se refiere la fracción XI del artículo 120 de este Código**, revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas, estarán a lo que enseguida se dispone:

I. ...

a. ...

b. La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público, **para lo cual, deberá comparecer ante la autoridad fiscal a fin de realizar aclaraciones que en ese acto se le soliciten, en relación con los mismos.**

c. ...

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de seis meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de **exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada.**

...

...

II. a III.

...

...

...

...

...

Artículo 158 Ter. ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo a partir que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta **dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso,** siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

No procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:

I. Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de este Código;

II. Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III ó VIII del artículo 120 de este Código;

III. Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias;

IV. Cuando la solicitud se presente fuera del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo; y

V. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren la fracción IX del artículo 120 de este Código.

Artículo 192. ...

I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la **institución emisora de pólizas de fianza** en el domicilio señalado dentro del Estado, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.

II. Si no se realiza el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la autoridad ejecutora solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en la bolsa de valores propiedad de la **institución emisora de pólizas de fianza**, suficientes para cubrir el importe de lo reclamado con sus accesorios respectivos, los que entregará en pago a dicha autoridad.

III. La autoridad ejecutora, informará a la **institución emisora de pólizas de fianza** sobre la solicitud de remate de valores, quien podrá oponerse, únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.

Para los efectos del párrafo anterior, si la **institución emisora de pólizas de fianza** exhibe el pago del importe establecido en la póliza más sus accesorios, la autoridad fiscal solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, suspender el procedimiento de remate de valores.

...

Artículo 219. ...

I. a II.

...

Los plazos para cumplimiento de la resolución que establece este artículo, empezarán a correr a partir **de que hayan transcurrido los treinta días para impugnarla, salvo que el contribuyente demuestre haber interpuesto medio de defensa.**

Artículo 223. ...

Las notificaciones por mensajería, correo certificado, correo electrónico de datos con acuse de recibo **o buzón electrónico de datos con acuse de recibo** se considerarán notificaciones personales.

...

I. a III.

Artículo 226. ...

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir la notificación electrónica que le hubiera sido enviada.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 52 de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

...
...
...

Artículo 230. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, **señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia**, o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo y del buzón tributario.

...
...

Artículo 232. Las notificaciones por estrados se llevarán a cabo con previo acuerdo de la autoridad fiscal y, se harán fijando durante **seis** días el documento a notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad fiscal que efectúe la notificación y en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas o en el portal electrónico de la autoridad municipal en caso de que cuente con ello, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento.

Artículo 277. **La autoridad fiscal procederá a la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones efectuadas conforme a la Ley de la materia, de acuerdo con lo siguiente:**

I. Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.

II. Tratándose de créditos fiscales que se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados, procederá la inmovilización en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente no se encuentre localizado en su domicilio o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes.

b) Cuando no esté debidamente asegurado el interés fiscal o por resultar insuficiente la garantía ofrecida.

c) Cuando la garantía ofrecida sea insuficiente y el contribuyente no haya efectuado la ampliación requerida por la autoridad.

d) Cuando se hubiera realizado el embargo de bienes cuyo valor sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal o se desconozca el valor de éstos.

Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos a la fecha en que se lleve a cabo la inmovilización. Lo anterior, siempre y cuando, previo a la inmovilización, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

...

Al **tercer día de** recibir la notificación del oficio mencionado en el párrafo anterior por parte de la autoridad fiscal o la instrucción que se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, notificando dicha situación a la autoridad fiscal, para que ésta, por los medios conducentes, notifique dicha inmovilización al contribuyente **a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la inmovilización por parte de la entidad financiera respectiva.**

...

...

...

Artículo 282. Cuando el embargo hubiere recaído sobre créditos en favor del deudor, será notificado directamente por la oficina ejecutora a los deudores del embargado, **y se les requerirá con el objeto de que informen las características de la relación contractual con el contribuyente, apercibidos que de no**

comparecer en el término de tres días, se les impondrá una multa de conformidad al artículo 168 de éste Código; asimismo, se les requerirá para que no efectúen el pago de las cantidades respectivas a éste sino en la caja de la citada oficina, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

...

...

Artículo 304. ...

...

...

...

La Secretaría de Finanzas fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura **y efectuado el pago de la postura ofrecida, dentro de los plazos establecidos en los artículos 307 y 308 de este Código.** Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se fincará el remate a favor de quien haya hecho la primera postura recibida.

...

Artículo 307. **Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles se aplicará el depósito constituido.** Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, dicho postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos que realice conforme a lo que se establezca en Reglas, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de la mejora que hubiere realizado.

...

...

...

Artículo 308. **Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido.** Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las Reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras que hubiere realizado.

...

Artículo 312. ...

La autoridad entregará la cantidad depositada por el postor, **en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.** Si dentro del plazo de dos meses

a partir de la solicitud de devolución del depósito, cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, previo acuerdo con el adquirente de los mismos en que así lo acepte, se procederá a la entrega de los mismos en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

...

Artículo 316. Cuando la **adjudicación** de los bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

...

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **REFORMAN** el inciso a), los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) y el inciso c) de la fracción VII, la fracción VIII y la fracción IX del artículo 96; el proemio de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 96 BIS; la fracción I, el primer y segundo párrafo del inciso a) de la fracción II, las fracciones III, IV, V, VI y VII, el primer párrafo y los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) de la fracción VIII, las fracciones IX y XI, el primer y quinto párrafo de la fracción XII, el proemio de la fracción XIII, el primer párrafo de la fracción XV, el proemio de la fracción XVI, las fracciones XVII y XVIII, los incisos a) y b) de la fracción XIX, y la fracción XX del artículo 102; el artículo 103; las fracciones I, II, y III, la fracción IV con el inciso a), los incisos a) y b) de la fracción V, y la fracción VI del artículo 104; los numerales 1 y 2 del inciso a), y los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción I, el numeral 2 del inciso a), y los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción II del artículo 105; el artículo 106; el primer párrafo del artículo 107; el artículo 107 TER; el artículo 107 QUATER; la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, los incisos a), b) y c) de la fracción IV, y las fracciones V, VI, VII y VIII del Artículo 120; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 121; los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 121-BIS; se **ADICIONAN** los incisos a) y b) a la fracción IX del artículo 96; los numerales 1 y 2 al inciso b) de la fracción II del artículo 96 BIS; el segundo párrafo de la fracción IX y el segundo párrafo de la fracción XV del artículo 102; el inciso c a la fracción XXVII y la fracción LVII al artículo 114; se **DEROGAN** el artículo 107-BIS; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96. ...

I. a VI.

VII. ...

a) Del día ordinario. \$ **20.00**

b) ...

1. Hasta seis meses. \$ **30.00**2. Hasta de un año. \$ **40.00**3. De más de un año. \$ **50.00**c. Del día suplemento. \$ **30.00**

VIII. Por servicios de publicación, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción. \$

.....**1.00**

IX. Por certificación de copias de ejemplares:

a) **Fecha menor a veinte años.** \$ **400.00**b) **Fecha mayor de veinte años.** \$ **500.00**

X. ...

ARTÍCULO 96 BIS. ...

I. ...

a) a d).

II. ...

a) Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad, **en la modalidad de:**

1. al 12.

b) Refrendo anual de concesión:

1. Personas Físicas. \$ 600.00

2. Personas Morales. \$ 950.00

c) al l)

ARTÍCULO 102. ...

I. Calificación Registral, por testimonio o documento.\$ 57.00

II. ...

a) Tratándose de inmuebles con valor de hasta \$281,000.00, se cubrirá una cuota de \$2,163.00, por inmueble.

Cuando el valor del inmueble sea superior al valor de referencia establecido en el párrafo anterior, se cubrirá la cantidad de \$2,930.00. Para efectos del valor del inmueble, éste será el mayor entre el avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

b) ...

c) ...

1. al 17.

III. Diligencias de apeo y deslinde: \$ 343.00

IV. Capitulaciones matrimoniales: \$ 343.00

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas: \$ 343.00

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados:\$ 115.00

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: \$ 115.00

VIII. Por la inscripción y anotación relativa a la limitación o gravamen de la propiedad y posesión de inmuebles, se tasará al 0.35% sobre el valor de limitación o gravamen, cuando no se determine o no se **inserte** éste, se tasarán, tratándose de actos o contratos de la forma siguiente:

- a) ...
- b) Constitución o sustitución de garantías reales, cesión de garantías u obligaciones reales. \$ 1,256.00
- c) Subrogación de garantía, cesión de garantías u obligaciones reales.\$ 1,256.00
- d) Comodato o convenios judiciales. \$ 1,256.00
- e) Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión.
..... \$ 1,256.00
- f) Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad. \$ 1,256.00
- g) El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad. \$ 1,256.00
- h) Fianzas. \$ 1,256.00
- i) Prendas sobre crédito inscrito. \$ 1,256.00
- j) Prenda de frutos pendientes. \$ 1,256.00
- k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares. \$ 1,256.00
- l) División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.\$ 1,256.00

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, cuando el monto total de lo reclamado sea hasta por la cantidad de \$281,000.00, se cubrirá la cantidad de **\$1,027.00**.

Para inscripciones cuyo monto rebase el rango de valor establecido en el párrafo anterior, se aplicará la tarifa adicional del 1.0% al monto excedente.

X. ...

XI. Contrato de apertura de crédito\$ 685.00

XII. Créditos **hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío** otorgados **por las instituciones de crédito, 0.20 % sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.**

...
...
...

Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, otorgados **por el gobierno federal**, 0.09% sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.

...

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: \$**1,028.00**

a) al g)

XIV. ...

a) al d)

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28% sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos de dicho capital no exceda de \$392,800.00 se pagará la cantidad de \$**1,256.00****Para Inscripciones cuyo monto rebase el rango del valor establecido en el párrafo anterior, se aplicará la tarifa adicional del 1%, al monto del excedente.**XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:\$ **1,028.00**

a) al e)

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: \$ 229.00

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: . \$ **3,426.00**

XIX. ...

a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos. \$...... 1,557.00

b) Expedición de copias y certificados. \$ **468.00**XX. Por el registro del contrato de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, se tasarán al 0.35% la cantidad que dé como resultado el multiplicar la renta mensual por los años de duración de dicho contrato, en caso de que no se determine el monto del contrato, se cubrirá la cuota de: \$ **1,256.00**ARTÍCULO 103. Inscripción de contrato innominado: \$ **2,969.00**

ARTÍCULO 104. ...

I. No propiedad: \$ **343.00**II. Inscripción o no inscripción: \$ **343.00**

III. Libertad de gravamen: \$ 229.00

IV. Existencia de gravamen: \$ 229.00

a) Por cada gravamen excedente: \$ 57.00

V. ...

a) Hasta 5 fojas. \$ **343.00**

b) Por cada foja excedente.	\$	21.00
VI. Certificado de Limitación o de Anotación	\$	343.00

ARTÍCULO 105. ...

I.	...	
a)	...	
1.	Hasta cinco fojas	\$ 457.00
2.	Por cada foja excedente: \$	21.00
b)	...	
1.	Hasta cinco fojas:	\$ 229.00
2.	Por cada foja excedente..... \$	18.00
II.	...	
a) ...		
1.	...	
2.	Por cada foja excedente:\$	21.00
b) ...		
1.	Hasta cinco fojas:	\$ 260.00
2.	Por cada foja excedente:..... \$	18.00
III.	...	
a) ...		
1.	...	
2.	...	
b) ...		
1.	...	
2.	...	

ARTÍCULO 106. Ratificación o certificación de firmas:	\$	343.00
-------------------------------------------------------------	----	--------

ARTÍCULO 107. Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto: **\$ 343.00**
 ...
 ...
 ...
 ...

ARTÍCULO 107 BIS. Se deroga

ARTÍCULO 107 TER. Por los servicios de certificados y copias que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Jefatura del registro público, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: **\$914.00**

ARTÍCULO 107 QUÁTER. Consulta en la base de datos electrónica, realizada vía remota, por cada inscripción: \$ **229.00**

ARTÍCULO 114.

...

I. a XXVI.

XXVII. ...

a)...

b)...

c) Centros de Capacitación para el Trabajo. \$50.00

XVIII a LVI.

LVII. Corrección de certificados de estudios de los Centros de Capacitación para el Trabajo. . \$ 50.00

ARTÍCULO 120. ...

I. Informe preventivo.\$ **4,749.00**

II. ...

a) Con nivel de impacto bajo.\$ **6,201.00**

b) Con nivel de impacto medio.	\$	6,392.00
c) Con nivel de impacto alto.	\$	7,250.00
III. ...		
a) Con nivel de impacto bajo.	\$	8,109.00
b) Con nivel de impacto medio.	\$	10,355.00
c) Con nivel de impacto alto.	\$	14,449.00
IV. ...		
a) Con nivel de impacto bajo.	\$	15,588.00
b) Con nivel de impacto medio.	\$	19,485.00
c) Con nivel de impacto alto.	\$	23,576.00
V. Exención de trámite de impacto ambiental.	\$	3,743.00
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.	\$	2,308.00
VII. Estudio de riesgo ambiental.	\$	10,716.00
VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	\$	4,825.00

ARTÍCULO 121. ...

I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental. \$14.00 por foja		
II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro).	\$	166.00 c/u;
III. Reproducción de material con información ecológico–ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros). \$356.00 c/u;		
IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental. \$1,543.00 c/u;		
V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental. . \$950.00 c/u;		
VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora.		
.....	\$	1,302.00;
VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.		
.....	\$	2,137.00;

VIII. Reproducción en plotter.	\$	1,009.00;
IX. Autorización por simulacro de Incendio.	\$	1,009.00;
X. Registro de generadores de residuos de manejo especial.	\$	3,637.00;
XI. Trámite de certificación ambiental por: Renovación de Registro de generadores de residuos de manejo especial.	\$	2,968.00
Artículo 121-BIS. ...		
a) Sala de Centro de Educación Ambiental.	\$	2,698.00
b) Sala de uso múltiple.	\$	2,159.00
c) Sala de Juntas.	\$	864.00
d) Plaza Cívica.	\$	540.00
e) Plaza del lago.	\$	540.00

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** las fracciones V y VI del artículo 8; el inciso b) de la fracción I del artículo 33; el primer párrafo del artículo 33 BIS; se **ADICIONA** el inciso h) de la fracción I del artículo 33; el artículo 33 Ter; el cuarto y quinto párrafos del artículo 35; se **DEROGA** el último párrafo del artículo 34; el segundo párrafo del artículo 39; todos de la **Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a IV.

V.El Auditor Superior del Estado, quien podrá ser suplido por **el funcionario que éste designe;**

VI. Por parte de los Municipios serán los tesoreros o su equivalente, y

VII. ...

Artículo 33. ...

I. ...

a) ...

b)El 100% de los recursos provenientes Fondo de Fomento Municipal, exceptuando lo establecido en el artículo 33 TER de esta Ley.

c) a g) ...

h) El 20% de la recaudación que se obtenga del incentivo derivado de la recaudación establecida en los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, en los términos establecidos en las Cláusulas Décima Primera y Décima Novena Fracción VI, apartado A, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 33 Bis. Los municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, lo que será en proporción a lo efectivamente enterado al Estado por los propios municipios, organismos y entidades mencionados. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas realizará la participación de este impuesto **mediante el Fondo del Impuesto sobre Nóminas, una vez efectuado el proceso de verificación, conciliación y determinación de cifras, a más tardar en el mes posterior al que se efectuó el entero.**

...

Artículo 33 TER. Los recursos del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo referente a la distribución del coeficiente del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto al año 2013, el cual solo corresponderá a los Municipios que hayan suscrito y mantengan vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial con el Estado, para que éste administre el Impuesto Predial por cuenta y orden del propio Municipio y previa publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas. Los Municipios tendrán la participación de este fondo con base en lo siguiente:

$$FEi,t = FPt(Ci,t)$$

$$Ci,t = \frac{Rci,t}{\sum Rci,t}$$

Donde:

FEi, es la participación del *FP* del Municipio *i* en el año *t*.

FPt es el Fondo de Participación por Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial a distribuir en el año *t* para el que se efectúa el cálculo.

Ci es el Coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial del Municipio *i* en el año *t* en el que se efectúa el cálculo.

Rci,t es el monto de la recaudación del Impuesto Predial del Municipio *i* en el ejercicio fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en la última cuenta pública presentada al H. Congreso del Estado.

\sum . Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Artículo 34. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Se deroga

Artículo 35. ...

...

...

Si del resultado de la revisión de las cifras de recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua que realiza el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones Federales dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, existen inconsistencias en la información y declaración en las cifras reportadas por los Municipios, y derivado de ello realiza ajustes a las mismas, estos se realizarán cuando sean notificados por el citado Comité, y se harán retroactivos a partir del mes de abril del año que corresponda la distribución de participaciones.

Las participaciones a que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 33 de la presente Ley, se determinarán por la Secretaría al momento de compensar la Liquidación de la Constancia de Participaciones y se determinarán los montos a distribuir a los municipios en donde se realizaron las enajenaciones de bienes inmuebles que causaron la recaudación, para pagarse en los 15 días hábiles del mes siguiente, contados a partir de la liquidación de la Constancia de Participaciones.

Artículo 39. ...

Se deroga

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO CUATRO.- Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 18 Ter; se DEROGAN el segundo párrafo con las fracciones I, II, III, IV Y VI, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 18 Ter; el artículo 18 Quater y el artículo 18 Quinquies; todos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos.

Artículo 18 Ter. **El procedimiento que la Secretaría de Finanzas llevará a cabo para la elaboración del Impacto Presupuestario se establece en las Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones Administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas.**

Se deroga

Artículo 18 Quater. **Se deroga**

Artículo 18 Quinquies. **Se deroga**

LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMAN** la fracción XXV del artículo 13; las fracciones III y IV del artículo 54; se **ADICIONAN** la fracción XXXVII Bis al artículo 2; la fracción XXVI al artículo 13; el artículo 49 Bis; el artículo 49 Ter con las fracciones I, II y III; el artículo 49 Quater con las fracciones I, II y III; la fracción V del artículo 54; todos de la **Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Definiciones

Artículo 2. ...

I. a XXXVII.

XXXVII Bis. Sistema de Alertas Estatal: Publicación hecha por la Secretaría de Finanzas, sobre los indicadores de endeudamiento de los Municipios;

XXXVIII.

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas

Artículo 13. ...

I. a XXIV.

XXV. Llevar a cabo el Sistema de Alertas Estatal con base en la información proporcionada por los Municipios, para mantener actualizado el nivel de endeudamiento de los mismos; y

XXVI. Las demás que en materia de Deuda Pública le correspondan de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Del Sistema de Alertas Estatal

Artículo 49 Bis. **Los Municipios que muestren un nivel de endeudamiento elevado, en el Sistema de Alertas Estatal, atenderán lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

De los Indicadores del Sistema de Alertas Estatal

Artículo 49 Ter.- **La medición del Sistema de Alertas Estatal se realizará con base en los siguientes tres indicadores:**

I. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera.

Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará para efectos de la medición, la parte correspondiente a la inversión por infraestructura;

II. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión, y

III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

La definición específica de cada indicador, su aplicación, periodicidad de medición y la obligación de entrega de información por parte de los Entes Públicos, serán establecidas en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría. En caso de modificación de dichas disposiciones, como mínimo deberá establecerse un período de 180 días para su entrada en vigor.

En caso de que a consideración de la Secretaría exista otro indicador que resulte relevante para el análisis de las finanzas de los Entes Públicos, podrá publicarlo, sin que ello tenga incidencia en la clasificación de los Entes Públicos dentro del Sistema de Alerta Estatal.

De los Niveles de Endeudamiento

Artículo 49 Quater. - Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alerta Estatal, el cual clasificará a cada uno de los Municipios de acuerdo con los siguientes niveles:

- | | |
|------------------------------|----------------------------------|
| I. | Endeudamiento sostenible; |
| II.
observación, y | Endeudamiento en |
| III. | Endeudamiento elevado. |

De las obligaciones de los Entes Públicos con el registro y control de las operaciones.

Artículo 54. ...

- | | |
|------------|-----|
| I. | ... |
| II. | ... |

...

...

III. Comunicar trimestralmente al Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas, los datos de toda la deuda pública contratada, así como de los movimientos realizados respecto de la misma. **En el caso de la Deuda Estatal Garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública;**

IV. Los municipios deberán reportar de manera trimestral al Sistema de Alertas Estatal, la información generada de la deuda pública contratada, movimientos que se efectúen en la misma y la información financiera adicional que se requiera para la generación del nivel de endeudamiento; y

V. Las demás que se deriven de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas deberá emitir para su debida publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a más tardar el 31 de marzo de 2021, las reglas de carácter general relativas a la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema de Alertas Estatal contemplado en los artículos 49 BIS, 49 TER y 49 QUÁRTER de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entrará en operación a más tardar el 30 de junio de 2021.

La Secretaría deberá emitir el Reglamento del Sistema de Alertas Estatal a que refieren los artículos 2 fracción XXXVII Bis y 13 fracción XXV de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; a más tardar a los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

GOBERNADOR DEL ESTADO

HOJA DE FIRMA RELATIVA A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA

LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.